

Organización Internacional del Trabajo

ICLS/16/1998/V

Decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo

Ginebra, 6-15 de octubre de 1998

Informe de la Conferencia

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

Indice

	Página
Informe del debate	1
Introducción	1
Convocatoria y orden del día	1
Labores preliminares	1
Organización de la Conferencia	3
Decisiones de la Conferencia	4
Otros asuntos	4
Clausura de la Conferencia	4
Labores de la Conferencia	6
I. Informe General	6
Capítulo 1. La labor de la Oficina de Estadística	6
Capítulo 2. Estadísticas del trabajo infantil	8
Capítulo 3. Situación en el empleo (CISE)	10
Capítulo 4. Ausencias del trabajo de larga duración: su tratamiento en las estadísticas del empleo y del desempleo	12
Anexo: Informe del Grupo de Trabajo sobre las ausencias del trabajo de larga duración: su tratamiento en las estadísticas del empleo y del desempleo	16
Capítulo 5. Discusión de las prácticas de las estadísticas del trabajo	17
Capítulo 6. La futura labor de la Oficina de Estadística	20
II. Medición del subempleo	25
Anexo: Informe de la Comisión de Subempleo	27
III. Medición de los ingresos procedentes del empleo	32
Anexo: Informe de la Comisión de los Ingresos Procedentes del Empleo	38
IV. Estadísticas de las lesiones profesionales	43
Anexo: Informe de la Comisión sobre las Estadísticas de Lesiones Profesionales	46
Apéndice I: Texto de las resoluciones adoptadas por la Conferencia	53
Resolución I: Resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado	55
Resolución II: Resolución sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo	60
Resolución III: Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por accidentes del trabajo	74
Apéndice II: Participantes y secretariado de la Conferencia	81
Lista de participantes	83
Mesa de la Conferencia	131
Miembros de las Comisiones y Grupo de Trabajo	132
Secretariado de la Conferencia	147

Informe del debate

Introducción

Convocatoria y orden del día

1. En su 270.^a reunión (Ginebra, noviembre de 1997), el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo autorizó a la Oficina para convocar en Ginebra, del 6 al 15 de octubre de 1998, la decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. El objetivo principal de la Conferencia era elaborar nuevas recomendaciones internacionales en el ámbito de las estadísticas del trabajo y revisar las ya existentes. Se inscribieron los puntos siguientes en el orden del día de la decimosexta CIET:

- I. La medición del subempleo
- II. La medición de los ingresos procedentes del empleo
- III. Estadísticas de lesiones profesionales
- IV. Informe general (con capítulos de fondo relativos a las labores de la Oficina de Estadística y su programa de actividades futuras, la metodología de las estadísticas del trabajo infantil, la clasificación internacional de la situación en el empleo (CISE-93), el tratamiento estadístico de las ausencias del trabajo de larga duración en las estadísticas del empleo y del desempleo, y las prácticas de difusión de las estadísticas del trabajo).

Labores preliminares

2. La Oficina preparó cuatro informes sobre cada uno de los puntos del orden del día para someterlos a la Conferencia y distribuirlos a los delegados con antelación a la reunión.

3. El Informe I sobre la medición del subempleo define los objetivos de la medición y el alcance del subempleo, describe detalladamente los elementos de un marco conceptual y propone definiciones del subempleo «visible» y sus «otras formas». Reconoce que los datos relativos al empleo y el desempleo son a menudo insuficientes para comprender la situación del mercado de trabajo en muchos países y que indicadores complementarios, como el subempleo, son necesarios para reflejar otros aspectos del funcionamiento del mercado de trabajo. Datos sobre el subempleo son cada vez más necesarios en los países industrializados, los países en transición y los países en desarrollo. Aunque desde la novena reunión de la CIET en 1957 se hayan establecido directrices internacionales para las estadísticas del subempleo, pocos países lo miden de hecho en sus programas ordinarios de estadísticas nacionales. Se constata además que existen ciertas vaguedades y otras limitaciones en las directrices en vigor que requieren ser subsanadas.

4. El Informe II sobre la medición de los ingresos procedentes del empleo contiene un estudio de las prácticas nacionales en la materia y propone un marco para la medición de los ingresos procedentes del empleo en el que se establece una distinción entre los ingresos procedentes del empleo asalariado y los ingresos procedentes del empleo independiente. En los últimos decenios se han registrado cambios importantes en las formas de empleo y los sistemas de remuneración, incluida la aparición de nuevas formas muy diversas de prestaciones distintas del salario. También la frecuencia del empleo regular asalariado ha disminuido y muchos trabajadores han tenido que recurrir a otras formas de actividades remuneradas, como el empleo asalariado ocasional o el empleo independiente, tanto en el sector formal como en el sector informal. Por consiguiente, las directrices existentes sobre las estadísticas de salarios requieren ser actualizadas para tener en cuenta esta evolución, y su campo de aplicación habría de ampliarse para abarcar los ingresos

generados por el empleo independiente.

5. El Informe III sobre las estadísticas de lesiones profesionales reconsidera las directrices internacionales existentes sobre el particular y propone un marco global en el que los diversos componentes y conceptos se identifican y describen en relación unos con otros. La necesidad de esta revisión obedece a dos consideraciones básicas. En primer lugar, los métodos recomendados para medir las lesiones profesionales precisan ser revisados con el fin de tener en cuenta las diversas fuentes de datos a las que tienen acceso muchos países. En segundo lugar, la clasificación precisa ser actualizada para atender las necesidades presentes y futuras, así como ser ampliada para satisfacer la demanda cada vez mayor de más información analítica sobre las circunstancias de los accidentes y la manera en que ocurren las lesiones.

6. El Informe IV de la Conferencia es un Informe general dividido en seis capítulos en el que los capítulos 1 y 6 consideran, respectivamente, la labor de la Oficina de Estadística de la OIT en los últimos cinco años y su proyecto de programa de actividades para los años venideros. La labor de la Oficina se divide en tres campos principales de actividad: desarrollo conceptual y metodológico, cooperación técnica y acopio y divulgación de datos nacionales e internacionales. Las actividades futuras comprenden propuestas relativas a la elaboración de estadísticas sobre el tiempo de trabajo, el empleo y los salarios por ocupación, la dinámica del mercado de trabajo, así como actividades adicionales sobre los índices de los precios del consumo, la integración de las estadísticas del empleo y del desempleo, y la elaboración de estimaciones a nivel regional y mundial.

7. El capítulo 2 del Informe general trata de las estadísticas del trabajo infantil. Aun cuando el trabajo infantil siempre ha existido — y se estima ahora que no sólo parece extenderse sino que se desarrolla además en formas cada vez más perniciosas — los datos disponibles sobre el particular son muy escasos. La principal razón que explica la escasez de datos en esta esfera se atribuye a la falta de una metodología de encuesta adecuada para evaluar la utilización de la mano de obra infantil que reviste en su mayor parte una dimensión «oculta». Los resultados de encuestas experimentales realizadas por la OIT en cuatro países muestran que una metodología apropiada para recoger datos sobre el trabajo infantil debería basarse en encuestas de hogares por muestreo y completarse con encuestas relativas a los empleadores (empresas/establecimientos) y a los niños de la calle.

8. El capítulo 3 del Informe general trata de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE). La versión actual de la CISE-93 se adoptó en la decimoquinta CIET en el entendimiento de que la base conceptual de la clasificación y la pertinencia de los grupos y subgrupos considerados se verificarían en la práctica y sus resultados se someterían a la próxima conferencia. Con arreglo a este requisito, la OIT realizó una encuesta detallada sobre la utilización de la clasificación en las encuestas de hogares y los censos de población en 120 países. Las cuestiones principales respecto de las cuales parecen registrarse diferencias importantes en las prácticas nacionales se refieren al tratamiento estadístico de los gerentes-propietarios de empresas constituidas en sociedad, los trabajadores en diversas formas de régimen de subcontratación, y los trabajadores ocupados en actividades marginales.

9. El capítulo 4 del Informe general contiene recomendaciones propuestas para el tratamiento estadístico de las estadísticas relativas al empleo y el desempleo, las diversas formas de ausencias del trabajo de larga duración — en especial en lo que se refiere a las personas ausentes por motivo de licencia de maternidad o licencia parental, de licencia no remunerada por iniciativa del trabajador, de licencia remunerada o no remunerada por iniciativa del empleador o la administración de que se trate, o de licencia de estudios — y los trabajadores estacionales que no trabajan

durante la temporada inactiva. Estas recomendaciones propuestas se basan en los resultados de una reunión convocada conjuntamente en Praga, en 1995, por la OIT y la Oficina de Estadística de la República Checa, en la que participaron expertos de unos 18 países en transición.

10. El capítulo 5 del Informe general trata de las prácticas de difusión de las estadísticas del trabajo y formula una serie de directrices sobre la divulgación al público de estadísticas detalladas, actualizadas, accesibles y fiables sobre el empleo y el desempleo, de conformidad con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales adoptados por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en Nueva York, y las normas especiales para la divulgación de datos de las estadísticas económicas y financieras promulgadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Organización de la Conferencia

11. La Conferencia se inauguró el 6 de octubre de 1998 y asistieron a ella delegados de 90 Estados Miembros, representantes de los empleadores y de los trabajadores designados por el Consejo de Administración de la OIT y representantes de la Autoridad Palestina, la Organización Árabe del Trabajo (OAT), la División de Estadística de las Naciones Unidas, la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT), la Confederación General de Sindicatos (CGTU), la Federación Internacional de Mujeres Universitarias (FIMU), el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y Mujeres del Sector Informal del Empleo: Mundialización y Organización (WIEGO). El número total de participantes ascendió a 271.

12. El Sr. Ali Taqi, Director General Adjunto de la Organización Internacional del Trabajo, dio la bienvenida a los delegados en nombre del Director General. Señaló a su atención el hecho de que, con un número de participantes sin precedentes, la Conferencia coincidía con el septuagésimo quinto aniversario de la primera CIET celebrada en Ginebra en 1923. Indicó asimismo que 41 Estados Miembros habían ratificado hasta la fecha el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160). El Sr. Taqi recordó que, en general, se precisaban en promedio unos ocho años civiles de trabajo para preparar una conferencia de esta naturaleza y que las recomendaciones internacionales resultantes de la misma solían tener una vigencia de unos 20 años antes de pasar a ser anticuadas o de requerir una revisión. Por último, señaló a la atención de los delegados la importancia cada vez mayor que el mundo atribuía a las cifras en general y el papel indispensable que las recomendaciones internacionales sobre estadísticas desempeñaban para garantizar su imparcialidad y comparabilidad.

13. Al término de su intervención, el Sr. K. Ashagrie, Director de la Oficina de Estadística de la OIT, presentó al Secretario General de la Conferencia, Sr. F. Mehran, que pormenorizó las disposiciones adoptadas para la organización de la Conferencia.

14. La Conferencia eligió Presidente al Dr. Tim Holt (Reino Unido), Vicepresidenta a la Sra. Emilia Eugenia Roca (Argentina) y Ponente a la Sra. Päivi Kaarina Keinänen (Finlandia). En su discurso inaugural el Presidente puso de relieve la necesidad de elaborar nuevas normas que tuvieran en cuenta los cambios en la estructura de los mercados de trabajo, así como la de reflejar en la labor de los estadísticos la interdependencia cada vez mayor de los mercados de trabajo como consecuencia de la mundialización de la economía.

15. La Conferencia constituyó tres comisiones encargadas de los temas sustantivos considerados en las resoluciones que debía adoptar la Conferencia. El Sr. Ian Macredie (Canadá) fue elegido presidente de la Comisión de Subempleo. El Sr. Oladejo Ajayi (Nigeria) de la Comisión de los Ingresos procedentes del Empleo; y el

Sr. Erkki Yrjänheikki (Finlandia) de la Comisión sobre las Lesiones Profesionales. Inesperadamente, por razones personales, el Sr. Macredie tuvo que regresar al Canadá el 9 de octubre de 1998. La Conferencia designó al Sr. Jean-Louis Faure (Francia) para sustituir al Sr. Macredie en la Comisión de Subempleo. Por otra parte, en el curso de sus labores, la Conferencia constituyó un Grupo de Trabajo sobre las ausencias del trabajo de larga duración y designó al Sr. Asthana (India) para presidirlo.

16.El Reglamento de la Conferencia sería el mismo que el Consejo de Administración adoptó el 19 de noviembre de 1981, en su 218.^a reunión, para las conferencias internacionales de estadísticos del trabajo. Los informes se sometían a la Conferencia en español, francés e inglés y se ponían a disposición de la misma extractos de dichos informes (los proyectos de resolución) en alemán, ruso, árabe y chino, así como en portugués, con la colaboración del Ministerio de Trabajo y Solidaridad de Portugal. Las lenguas de trabajo de la Conferencia serían el inglés, francés, español, alemán, ruso, árabe y chino.

Decisiones de la Conferencia

17.La Conferencia adoptó las tres resoluciones siguientes:

- Resolución I: Resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado
- Resolución II: Resolución sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo.
- Resolución III: Resolución sobre las estadísticas de lesiones profesionales: ocasionadas por accidentes del trabajo.

El texto de las resoluciones se incluye como anexo I al informe de la Conferencia.

18.Por otra parte, la Conferencia adoptó dos series de directrices relativas a los temas siguientes:

- Tratamiento en las estadísticas del empleo y del desempleo de las personas en situación de ausencia del trabajo de larga duración.
- Prácticas de difusión de las estadísticas del trabajo.

El texto de la primera serie de directrices se incluye como conclusiones del Grupo de Trabajo sobre las ausencias del trabajo de larga duración en el informe de la Conferencia (párrafo 1.4.19). El texto de la segunda serie de directrices se incluye en el informe de la Conferencia (párrafo 1.5.8).

Otros asuntos

19.El Secretario General llamó la atención sobre la conveniencia de traducir los textos de las tres resoluciones y de dos series de directivas a los idiomas alemán, árabe, chino, portugués y ruso. Indicó, además, que el Ministerio del Trabajo y de la Solidaridad de Portugal ya había manifestado su deseo de colaborar con la OIT para la versión portuguesa. El orador hizo un llamado a voluntarios para traducir esos textos a los idiomas restantes.

Clausura de la Conferencia

20.El último día de la Conferencia, la Ponente presentó su informe y explicó sus estructura y contenido. El informe fue así examinado y adoptado sección por sección, incluidas las resoluciones finales. Una vez adoptado el informe en su totalidad, el Director de la Oficina de Estadística de la OIT se dirigió a la Conferencia en nombre del Sr. Ali Taqi, Director General Adjunto de la Organización Internacional del Trabajo, ausente de Ginebra en ese momento. En su declaración, el Director General Adjunto expresó su satisfacción por los logros importantes de la Conferencia y agradeció a todos por la laboriosidad y la seriedad de su participación en los debates y

deliberaciones. Elogió, en particular, la acertada elección de la Mesa de la Conferencia; había mostrado una gran competencia en los temas en discusión y un gran dominio en la conducción de las sesiones. Felicitó también al Presidente de la Conferencia por su desempeño admirable que combinaba autoridad y buen humor.

21. Al clausurar la Conferencia, el Presidente reseñó los logros de ésta y expresó que nunca antes había participado en una reunión internacional de tal envergadura donde las intervenciones habían sido tan constructivas y, constantemente, de tan alto nivel, disciplina y pertinencia. Esto demostraba que la Conferencia y sus comisiones habían funcionado en tanto que comunidad de estadísticos trabajando por el bien común, todo lo cual reflejaba un notable grado de profesionalidad y cooperación entre los delegados, así como el intenso trabajo y la competencia de la Secretaría, dirigida por el Secretario General. Los participantes, continuó el orador, podían retornar a sus hogares seguros de que sus contribuciones a la decimosexta CIET permitirían la obtención de mejores estadísticas laborales, y de que las nuevas directivas adoptadas habían sido elaboradas con la convicción de que, en los años venideros, redundarían en beneficio de las políticas económicas y sociales y, por ende, en el bienestar de la población de sus países.

Labores de la Conferencia

I. Informe general

Capítulo 1. La labor de la Oficina de Estadística

1.1.1. La Conferencia tuvo ante sí, para discusión, el Informe IV: Informe general (ICLS/16/1998/IV), preparado por la Oficina. El capítulo 1 del mismo describía la estructura de la Oficina de Estadística de la OIT, resumía el contenido del Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y analizaba las actividades de la Oficina desde la decimoquinta CIET. Los anexos del informe contenían una lista de los países que habían ratificado el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) hasta el final de 1997, así como una lista de las bases de datos que mantiene la Oficina de Estadística.

1.1.2. El Director de la Oficina (Sr. K. Ashagrie) presentó el informe y reconoció que la Oficina no habría podido conseguir lo que se proponía sin la colaboración de las oficinas nacionales de estadística y los estadísticos del trabajo de todo el mundo.

1.1.3. Señaló que la Oficina contaba solamente con 27 puestos de plantilla en la sede en Ginebra de los que aproximadamente la mitad correspondían a estadísticos del cuadro orgánico y categorías superiores, en comparación con 40 puestos de plantilla 25 años antes. Señaló que se habían creado tres puestos adicionales del cuadro orgánico y categorías superiores en los equipos multidisciplinarios de Abidján, Addis Abeba y Bangkok, pero que los dos puestos creados para África no estaban ocupados.

1.1.4. En términos generales, la labor de la Oficina desde la decimoquinta CIET celebrada en 1993 se había centrado en las tres esferas de actividad siguientes: desarrollo de las estadísticas del trabajo; cooperación técnica en el campo de las estadísticas del trabajo; y acopio y difusión de estadísticas del trabajo.

1.1.5. En lo que atañe al desarrollo de las estadísticas del trabajo, las actividades principales abarcaron la preparación de normas sobre la medición del subempleo, la medición de los ingresos procedentes del empleo y las estadísticas de lesiones profesionales, que habían de discutirse en la decimosexta CIET. Esta labor comprendió la preparación de documentos y la celebración de dos reuniones de expertos en octubre de 1997 y marzo/abril de 1998.

1.1.6. Desde 1993, la Oficina había elaborado y promovido estadísticas sobre el sector informal y celebrado con este fin seminarios y reuniones de trabajo en Addis Abeba, Bamako, Bangkok y Lisboa en 1996 y 1997; había desempeñado asimismo un papel activo en el Grupo de Delhi de las Naciones Unidas sobre estadísticas del sector informal que se había constituido en 1997. Las estadísticas relativas al sector informal se habían promovido en ocho países por medio de misiones de asesoramiento técnico y de proyectos de cooperación.

1.1.7. Se elaboraron estadísticas sobre migraciones internacionales de trabajadores como parte de un proyecto interdepartamental de la OIT para 1994-1995 relativo a 22 países, y la experiencia adquirida se utilizó en las contribuciones de la OIT a la revisión de las *Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre las Estadísticas relativas a las Migraciones* (1997).

1.1.8. Desde la decimoquinta CIET, la Oficina de Estadística había recibido información sobre las prácticas de contabilidad laboral de ocho países de la OCDE y sobre actividades más limitadas de otros 23 países para armonizar datos procedentes de fuentes diferentes.

1.1.9.

Debido a limitaciones financieras, la Oficina de Estadística dedicó actividades de desarrollo limitadas a las estadísticas de la productividad y las estadísticas de la formación profesional y la formación relacionada con el empleo.

1.1.10. En 1995, la Oficina publicó la cuarta edición de las *Estadísticas de ingresos y gastos de los hogares* con los resultados de encuestas realizadas en 82 países entre 1979 y 1991. Como la mayor parte de los países realizaban ahora estas encuestas con mayor frecuencia, la Oficina de Estadística aumentaría la periodicidad de esta publicación de cada diez a más o menos cada cinco años en el futuro.

1.1.11. En lo que se refiere a las estadísticas relativas a las cuestiones de género, un proyecto interdepartamental sobre la igualdad de trato de las mujeres en el empleo arrojó tres resultados útiles: un manual sobre los métodos utilizados para medir la concentración y la segregación en el empleo de los hombres y las mujeres publicado en 1995; un análisis de datos sobre la proporción de hombres y mujeres en las distintas ocupaciones, acopiados en 1993, y un módulo didáctico sobre cuestiones relativas a las diferencias de trato entre hombres y mujeres en las estadísticas del trabajo que se puso a prueba en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín.

1.1.12. En cuanto a las estadísticas relativas a la medición de la demanda de mano de obra, la Oficina de Estadística se basó en experiencias nacionales limitadas para examinar algunos de los conceptos y cuestiones prácticas en la materia.

1.1.13. Desde la decimoquinta CIET, la Oficina de Estadística y el Equipo Consultivo Multidisciplinario de la OIT para Asia oriental habían dedicado parte de sus actividades al desarrollo de la utilización de los registros administrativos en tanto que fuentes de datos. En 1997, el proyecto OIT/EASMAT recibió fondos del Gobierno japonés para publicar directrices sobre la recolección y presentación de estadísticas del trabajo compiladas a partir de registros administrativos (que se habían traducido desde entonces a diversos idiomas de la región de Asia) y había organizado un curso de formación regional sobre este tema.

1.1.14. La Oficina de Estadística colaboró con la División de Estadística de las Naciones Unidas para que las recomendaciones publicadas en la Ronda 2000 de censos de población y vivienda se ajustaran a las normas más recientes en materia de estadísticas del trabajo.

1.1.15. En lo que atañe a las estadísticas del trabajo infantil, la Oficina de Estadística organizó varias actividades de desarrollo, incluidos estudios experimentales, un seminario interregional celebrado en 1994 en Bangkok, así como varios seminarios y la publicación de estudios sobre el tema. Se facilitaban más pormenores sobre esta actividad en otra sección del presente informe.

1.1.16. En lo que se refiere a la cooperación técnica, el Director de la Oficina de Estadística indicó que la Oficina había realizado 110 misiones técnicas consultivas desde 1993 y que expertos estadísticos regionales se habían encargado de otras 55 misiones y presentado contribuciones en varios seminarios y cursos prácticos regionales. Se prestó apoyo a proyectos de estadísticas del trabajo en nueve países y se organizaron tres conferencias importantes sobre cuestiones relativas a este tema: en Minsk, 1994, Praga, 1995, y Moscú, 1995. Recomendaciones y manuales de la OIT se habían traducido a lenguas distintas de las tres lenguas oficiales. La cooperación técnica incluyó asimismo la prestación de apoyo y asesoramiento al desarrollo de clasificaciones nacionales y regionales de ocupaciones basadas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, 1988 (CIUO-88). Se realizaron actividades de formación a nivel regional y subregional en el campo de las estadísticas del trabajo, en colaboración con el Centro de Turín. Los materiales de formación se actualizaron para reflejar las recomendaciones internacionales más recientes y se prepararon nuevos módulos de formación.

1.1.17.

En cuanto al acopio y difusión de estadísticas del trabajo, el Sr. Ashagrie indicó que la principal base de datos LABORSTA contenía ahora estadísticas que abarcaban a casi 190 países y que algunos de los datos de las mismas habían empezado a recogerse ya en 1945. Esta base de datos se utilizaba para la publicación del *Anuario de Estadísticas del Trabajo* y el *Boletín de Estadísticas del Trabajo*. Las importantes mejoras conseguidas en LABORSTA en 1995 permitieron la inclusión de varias rúbricas nuevas en el *Anuario* de aquel año e innovaciones a partir del *Anuario* correspondiente a 1996. La reestructuración en forma de series cronológicas había permitido ampliar la presentación de nuevos cuadros y series, incluidas, siempre que fue posible, estadísticas en las que se utilizaban las versiones más recientes de las Clasificaciones Internacionales Uniformes (CIIU Rev. 3, CIUO-88 y CISE-93).

1.1.18. La Oficina de Estadística continuaba publicando un suplemento anual del *Boletín de Estadísticas del Trabajo* que contenía los resultados de la encuesta de octubre con datos sobre los salarios y las horas de trabajo correspondientes a 159 ocupaciones y los precios al por menor de 93 artículos alimenticios seleccionados.

1.1.19. También continuaba publicando la serie «Fuentes y Métodos»: *Estadísticas del Trabajo*. Desde 1993, se habían preparado nuevos volúmenes sobre huelgas y cierres patronales (1993), encuestas sobre los ingresos y gastos de los hogares (1994), y lesiones profesionales. Se habían elaborado asimismo ediciones revisadas sobre las encuestas de hogares (1995) y los censos de población (1996).

1.1.20. El Boletín Informativo de la Oficina continuaba publicándose una vez al año y también podía consultarse en su sitio Internet así como otra información pertinente. En 1996, la Oficina terminó la cuarta edición de su programa sobre estimaciones y proyecciones acerca de la población económicamente activa 1950-2010.

1.1.21. El Sr. Ashagrie terminó su presentación del programa de recolección y difusión de estadísticas del trabajo informando a los participantes de los acontecimientos más recientes en esta esfera, a saber, que los datos contenidos en la base de datos principal, LABORSTA, podían consultarse ahora en Internet, y que se organizarían demostraciones al respecto durante la Conferencia.

1.1.22. En la discusión que se celebró a continuación, representantes de países dieron las gracias a la OIT por la asistencia y el asesoramiento técnicos que había prestado desde la última reunión de la CIET y felicitaron a la Oficina por la calidad de los informes sometidos al examen de la Conferencia.

1.1.23. Se indicó que la OIT sólo había compartido en grado limitado su experiencia estadística con los países de África al Sur del Sahara y que los equipos multidisciplinarios de la OIT no habían conseguido del todo llenar el foso entre los países Miembros y la OIT.

1.1.24. En lo que se refiere a las estadísticas relativas a las cuestiones de género, se recalcó que los datos deberían desglosarse por sexo para permitir la medición del volumen considerable de trabajo invisible realizado por las mujeres. Gran parte de este trabajo encubierto se debía a cambios recientes de carácter económico y social, como la desaparición de los empleos tradicionales y la organización de otros nuevos menos estructurados; el aumento del trabajo no remunerado y otras formas alternativas de empleo como las actividades remuneradas en especie; el aumento del sector informal y la utilización del trabajo encubierto de niños, en especial de niñas y de mujeres de mayor edad; el aumento de la mano de obra migrante que a menudo trabajaba ilegalmente; el mayor número de empresas pequeñas y medianas que utilizaban a trabajadores familiares no remunerados; y por último la revolución de la tecnología de la información como consecuencia de la cual muchos trabajadores trabajaban a domicilio. También era el resultado de cambios demográficos que mostraban que aumentaba la población de personas de edad que requerían asistencia

y el hecho de que las mujeres vivían más que los hombres.

Capítulo 2. Estadísticas del trabajo infantil: consideraciones metodológicas

1.2.1. Habiéndose ausentado el Presidente de la Conferencia, el Vicepresidente asumió la presidencia de la sesión. Esta última tuvo ante sí el capítulo 2 del Informe general sobre consideraciones metodológicas de las estadísticas del trabajo infantil, que el Director de la Oficina de Estadística de la OIT presentó.

1.2.2. Señaló que, en realidad, a pesar de los correspondientes instrumentos y normas internacionales existentes para proteger a los niños, y de las respectivas legislaciones de los países, muchos jóvenes se dedicaban a actividades en las que a menudo se los explotaba, eran peligrosas y afectaban su educación, su salud y su desarrollo mental y físico. Estimaba que en años recientes el fenómeno del trabajo infantil no sólo parecía haberse generalizado progresivamente sino que además revestía formas cada vez más perjudiciales. En cambio, la magnitud del trabajo infantil, sus características, distribución, causas y consecuencias se desconocían todavía, sobre todo por falta de una metodología de encuesta adecuada para estudiar el trabajo infantil, que permanecía en su mayor parte «encubierto».

1.2.3. Al no existir una metodología adecuada, la OIT desarrolló métodos experimentales especiales de encuesta y, a principios del decenio de 1990, evaluó sus resultados en cuatro países, dentro del marco de un proyecto interdepartamental y del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Se elaboraron cuatro métodos de encuesta básicos respecto del nivel de las diversas actividades escolares y no escolares de los niños de 5 a 14 años de edad: i) encuestas de hogares (con un requisito previo de encuesta a nivel local cuando proceda); ii) encuestas de empleadores (establecimiento/empresa); iii) encuestas de niños de la calle, y iv) encuestas de empleo del tiempo. Basándose en los resultados de estas encuestas experimentales, se formuló una recomendación de alcance general para realizar una encuesta de hogares por muestreo completada por encuestas de los empleadores y de los niños de la calle sin lugar de residencia habitual, a micro nivel, es decir, encuestas puntuales o de oportunidad. El criterio de empleo del tiempo no resultó conveniente porque los niños ocupados en actividades diversas cada día no conseguían recordar cuánto tiempo dedicaban a cada una de ellas.

1.2.4. Se recalcó entonces la importancia de medir el número de niños ocupados en labores de carácter doméstico (quehaceres y tareas del hogar) en el hogar de sus padres o tutores en los que de hecho residen y el número total de horas trabajadas para determinar en qué medida estas actividades son actividades a tiempo completo o actividades a tiempo casi completo en detrimento de la actividad escolar. Sin embargo, esta categoría debería tabularse por separado de los niños económicamente activos.

1.2.5. También se indicaba que un módulo de encuesta del trabajo infantil, como complemento de las series periódicas de encuestas nacionales de hogares, en especial de la fuerza de trabajo por muestreo, había demostrado ser particularmente útil en términos de costo-eficacia. Cuando no existieran programas de esta índole, se recomendaba la realización de una encuesta independiente, pero su costo podía resultar cinco veces más elevado que el módulo integrado en las encuestas de hogares.

1.2.6. Por último, la Conferencia fue informada de que, dentro del marco de las actividades OIT/IPEC, se había iniciado en enero de 1998 un nuevo proyecto de cinco años titulado «Programa de Información y Vigilancia Estadísticas del Trabajo Infantil» (SIMPOC). Este proyecto se elaboró para abarcar 40 países y tiene por objeto facilitarles los medios esenciales para planificar y ejecutar políticas y programas de acción con el fin de combatir el trabajo infantil y evaluar los progresos realizados con

esta actividad. Más concretamente, el proyecto deberá: i) prestar apoyo técnico y financiero a los países que se proponen acopiar, divulgar y utilizar información cuantitativa y cualitativa a nivel nacional por medio de encuestas del trabajo infantil; ii) prestar asistencia para fortalecer la capacidad y funcionamiento autónomo de las oficinas nacionales de estadística en la realización de encuestas del trabajo infantil a intervalos regulares en el futuro; iii) prestar asistencia para el establecimiento de bancos de datos nacionales y de sistemas de difusión de la información a nivel nacional e internacional por medio de Internet, y iv) publicar un informe anual sobre las tendencias del fenómeno del trabajo infantil a nivel nacional, regional y mundial.

1.2.7. En la discusión que se celebró a continuación, muchos participantes recalcaron la importancia del tema y la complejidad de la medición del trabajo infantil en razón del significado variable que se atribuía a este fenómeno en diferentes entornos socioeconómicos y culturales.

1.2.8. En general, se convino en que el hogar era la mejor unidad de medición para el trabajo infantil.

1.2.9. Varios participantes mencionaron la necesidad de elaborar una definición más precisa del trabajo infantil. Sin embargo, reconocieron la dificultad de conseguirlo y no se formularon sugerencias específicas en la materia. Varios oradores apoyaron la propuesta de enumerar a los niños que realizan tareas domésticas (quehaceres y tareas del hogar) en los hogares de sus propios padres o tutores en los que residían habitualmente. Se pidieron aclaraciones sobre el número de horas que debería considerarse normal para aprender estas tareas domésticas y actividades afines. Se estimó que menos de *tres o cuatro horas* diarias podían considerarse como normales.

1.2.10. Varios participantes recalcaron la necesidad de abarcar las zonas urbanas y rurales, habida cuenta de que en muchos países la mayoría de los niños que trabajaban se dedicaban a tareas rurales. Se indicó que muchas encuestas se basaban en actividades urbanas y que podría elaborarse una encuesta del trabajo infantil de manera que también comprendiera las actividades rurales.

1.2.11. Se convino en que los niños ocupados en el sector formal de manera ilícita eran los que más se exponían a ser explotados y que convendría prestarles especial atención en todo esfuerzo de medición.

1.2.12. También se estimó que los niños migrantes y refugiados deberían incluirse en las encuestas del trabajo infantil, puesto que los niños que se encuentran en estas situaciones están particularmente expuestos a la explotación.

1.2.13. Varios oradores señalaron que una encuesta a nivel de los establecimientos docentes debería considerarse como complemento a una encuesta de hogares.

1.2.14. Se apoyó por unanimidad la preparación de un proyecto de resolución relativo a las estadísticas del trabajo infantil que proporcionan directrices internacionales para presentarse y discutirse en la próxima CIET en 2003.

Capítulo 3. Situación en el empleo (CISE)

1.3.1. El representante del Secretario General presentó el capítulo 3 del Informe general (Informe IV) sobre la Clasificación Internacional Uniforme de la Situación en el Empleo (CISE). La versión actual de la CISE había sido aprobada por la decimoquinta CIET en 1993 con la petición de que la Oficina de Estadística de la OIT realizara nuevos estudios sobre la base conceptual y la pertinencia de los grupos y subgrupos de la Clasificación aprovechando la experiencia adquirida por los países en la aplicación de la misma.

1.3.2. En cumplimiento de esta petición, la OIT realizó en 1997 una encuesta detallada sobre las prácticas nacionales y contrató a un consultor para prestar

asistencia al acopio de datos y analizar y utilizar la información recogida para formular en su caso recomendaciones sobre acciones futuras.

1.3.3. Las respuestas a la encuesta abarcaron unos 120 países y mostraron que, si bien casi todos los países utilizan la CISE-93, sólo se habían emprendido actividades de desarrollo muy limitadas sobre los conceptos y métodos de acopio de datos en la mayor parte de los países, principalmente en los países industrializados.

1.3.4. En la encuesta se formulaban preguntas sobre el tratamiento de cinco grupos que se sitúan en una zona limítrofe entre el empleo asalariado y el empleo independiente, o entre el trabajo remunerado y el no remunerado (es decir, una delimitación cercana a la de la «producción» en el Sistema de Cuentas Nacionales):

- i) *Gerentes-propietarios de empresas constituidas en sociedad*: la mayor parte de los países los consideraban como empleadores, pero algunos de ellos indicaron que su clasificación podía depender del tipo de trabajo subcontratado o de la respuesta de la persona al cuestionario.
- ii) *Trabajadores fuera del establecimiento/trabajadores a domicilio*: se clasificaban principalmente como empleados, y solamente una minoría de ellos como trabajadores por cuenta propia.
- iii) *Contratistas*: no había ninguna práctica dominante para este grupo.
- iv) *Beneficiarios de franquicia*: se consideraban principalmente como empleadores, y solamente una minoría de ellos se clasificaba como trabajadores por cuenta propia o empleados.
- v) *Trabajadores de subsistencia*: se consideraban principalmente como trabajadores por cuenta propia, pero una minoría importante de ellos se clasificaba como trabajadores familiares auxiliares.

1.3.5. La encuesta mostró que el tratamiento a nivel nacional de estos grupos no era claro ni uniforme y que, por consiguiente, las comparaciones internacionales de estadísticas relacionadas con la situación en el empleo sólo deberían hacerse con prudencia. La escasez del trabajo metodológico realizado a nivel nacional también demostró que no existía ninguna base, en las experiencias nacionales en materia de estadísticas, para proponer a la presente Conferencia cambios en la CISE-93, aun cuando se recogieran indicaciones con arreglo a las cuales la situación en los países en desarrollo y en transición, así como en grado cada vez mayor en los países industrializados con economía de mercado podían justificar tales cambios. Por consiguiente, se propuso que tal vez desearan emprender estudios, recurriendo a fuentes diferentes, sobre la naturaleza y expansión de diferentes formas de subcontratación en el mercado de trabajo, posiblemente con la colaboración de la OIT. En todo caso la OIT desearía mantenerse informada de toda actividad adicional realizada en diferentes países.

1.3.6. En la discusión que siguió, los participantes expresaron su satisfacción por la labor realizada por la Oficina y por el informe y las recomendaciones presentados a la Conferencia. Se reconoció que las diferencias entre países menoscababan las posibilidades de comparación a nivel internacional de las estadísticas nacionales que utilizaban las categorías de situación en el empleo. Sin embargo, se reiteró la importancia de la Clasificación, no solamente en razón de los cambios en las formas de subcontratación que se registraban en muchos países (en especial los países industrializados), sino también de su pertinencia para el sector informal (identificado en un principio entre los trabajadores independientes ocupados en el sector familiar). La Conferencia también tomó nota de que las mujeres predominaban en muchas situaciones de trabajo en régimen de subcontratación cuya clasificación resultaba difícil.

1.3.7. También se advirtió en la discusión que la Clasificación y su terminología ofrecían poco interés para el usuario y ello se explicaba en parte por la falta de

actividades de desarrollo de la Clasificación a nivel nacional. Se reconoció que era necesario promover la Clasificación y estimular el interés del usuario por ésta en razón de su importancia, y que la OIT y organismos regionales de cooperación en el campo de las estadísticas podrían desempeñar un papel importante en la materia.

1.3.8. La Conferencia llegó a la conclusión de que se precisaban más actividades en torno a la CISE e invitó a los países a que tuvieran en cuenta al emprender esta labor las discusiones y las recomendaciones de la decimoquinta CIET. La Conferencia tomó nota del informe de la Oficina y pidió a la OIT que continuara estudiando el tema al mismo tiempo que explicara y promoviera la Clasificación. La OIT también debería promover y estimular estudios específicos cuando proceda.

1.3.9. La discusión de este tema terminó con una petición de orientaciones claras respecto del tratamiento de los diferentes grupos como parte de las actividades preliminares de la Ronda 2000 de censos de población y vivienda. En relación con esta solicitud se indicó que la OIT y la División de Estadística de las Naciones Unidas editarían en un futuro próximo una publicación con orientaciones sobre la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Ronda 2000 de censos de población y vivienda. Esta publicación también facilitaría orientaciones sobre la formulación de preguntas y las clases de respuestas para describir las diferentes categorías de situación en el empleo.

Capítulo 4. Ausencias del trabajo de larga duración: su tratamiento en las estadísticas del empleo y del desempleo

1.4.1. El representante del Secretario General presentó el tema y una reseña de los antecedentes históricos del contenido del capítulo 4 del Informe IV. Recordó que, desde su adopción en 1982, las recomendaciones internacionales actuales sobre las estadísticas del empleo y del desempleo se aplicaban en muchos países del mundo. Desde principios del decenio de 1990, éste también había sido el caso en los países de Europa central y oriental y de la ex Unión Soviética que, en su transición a una economía de mercado, habían utilizado en grado cada vez mayor estas recomendaciones en su esfuerzo por desarrollar un sistema de estadísticas del empleo y del desempleo que pudiera compararse a nivel internacional.

1.4.2. En la reunión de trabajo CEPE/OIT/OCDE sobre estadísticas del trabajo y cuestiones de interés para los países en transición (París, 17-18 de diciembre de 1992), la Oficina de Estadística convino en examinar ciertas cuestiones que eran de interés común para los países en transición y respecto de las cuales no se podía encontrar ninguna disposición explícita en las recomendaciones de 1982, en particular sobre el tratamiento estadístico de las personas que se encuentran ausentes del trabajo con permisos de larga duración por motivos tales como: a) licencia de maternidad y licencia parental; b) licencia por iniciativa del empleador o la administración o del trabajador, y c) licencia de estudios o de formación. El representante del Director General señaló que, desde un punto de vista estadístico, las personas con diversas categorías de licencias de larga duración presentaban cuando mínimo una característica común: estaban en el límite entre dos o entre las tres categorías de fuerza de trabajo, a saber, los «ocupados», «desempleados» o «no económicamente activos».

1.4.3. Añadió que, para examinar esos asuntos, la OIT convocó conjuntamente con la Oficina de Estadística checa una reunión, que se celebró en Praga del 15 al 17 de noviembre de 1995, a la que asistieron especialistas de 18 países en transición. Expertos del Reino Unido, la OCDE y la Oficina de Estadística también participaron en la reunión. Indicó que las recomendaciones adoptadas en la reunión de Praga se

recogían en la sección 4 del capítulo 4 del Informe general. Los participantes en la reunión de Praga habían pedido que las recomendaciones se sometieran al examen de la decimosexta CIET.

1.4.4. El representante del Secretario General señaló que las cuestiones consideradas en la reunión de Praga no sólo interesaban a los países en transición sino también a otros muchos países. Por ejemplo, en varios países de Europa occidental los padres tenían la posibilidad de solicitar una licencia parental de larga duración. Había también países, además de los países en transición, en donde se concedía a los trabajadores la posibilidad de pedir una licencia de estudios o de formación de larga duración para mejorar sus calificaciones, o donde la legislación del trabajo permitía a los empleadores despedir a los trabajadores temporalmente u organizar el trabajo a tiempo reducido con cero horas de trabajo durante los períodos en que las condiciones económicas eran desfavorables. Estas últimas situaciones eran, hasta cierto punto, similares a la de la licencia no remunerada concedida en los países en transición por iniciativa de los empleadores o de las administraciones. Así, en lo que se refería al tratamiento estadístico de las personas ausentes del trabajo con permisos de larga duración, varios países se enfrentaban con problemas similares a los de los países en transición.

1.4.5. Otra cuestión era la comparabilidad de las estadísticas de la fuerza de trabajo de diferentes países, que se vería probablemente afectada a menos que se formularan directrices internacionales para armonizar el tratamiento estadístico de las personas en tales situaciones. Otro problema era que si los empleadores contrataban a otros trabajadores para reemplazar a las personas ausentes con permisos de larga duración y si tanto estas últimas personas como los trabajadores suplentes se clasificaban como empleados, entonces el número de personas empleadas podía sobreestimarse en comparación con el número de puestos disponibles. Por estas razones, las recomendaciones adoptadas en la reunión de Praga se sometieron para discusión al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Estadísticas del Empleo y del Desempleo (París, 17-18 de octubre de 1996). Durante su discusión, la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo indicaron que estaban de acuerdo con lo esencial de las recomendaciones, si bien se expresaron ciertas reservas sobre detalles específicos.

1.4.6. El representante del Secretario General concretó que, hasta la fecha, las recomendaciones adoptadas en la reunión de Praga constituían directrices formuladas por representantes de los países en transición para su utilización en sus propios países. Se invitaba a los participantes de esta Conferencia a hacer comentarios sobre dichas recomendaciones y sobre la conveniencia y posibilidad de utilizarlas en sus respectivos países. Se pidieron sus opiniones sobre la utilidad de adoptar recomendaciones internacionales sobre esas cuestiones y a proponer la introducción en las recomendaciones propuestas de los cambios que pudieran ser necesarios con tal finalidad. Por otra parte, se les pidió a los participantes que identificaran los tipos de permisos de larga duración no cubiertos por las recomendaciones propuestas respecto de los cuales sería útil elaborar directrices internacionales, y hacer propuestas para la formulación de tales directrices.

1.4.7. Señaló que, en un gran número de países, especialmente en los países en desarrollo, se contrataba una proporción considerable de la mano de obra como trabajadores estacionales en diversos tipos de actividad económica. Recordó que las recomendaciones internacionales adoptadas por la decimotercera CIET no contenían ninguna referencia específica a los trabajadores estacionales. El tratamiento estadístico de los trabajadores estacionales con empleo o sin empleo no planteaba ninguna dificultad importante si la medición se efectuaba en la temporada de mayor

actividad. Ahora bien, subsistía cierta ambigüedad en cuanto a la clasificación de los trabajadores estacionales en las categorías de la población económicamente activa cuando la medición se hacía durante la temporada inactiva en que muchas de las personas consideradas no estaban trabajando y, por consiguiente, se situaban en la frontera que separa el empleo, el desempleo, y la inactividad económica. Por esta razón, la Oficina había elaborado una serie de proyectos de recomendación que se incluían en la sección 5 del capítulo 4 del Informe general para clasificar entre las categorías de la fuerza de trabajo a los trabajadores estacionales que no trabajaban durante la temporada inactiva. Se invitaba a los participantes presentes en la Conferencia a discutir los proyectos de recomendación y a proponer las modificaciones que consideraran necesarias para su aprobación por la Conferencia.

1.4.8. El representante del Secretario General terminó su presentación del capítulo 4 señalando que las recomendaciones aprobadas por la Conferencia sobre el tratamiento estadístico de las personas ausentes del trabajo con permisos de larga duración o de los trabajadores estacionales que no trabajaban durante la temporada inactiva completarían la resolución de la decimotercera CIET sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, con el fin de proporcionar directrices para la aplicación de la resolución a las cuestiones específicas que se examinaban aquí. En 1987, la decimocuarta CIET aprobó un complemento de este tipo respecto del tratamiento estadístico de los participantes en los programas de formación profesional.

1.4.9. En la discusión en sesión plenaria que siguió, muchos participantes expresaron interés por las cuestiones consideradas en el capítulo 4 del Informe IV y estimaron que podían aplicarse a la situación en sus países. La mayor parte de los oradores acogió con satisfacción la iniciativa de la Oficina de Estadística de abordar estas cuestiones y las recomendaciones propuestas en las secciones 4.4 y 4.5 del capítulo se aprobaron por amplia mayoría.

1.4.10. Pese a ello, se formularon reservas respecto de algunos aspectos específicos de las recomendaciones propuestas. Entre ellas, los límites establecidos respecto del criterio de «duración de la ausencia del trabajo». Se declaró que estos límites de tiempo no deberían establecerse a nivel internacional sino al de cada país con arreglo a las circunstancias nacionales.

1.4.11. Se propuso considerar el «pago ininterrumpido de sueldos o salarios» como el criterio más importante del mantenimiento de un vínculo formal con el empleo en lugar de la «garantía de la reintegración en el empleo» recomendada por la decimocuarta CIET. Como consecuencia de ello, todas las personas con licencia remunerada por iniciativa del empleador deberían clasificarse como empleadas.

1.4.12. Varios oradores criticaron las disposiciones incluidas en los párrafos 5, 1), b), 7, 3), 8, 4) y 9, 2) para dar un sentido más laxo al criterio de buscar trabajo en la definición del desempleo en el caso de personas que esperan ser reintegradas en el empleo por su antiguo empleador, y las personas que esperan el comienzo de la próxima temporada porque no hay actualmente oportunidades de trabajo para ellas. Se expresó el temor de que esta disposición pudiera conducir a una sobreestimación de los niveles de desempleo.

1.4.13. Se expresó la opinión de que las estadísticas de la fuerza de trabajo deberían medir la vinculación con el mercado de trabajo en términos de situación jurídica de las personas, es decir, que todas las personas con contrato de empleo deberían considerarse como ocupadas; la oferta de mano de obra podría entonces medirse con base en las horas trabajadas por las personas ocupadas.

1.4.14. A propuesta del Presidente de la Conferencia, se constituyó un Grupo de Trabajo para examinar más detenidamente las cuestiones consideradas en el capítulo 4 del Informe IV. El Sr. M.D. Asthana (India) fue designado para presidir el

Grupo de Trabajo.

1.4.15. Durante la sesión plenaria celebrada el penúltimo día de la Conferencia, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre ausencias del trabajo de larga duración informó sobre las labores de dicho Grupo. La Conferencia aprobó el informe del Grupo mencionado, cuyo texto figura anexo a este capítulo.

1.4.16. La Conferencia pasó a examinar una por una las recomendaciones sobre la clasificación de las categorías de licencia de larga duración y de trabajadores estacionales que no trabajan durante la temporada inactiva, según el texto enmendado por el Grupo de Trabajo.

1.4.17. Hubo un debate sobre la clasificación de los empleados con licencia parental entre las categorías de mano de obra. Varios delegados sugirieron que quienes gozaban de una licencia parental, con la seguridad de reintegrarse al trabajo una vez finalizada la licencia, y que durante ella habían continuado percibiendo la totalidad o una parte importante de sus salarios o remuneraciones a cargo del empleador o un pago equivalente efectuado por otras fuentes en virtud de su calidad de empleados debieran considerarse ocupados cualquiera fuese la duración de la licencia parental. Otros delegados, sin embargo, no estuvieron de acuerdo con tal enmienda. En resumen hubo acuerdo general en i) suprimir la recomendación, ii) ampliar la recomendación relativa a otros tipos de licencia de larga duración a los empleados con licencia parental y, iii) mencionar explícitamente a los empleados con licencia parental en esa recomendación.

1.4.18. Todas las demás recomendaciones fueron aprobadas por la Conferencia sin modificaciones. No obstante, se expresó preocupación con respecto a una enmienda efectuada por el Grupo de Trabajo a la recomendación relativa a los trabajadores estacionales que no trabajan durante la temporada inactiva; se dijo que la enmienda podía producir en algunos países fluctuaciones considerables de las estadísticas de la mano de obra estacional, pues impedía toda posibilidad de clasificar como estacionales a los trabajadores independientes que no habían sido contratados para realizar ninguna clase de trabajo como empleados durante la temporada inactiva.

1.4.19. Las conclusiones, en su tenor enmendado por la Conferencia, se presentan a continuación:

Asalariadas con licencia de maternidad

1. 1) Las mujeres ausentes del trabajo con licencia de maternidad que tienen la garantía de reintegración en el empleo una vez finalizada esa licencia, deberían ser clasificadas como ocupadas si, durante el período de referencia, reciben del empleador la totalidad o una parte considerable de su sueldo o salario, o un pago equivalente procedente de otras fuentes en virtud de su condición de asalariadas. Las mujeres con licencia de maternidad, que tienen la garantía de reintegración en el empleo una vez finalizada esa licencia, deberían también ser consideradas como ocupadas durante el período obligatorio de la licencia estipulado por la legislación nacional para garantizar el disfrute por la madre de un período de descanso suficiente antes y después del parto, o durante un período que se especificará en función de las circunstancias nacionales.

2) En los países en que las mujeres con licencia de maternidad no están clasificadas como ocupadas con arreglo al párrafo 1, 1), éstas deberían ser clasificadas como desempleadas o no económicamente activas, según su disponibilidad para trabajar y su búsqueda reciente de empleo de manera activa.

Asalariados con licencia no remunerada por iniciativa del empleador

2. 1) Los asalariados ausentes del trabajo con licencia no remunerada por

iniciativa del empleador (incluida la licencia remunerada a cargo del presupuesto del gobierno o de los fondos de la seguridad social) deberían ser clasificados en las categorías de la fuerza de trabajo en la forma siguiente:

- a) Las personas que deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida deberían considerarse como ocupadas si la duración de su licencia no excede de un período de tiempo que deberá especificarse en función de las circunstancias de cada país. Tales personas pueden ser clasificadas como categoría aparte entre las personas ocupadas; deberían ser incluidas entre las personas subempleadas por insuficiencia de horas si satisfacen los criterios de la definición del subempleo por insuficiencia de horas estipulados en la Resolución sobre la medición del subempleo y situaciones de empleo inadecuado, adoptada por la decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1998).
- b) Las personas que deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida pero cuya licencia es de mayor duración que el plazo de tiempo especificado, así como las personas que no deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida pero que están esperando reintegrarse en un futuro próximo, deberían ser consideradas como desempleadas si satisfacen los criterios estipulados en el párrafo 10 de la Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1982); si no, deberían ser consideradas como no económicamente activas.
- c) Las personas que no deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida ni esperan que se les reclame para volver a su antiguo empleo en un futuro próximo deberían ser consideradas como desempleadas o no económicamente activas según su disponibilidad actual para trabajar y su actividad reciente de búsqueda de empleo.
 - 2) La noción de expectativa de reintegración en el empleo «en el futuro próximo» debería especificarse a la luz de las circunstancias y de la situación económica de cada país.

Asalariados con otros tipos de licencia de larga duración

3. 1) Los asalariados con otros tipos de licencia de larga duración (incluyendo licencia parental) que tienen la garantía de reintegración en el empleo con el mismo empleador, al terminar la licencia, deberían ser clasificados como ocupados si el empleador continúa pagando la totalidad o una parte importante del sueldo o salario de los mismos, o si la duración de la licencia no excede de un período que se especificará en función de las circunstancias de cada país.

2) Los asalariados con otros tipos de licencia de larga duración, que no están clasificados de acuerdo a la definición anterior (3, 1)) deberían ser clasificados como desempleados o no económicamente activos, en función de su disponibilidad actual para trabajar y de su actividad reciente de búsqueda de empleo.

Trabajadores estacionales que no trabajan durante la temporada inactiva

4. 1) Los asalariados estacionales que no desempeñan ningún tipo de actividad durante la temporada inactiva deberían ser clasificados como ocupados si tienen la garantía de reintegración en el empleo con el mismo empleador al comienzo de la siguiente temporada, y si el empleador continúa pagando la totalidad o una parte importante de su sueldo o salario durante la temporada inactiva.

2) Los asalariados estacionales que no desempeñan ningún tipo de actividad

durante la temporada inactiva, que no están clasificados como ocupados con arreglo al apartado 1), del párrafo 4, así como los empleadores estacionales, los trabajadores por cuenta propia, los miembros de cooperativas de productores, y los trabajadores familiares auxiliares que no efectúan ningún trabajo durante la temporada inactiva, deberían ser considerados como desempleados si satisfacen los criterios estipulados en el párrafo 10 de la Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1982).

3) Los trabajadores estacionales que no desempeñan ningún tipo de actividad durante la temporada inactiva, que no están clasificados como ocupados o como desempleados con arreglo a los apartados 1) y 2), del párrafo 4, deberían ser considerados como no económicamente activos.

Anexo

Informe del Grupo de Trabajo sobre las ausencias del trabajo de larga duración: su tratamiento en las estadísticas del empleo y del desempleo

1.4A.1. Estuvieron representados en el Grupo de Trabajo los 30 países siguientes: Alemania, Austria, Brasil, República Democrática del Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, India (presidencia), Islandia, Japón, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Luxemburgo, ex República Yugoslava de Macedonia, Noruega, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

1.4A.2. También concurren al mismo representantes del Grupo de los Empleadores designados por el Consejo de Administración de la OIT y de la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas.

1.4A.3. El representante del Secretario General explicó los principios en que se basaban las recomendaciones propuestas. También señaló que las recomendaciones propuestas no tenían por objeto modificar las definiciones básicas del empleo y del desempleo adoptadas en la Decimotercera CIET en 1982. Su finalidad era ofrecer directrices sobre la aplicación de estas definiciones a situaciones específicas contempladas en el capítulo 4 del informe IV. También señaló que la Secretaría tendría en cuenta las inquietudes expresadas en sesión plenaria respecto de la definición más laxa del criterio de buscar trabajo y revisaría las recomendaciones propuestas basándose en los párrafos 10, 1), 10, 2), y 10, 4) de la resolución sobre las estadísticas del empleo, el subempleo y el desempleo adoptada por la Decimotercera CIET. También aclaró que los límites de tiempo especificados en las recomendaciones propuestas se habían incluido con carácter de ejemplo solamente; tenían por objeto indicar más bien un orden de magnitud que límites precisos. En lo que se refiere al criterio de «garantía de reintegración en el empleo», recordó que este criterio se plasmaba a menudo en la legislación nacional sobre determinadas licencias (por ejemplo, licencia de maternidad y licencia parental); por consiguiente, este criterio no debería evaluarse en las encuestas respecto de las personas con estas categorías de licencia.

1.4A.4. El Grupo de Trabajo examinó a continuación una por una cada categoría de licencia incluida en las secciones 4.4 y 4.5 del capítulo 4 del informe IV. Llegó a las conclusiones siguientes:

- *Licencia de maternidad*: los criterios de «pago ininterrumpido de sueldos o salarios» y de «ausencia del trabajo de corta duración» deberían considerarse como alternativas para clasificar a las personas como ocupadas. Únicamente las personas que no satisficieran ambos criterios deberían considerarse como adecuadas para clasificarse como personas desempleadas.
- *Licencia parental*: el criterio de «garantía de reintegración en el empleo» debería permutar con el criterio de «ausencia del trabajo de corta duración».
- *Ausencia no remunerada por iniciativa del empleado*: se estimó que no era necesario ningún cambio en la recomendación.

- *Licencia remunerada por iniciativa del empleador o de la administración:* en el caso de las personas sin garantía de la reintegración en el empleo, debería añadirse el criterio de «ausencia del trabajo de corta duración». De esta manera, podrían excluirse las personas en régimen de jubilación anticipada.
- *Licencia no remunerada por iniciativa del empleador o de la administración:* tras una larga discusión, el Grupo de Trabajo aceptó conservar la recomendación sin modificación. Se confirmó que correspondía a la recomendación de EUROSTAT sobre las personas en situación de cese temporal.
- *Licencia de estudio o de formación:* el Grupo de Trabajo aceptó conservar la recomendación sin modificación. Sin embargo, se propuso armonizar el texto con los de otras recomendaciones.
- *Trabajadores estacionales que no trabajan durante la temporada inactiva:* el Grupo de Trabajo decidió que los trabajadores estacionales que no trabajan durante la temporada inactiva no requerían un tratamiento especial. El criterio de «ausencia del trabajo de corta duración» debería abandonarse en todos los casos de situación en el empleo de los trabajadores estacionales. Los únicos casos en que estas personas deberían considerarse como ocupadas tendrían que ser los trabajadores estacionales inactivos con garantía de reintegración en el empleo con el mismo empleador al comienzo de la próxima temporada y que continúan percibiendo la totalidad o una parte importante de su sueldo o salario durante la temporada inactiva. Las personas independientes que no se dedican a ninguna clase de trabajo durante la temporada inactiva no deberían considerarse como ocupadas, independientemente de si su empresa continúa existiendo o no durante la temporada inactiva, es decir, que debería abandonarse el criterio de «existencia ininterrumpida de la empresa». El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que los trabajadores estacionales independientes sólo podían considerarse como desempleados o económicamente inactivos, y que su tratamiento estadístico debería ser el mismo que el que se proponía para los trabajadores familiares auxiliares.

1.4A.5. Con el fin de integrar los cambios antes mencionados en las recomendaciones propuestas, el Grupo de Trabajo decidió nombrar un comité de redacción compuesto de los delegados de la India, Islandia y Sudáfrica, y del representante del Secretario General.

Capítulo 5. Discusión de las prácticas de las estadísticas del trabajo

1.5.1. La Conferencia examinó el capítulo 5 del informe general (Informe IV), sobre «Prácticas de difusión de las estadísticas del trabajo». Al presentar el tema, el representante del Secretario General definió la «difusión» como el medio de proporcionar a los usuarios datos elaborados y explicaciones anexas. El orador señaló que prácticamente todas las recomendaciones y orientaciones sobre estadísticas del trabajo se han referido principalmente a los métodos de acopio y elaboración de datos. Sólo últimamente se ha prestado atención en el plano internacional a establecer un repertorio de recomendaciones apropiadas para la divulgación de informaciones estadísticas, pues estas prácticas influían mucho en la reputación de las estadísticas y en las oficinas que las difundían.

1.5.2. Actualmente la utilización de estadísticas del trabajo ya no se limitaba al ámbito del mercado de trabajo, que han pasado a formar parte de las diversas etapas del proceso de adopción de decisiones gubernamentales y a influir en los mercados financieros. En consecuencia sus métodos de comunicación y ulterior difusión eran un asunto de dominio público. Además de la difusión de datos por la imprenta y por medios electrónicos, algunos de sus aspectos como la comunicación de metadatos, el grado de publicidad de los productos estadísticos y las relaciones con los usuarios también deberían figurar en las pautas.

1.5.3. Las propuestas presentadas a la Conferencia toman en cuenta un trabajo anterior, así como las Normas especiales para la divulgación de datos (NEDD) del

Fondo Monetario Internacional que se aplican desde 1995. Los interesados pueden consultar los antecedentes y argumentos apropiados en el documento interno (ICLS/16/RDI). Ciento treinta y siete países Miembros de la OIT contestaron a la encuesta sobre sus prácticas de difusión realizada por correo en 1997; el conjunto de sus resultados figura en el mencionado documento interno.

1.5.4. En el capítulo 5 se proponen 22 pautas para su discusión y posible aprobación por la Conferencia, como complemento de las recomendaciones internacionales de la OIT. Estas pautas propuestas no tienen carácter obligatorio y deben considerarse como simples aspiraciones dignas de alcanzar y como medios a utilizar como lista de comprobación al formular o revisar políticas de difusión de las estadísticas laborales.

1.5.5. En general, durante los debates, se apoyó el criterio de establecer una lista de comprobación de las prácticas apropiadas para la divulgación de informaciones estadísticas, pero se formularon varios comentarios detallados de pautas particulares. Los principales fueron:

- a) disponer el acceso a conjuntos de microdatos para los usuarios autorizados, tras haber previsto medidas de protección de la seguridad de los datos, a incluir en la pauta núm. 1;
- b) también en la pauta núm. 1 era preferible utilizar el vocablo «difundirse» en vez de «comercializarse»;
- c) las referencias que figuran en las pautas núms. 3 y 5 a los «estadísticos» deberían tener un carácter general e incluir a los economistas y otros profesionales de las oficinas estadísticas;
- d) en cuanto a la pauta núm. 4 algunos participantes estimaron que una orientación de la OIT debía ir más allá de una mera declaración sobre la comunicación inicial gratuita de los principales agregados de datos relativos a la mano de obra;
- e) la pauta núm. 9 debiera referirse exclusivamente a la comunicación inicial de las estadísticas y ciertos participantes manifestaron su preferencia por no anunciar anticipadamente el momento exacto de su comunicación;
- f) varios participantes expusieron sus reservas con respecto a la pauta núm. 11, sobre la publicidad de nombres y cargos de personas del gobierno y que éstos tengan acceso prioritario a los datos;
- g) en cuanto a la pauta núm. 16 algunos participantes estimaron que la comunicación estadística anual de datos con un medio año como período de referencia era un objetivo demasiado ambicioso;
- h) en la pauta núm. 17 sería útil insertar el término colectivo «metadatos» para establecer una relación con la referencia a los metadatos de la pauta núm. 1, y para incluir referencias específicas a errores de muestreo y otros indicadores cualitativos, así como a los cuestionarios.

1.5.6. Al final de la discusión, el Presidente informó a los participantes que el conjunto de pautas, en su tenor enmendado, tomaba en consideración los puntos planteados y sería presentada a la sesión plenaria el día siguiente para su ulterior examen y aprobación por la Conferencia.

1.5.7. En la sesión plenaria del día siguiente se prosiguió el examen del proyecto de pautas relativas a la difusión de prácticas de estadísticas del trabajo. El Presidente señaló a la atención de los señores delegados una lista de las enmiendas propuestas que había elaborado la secretaría. Se habían presentado enmiendas a ocho de las 22 pautas que tomaban en consideración los comentarios formulados hasta el momento y que fueron resumidos a continuación por el representante del Secretario General. Tras examinar una por una la lista de las pautas, la sesión plenaria apoyó la mayoría de ellas pero hubo algún debate sobre las siguientes, que dieron lugar a nuevas enmiendas:

- sobre la referencia a los microdatos actualmente incorporada en la pauta núm. 1, se formularon varios comentarios contradictorios y se debatieron diversas formulaciones alternativas. Debido a la dificultad para ponerse de acuerdo sobre una determinada redacción se propuso suprimir la referencia a los microdatos. Una votación a mano alzada sobre esta propuesta fue rechazada por una clara mayoría de los delegados. A la postre, la sesión plenaria aceptó la redacción propuesta por el Presidente;
- en la pauta núm. 11 varios participantes se opusieron a establecer la lista de personas con acceso prioritario a las estadísticas públicamente disponibles. Al cabo de un debate se sometieron a votación dos alternativas: una para adoptar la enmienda aprobada en la discusión del día anterior, y la segunda para hacer referencia exclusivamente a la necesidad de llevar un registro. La mayor parte de las delegaciones prefirieron esta última solución;
- se efectuaron cambios menores de redacción en las pautas núms. 4, 5, 9 y 18.

1.5.8. Los delegados apoyaron las 22 pautas relativas a la difusión de prácticas de estadísticas de trabajo, en su tenor enmendado, y que figuran a continuación.

Acceso

1. Debería facilitarse el acceso a los datos y los metadatos que deberían difundirse activamente y publicarse. De acuerdo con las disposiciones nacionales sobre la protección de los datos personales, los microdatos que aseguren el anonimato de los entrevistados deberían estar disponibles — por lo menos para la realización de investigaciones.
2. De cada conjunto de datos debería sacarse una serie de productos estadísticos utilizando en cada caso medios de difusión apropiados.
3. La formación profesional del personal de los organismos de estadísticas debería abarcar las calificaciones y los conocimientos técnicos necesarios a efectos de diseñar cuadros y gráficos para comunicar eficazmente la información a los usuarios; la formación debería incluir también la capacidad para presentar y divulgar informaciones.
4. La primera difusión pública de los principales agregados relativos al trabajo debería ser gratuita y debería, además, explicarse toda política en materia de precios aplicada por los organismos de estadísticas a las difusiones ulteriores.
5. El personal estadístico responsable de los datos de las estadísticas laborales debería cerciorarse de que sus nombres y los números de teléfono de su lugar de trabajo figuren en todas las publicaciones estadísticas correspondientes; el organismo de estadística debería establecer además otros medios de contacto directo con los usuarios, tales como los grupos de usuarios y líneas de consulta.
6. Los organismos de estadística deberían considerar el suministro de datos y metadatos a las organizaciones internacionales como una actividad de importancia equivalente al suministro de datos a sus propios clientes; las organizaciones internacionales deberían, a su vez, adoptar directrices en materia de difusión.

Integridad

7. Las condiciones en que se elaboran y publican las estadísticas, incluidas las estadísticas del trabajo, deberían ser de dominio público.
8. Los organismos a los que incumbe la responsabilidad técnica y la tarea de preparar comentarios analíticos acerca de los datos

deberían encargarse también de la divulgación de los mismos.

9. Debería notificarse previamente la fecha en que se efectuará la primera difusión de las estadísticas del trabajo, incluso, cuando sea posible, la hora exacta. Es mejor proceder con la mayor antelación posible, aunque las fechas se fijen inicialmente de manera provisional. Cuando no sea posible cumplir con los plazos fijados, deberá informarse al público sobre los motivos del retraso.
10. Los datos deberían darse a conocer el mismo día y exactamente al mismo tiempo a todos los interesados. En caso de proporcionarse informaciones confidenciales a los periodistas, esto debería hacerse en condiciones de «absoluta reserva».
11. De no ser posible rechazar las solicitudes de acceso previo a los datos formuladas por funcionarios del gobierno, debería limitarse al mínimo absoluto el número de personas a las que se permita el acceso anticipado, debería también conservarse una lista de esas personas y el período de preaviso debería ser el más breve posible.
12. Los comentarios y declaraciones ministeriales que se formulen al divulgarse las estadísticas deben distinguirse claramente de los formulados por los estadísticos.

Datos

13. Cuando haya deficiencias importantes en cuanto al alcance de los totales nacionales correspondientes al empleo y al desempleo, debería advertirse al respecto a los usuarios, y se debería reiterar esa aclaración cada vez que se publiquen los datos. Siempre que se puedan proporcionar subtotales suficientemente fiables a los efectos de que se trate, debería darse adecuada publicidad al hecho de que están disponibles.
14. Asimismo, los usuarios deberían tener pleno conocimiento del período de referencia a que corresponden los datos.
15. Si los países cuentan con los recursos necesarios, y hay una demanda manifiesta de los usuarios, los principales agregados deberían publicarse trimestralmente, por lo menos. La información necesaria para el análisis estructural pormenorizado del mercado de trabajo debería publicarse, por lo menos, una vez al año.
16. Las estadísticas del trabajo deberían publicarse lo antes posible después de haberse recopilado y analizado los datos. Cuando la fuente consista en una encuesta de hogares o una encuesta de establecimientos llevada a cabo con una frecuencia mensual o trimestral, los datos correspondientes a los principales agregados deberían estar disponibles habitualmente en un plazo de tres meses a partir de la finalización del período de referencia correspondiente. De manera ideal, los datos de las encuestas anuales deberían publicarse, por lo menos provisionalmente, en el transcurso de la mitad del año correspondiente al período de referencia.

Calidad

17. Se debería publicar periódicamente documentación actualizada sobre los metadatos — definiciones, métodos, fuentes, errores de muestreo y otros indicadores de calidad, cuestionarios, formularios, etc., utilizados para preparar las estadísticas — con indicación del grado de ajuste a las recomendaciones internacionales.
18. Cuando haya dos o más fuentes de datos, se deberían publicar periódicamente conciliaciones o comparaciones entre los mismos. Asimismo, se deberían establecer marcos estadísticos y sistemas

- de contabilidad que permitan las comprobaciones estadísticas.
19. Cuando haya que efectuar revisiones, se debería avisar a los usuarios con suficiente antelación, y la aplicación de las revisiones debería basarse en un repertorio de recomendaciones prácticas.
 20. Los organismos de estadística deberían hacer estimaciones respecto de los períodos que falten cada vez que se interrumpa la recopilación o el cotejo de los datos. Asimismo, se deberían estimar los efectos de las discontinuidades.

Capítulo 6. La futura labor de la Oficina de Estadística

1.6.1. El Director de la Oficina de Estadística, Sr. K. Ashagrie, presentó el capítulo 6 del informe general (informe IV) sobre la futura labor de la Oficina de Estadística. El orador señaló que los limitados recursos humanos de la Oficina imponían fijar prioridades para el programa de labores futuras. Para fijar tales prioridades deseó contar con las orientaciones que pudiese dar la Conferencia al respecto.

1.6.2. El orador recordó que varios documentos de la Conferencia señalaban temas que podían ser objeto de la futura labor de la Oficina: diversos tópicos del capítulo 1 del informe general, los temas mencionados en el capítulo 6 del mismo informe y también las resoluciones que actualmente examinaba esta Conferencia. Se propuso que cada una de las cinco secciones del capítulo 6, relativas respectivamente al tiempo de trabajo; el empleo y el desempleo; las estadísticas del empleo y los salarios por ocupación; los índices de los precios del consumo y, la dinámica del mercado del trabajo, fuesen consideradas en forma más detallada.

6.1. *Tiempo de trabajo*

1.6.3. Al presentar la sección 6.1 del informe general — informe IV, «Tiempo de trabajo» como posible tema de la futura labor de la OIT, el Director de la Oficina de Estadística recordó a la Conferencia que actualmente se reconocía ampliamente que, por ejemplo, para calcular indicadores de la productividad de la mano de obra que fuesen comparables en el tiempo y entre los sectores, era necesario contar con estimaciones del total de las horas realmente trabajadas durante los períodos de referencia pertinentes y que tales estimaciones, debían realizarse en varios países. Junto con otras oficinas internacionales y regionales de estadística, la OIT podría contribuir en consecuencia a asegurar que las experiencias en materia de metodología que tuviesen las oficinas de estadística nacionales que elaboraban tales estimaciones fuesen ampliamente divulgadas y discutidas. Además parecía claro que aún se debían realizar muchos avances en materia de estadísticas relativas a otros aspectos del tiempo de trabajo tales como las horas habituales de trabajo y la disposición del tiempo de trabajo durante períodos de referencia breves y también más prolongados, para que las oficinas de estadística puedan responder adecuadamente a las necesidades de estadísticas sobre el mercado de trabajo de la población. Dado el cometido de desarrollar y custodiar las recomendaciones sobre estadísticas del trabajo que incumbe a la OIT, correspondería que ella asumiese un papel protagónico en el desarrollo de las diversas tipologías necesarias. En este contexto también podría ser pertinente desarrollar tipologías relativas a diversas actividades cumplidas en el trabajo para complementar la clasificación de actividades utilizadas en las encuestas sobre la utilización del tiempo de trabajo. Actualmente tales clasificaciones tienden a no diferenciar las diversas actividades realizadas durante el tiempo de trabajo.

1.6.4. Varios participantes se refirieron a este punto y estimaron importante que la OIT emprenda tareas al respecto y que podrían presentarse a la decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. El empeño de la OIT ha de

concentrarse particularmente en: i) elaborar pautas sobre las estimaciones del total de horas realmente trabajadas en las que puedan basarse las estadísticas sobre la productividad de la mano de obra y, ii) estadísticas sobre la disposición del tiempo de trabajo y los regímenes de trabajo, tanto para períodos de referencia breves, por ejemplo un día o una semana, como para períodos más extensos, un mes o un año, así como durante toda la vida laboral. Se señaló que, como el concepto de horas normales de trabajo se estaba volviendo un poco anticuado, el tema estaba maduro para que la OIT emprendiese un estudio sistemático sobre cómo concebir estadísticas de la disposición del tiempo de trabajo. Era necesario investigar tanto los problemas de medición como las posibles tipologías. Se señaló que los temas pertinentes en relación con el tiempo de trabajo podían ser diferentes en los establecimientos agrícolas y en los industriales y que la extensión de las clasificaciones de actividades en las encuestas sobre cómo se utilizaba el tiempo de trabajo haría posible que ellas puedan reflejar mejor las actividades laborales en general y en especial en los hogares y al margen de los mercados, donde la presencia femenina tendía a ser predominante. También se destacó la importancia de la labor metodológica en este campo para continuar desarrollando los principios de sistemas de contabilidad laboral sugiriéndose que la OIT podía elaborar estudios comparativos sobre los problemas prácticos y la importancia de combinar estadísticas utilizando períodos de referencia distintos.

6.2. Empleo y desempleo

1.6.5. Al presentar la futura labor de la Oficina en relación con las estadísticas de empleo y de desempleo (sección 6.2 del informe general) se señalaron a la atención de la Conferencia dos ámbitos de actividad: a) la integración de las normas internacionales en vigor y, b) el desarrollo de estimaciones mundiales y regionales. Al introducir este tópico, se destacó que la propuesta a) no significaba revisar la resolución relativa a las estadísticas de la población económicamente activa, el empleo, el desempleo y el subempleo que adoptara la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de 1982, sino tan sólo vincularla con otras recomendaciones posteriores o en elaboración desde 1982, concretamente las conclusiones alcanzadas en la decimocuarta CIET de 1987 sobre el tratamiento estadístico de las personas con diferente formación para el trabajo y los sistemas de promoción del empleo así como las conclusiones que puedan alcanzarse en la presente Conferencia sobre la medición del subempleo, la elaboración estadística de los datos sobre personas relativos a las ausencias de larga duración, así como las prácticas de difusión de las estadísticas del trabajo. Este conjunto también podría reunir las conclusiones que pueda aprobar la próxima CIET sobre los temas propuestos en relación con los criterios de la búsqueda de empleo para una definición internacional del desempleo, los límites de las actividades de producción de bienes y servicios para el consumo propio y para el consumo del hogar en relación con la definición del empleo, la medición de la actividad habitual en el marco de la actividad actual y los indicadores complementarios de la tasa de desempleo.

1.6.6. En cuanto al campo de actividad b), se había dado una descripción de los datos regionales y mundiales que necesitaba la OIT, para su utilización propia o para responder a la demanda externa, especialmente por conducto de los medios de comunicación. También se explicó la relación entre esta tarea propuesta y otras actividades de la Oficina, en particular las estimaciones y proyecciones de la población económicamente activa, 1950-2010 (cuarta edición), las estimaciones anuales comparables de la OIT sobre el empleo y el desempleo (para una selección de 28 países) y los principales indicadores del mercado de trabajo.

1.6.7. En la discusión que siguió varios participantes apoyaron estas propuestas. Uno de ellos destacó la relación entre el punto a) y la propuesta formulada en la sección 6.5 del informe general sobre la dinámica del mercado de trabajo particularmente, la extensión de la clasificación de la situación en el empleo para que

comprenda las características de las actividades cumplidas a lo largo de un año. Otro participante advirtió sobre el uso de la expresión «principales» en relación con el programa de indicadores del mercado de trabajo y en su incidencia política: era necesario formular con extremo cuidado cuanto se refería a los indicadores de este programa. Varias preguntas se plantearon en particular sobre la elección de los intervalos de edad (25-54) en la definición de la tasa de inactividad y sobre el indicador de subempleo visible, dada la limitación de datos nacionales disponibles al respecto y el hecho de que esta Conferencia aún estaba discutiendo el punto.

6.3. Estadísticas del empleo y los salarios por ocupación

1.6.8. La Oficina describió cómo aumentaba cada vez más la demanda de estadísticas del empleo y los salarios por ocupación (sección 6.3 del informe general) y que se había hecho sentir durante los últimos años no sólo en las oficinas de estadísticas nacionales sino también en la propia OIT. Como tal demanda no podía satisfacerse por falta de aclaraciones y orientaciones para reunir los datos necesarios, la Oficina podría continuar examinando las informaciones metodológicas disponibles con miras a desarrollar orientaciones o pautas apropiadas para acopiar y divulgar esta clase de estadísticas.

6.4. Índices de los precios del consumo (IPC)

1.6.9. Al presentar los índices de los precios del consumo (sección 6.4 del informe general), se dio una visión de conjunto de normas internacionales relativas a estos índices y a las encuestas sobre ingresos y gastos de los hogares (HIES), así como una breve descripción de los acontecimientos ocurridos desde que se publicó, en 1989, el manual sobre IPC. La reunión CEPE (de las Naciones Unidas)/OIT sobre los IPC, de noviembre de 1997, había recomendado la revisión de las normas internacionales sobre los IPC para proporcionar lineamientos acerca de los últimos acontecimientos. Se propuso organizar una reunión de expertos en el próximo bienio para examinar las normas ya aprobadas sobre los IPC y las HIES y que podía conducir a presentar nuevas normas internacionales en las resoluciones revisadas que se presenten a la decimoséptima CIET para su aprobación.

1.6.10. Además se informó a los participantes sobre el establecimiento de un grupo de trabajo intersecretarial que se ocuparía de las estadísticas de los precios y cuya primera prioridad sería la revisión del manual sobre los IPC. Además se destacó que el proceso de revisión debía basarse ampliamente en una representación regional para garantizar así que se tomen en consideración a todas las regiones interesadas. También se recomendó la organización de reuniones regionales sobre los IPC y se evocó la posibilidad de hacer circular propuestas por conducto de medios electrónicos tales como Internet.

1.6.11. En conclusión, se informó a la Conferencia sobre el trabajo preparatorio para aumentar la periodicidad de la publicación Ingresos y Gastos de los Hogares, que pasaría de unos diez años al de unos cinco años.

1.6.12. Durante el examen de este punto los participantes apoyaron la idea de un ulterior desarrollo de orientaciones o pautas internacionales sobre los IPC para incorporar lineamientos acerca de cambios recientes en la metodología de los IPC.

1.6.13. Se pidió mayor colaboración entre la OIT y otras organizaciones internacionales, en particular el FMI para ampliar las orientaciones internacionales sobre los IPC. En respuesta a este punto concreto, la Oficina señaló que se había establecido un grupo de trabajo entre secretarías para combinar las experiencias de diversas organizaciones internacionales con miras a lograr unificar el enfoque del tema.

1.6.14.

Los participantes alentaron la revisión de las recomendaciones sobre los IPC y señalaron que éstos eran el elemento más importante para calcular los salarios reales. Al mismo tiempo este tema se relacionaba estrechamente con la medición de los ingresos y gastos de los hogares y, por lo tanto, con la distribución de los ingresos, la pobreza, y las características del consumo. Por tales razones correspondería utilizar un enfoque combinado para considerar estos puntos del programa de labores tan estrechamente relacionados.

1.6.15. En su introducción, el Director de la Oficina se había referido al trabajo planeado en el área de la pobreza en el trabajo en relación con el establecimiento de pautas y el desarrollo de una base de datos sobre estadísticas de pobreza en el trabajo.

6.5. *Dinámica del mercado de trabajo*

1.6.16. Al presentar este tópico (sección 6.5 del informe general) se señaló que desde hacía mucho tiempo se reconocía que la mayor parte de las estadísticas oficiales elaboradas periódicamente o en ocasiones especiales proporcionaban «instantáneas fijas» de la situación y la estructura del mercado de trabajo, mientras que eran muy escasas las estadísticas que podían describir el *proceso* mediante el cual las personas llegan a esta situación o la pierden y hacia dónde se trasladan, es decir, estadísticas que describan la «dinámica» del mercado de trabajo y que además carecían de una atención internacional. Por lo tanto, faltaban estadísticas capaces de formular, aplicar y evaluar las políticas de reajuste estructural del mercado de trabajo. Se necesitan datos para evaluar en qué medida aquellos que se benefician de los acontecimientos positivos eran los mismos que sufrían durante los períodos difíciles. Pese a que muchas posibilidades de desarrollar estadísticas sobre las dinámicas de trabajo, y los importantes problemas metodológicos asociados, habían sido recientemente examinados en reuniones de expertos provenientes de oficinas nacionales de estadística de países desarrollados con economías de mercado aún era necesario profundizar el análisis del tema, comprendidas las necesidades de los usuarios, y los experimentos emprendidos por las oficinas de estadística o las universidades. Se espera que un informe de la OIT sobre la medida en que las oficinas nacionales de estadística habían realizado o previsto el trabajo pertinente en esta materia estará terminado para fines de 1998. Junto con otras oficinas internacionales y regionales de estadística, la OIT podría tratar de asegurar que las experiencias resultantes sean divulgadas a las agencias que no tengan la capacidad de realizar tales experiencias. Dada la función propia de la OIT de desarrollar y custodiar las recomendaciones internacionales relativas a las estadísticas del trabajo, en particular las definiciones y clasificaciones, un posible campo para la iniciativa de la OIT podría ser desarrollar una tipología de las características de la actividad durante un período de referencia dado, que reflejen con amplitud las características de la experiencia de la población en relación con el mercado de trabajo. Una posible ilustración de tal tipología podría ser el cuadro 6.1 del informe general. En consecuencia se invitó a la Conferencia a que recomiende a la Oficina si cabría emprender una nueva tarea siguiendo estos lineamientos, o bien sobre cualquier otro aspecto relacionado con la dinámica de las estadísticas del mercado de trabajo, como tarea prioritaria de la OIT.

1.6.17. Numerosos participantes se refirieron a este tema y destacaron que si bien estimaban difícil la tarea de obtener mejores estadísticas, esta actividad era importante pues era muy urgente proporcionar informaciones sobre cuestiones que eran de interés para muchos decisores y para quienes participaban en los debates sobre las políticas que incidían en los mercados de trabajo. Se señaló a la atención las tareas en curso en algunos países y que ellas implicaban tipologías similares a la

ilustración elaborada por la Oficina. Se señaló la necesidad de vincular el trabajo en este área con el trabajo sobre los sistemas de contabilidad laboral.

Programa de formación en estadísticas del trabajo y cooperación técnica

1.6.18. Se recalcó que la cooperación técnica y las actividades de formación de la OIT en materia de estadísticas del trabajo debía proseguir y reforzarse pues numerosas oficinas nacionales de estadística necesitaban el apoyo de la OIT para aplicar las recomendaciones básicas sobre estadísticas del trabajo y proporcionar a sus clientes, es decir, los decisores y otros usuarios, el mínimo de estadísticas adecuadas que necesitaban. Se instó a la Oficina a que continuase organizando cursos, seminarios y cursillos prácticos, tanto en los países, como a nivel subregional e incluso regional. También debía otorgarse alta prioridad al desarrollo de materiales de formación apropiados. Se destacó la necesidad de que la OIT prestase más apoyo a los programas de desarrollo de estadísticas del trabajo, especialmente en el continente africano.

Otros posibles temas para la futura labor

1.6.19. Volviendo a referirse a la presentación de las actividades desplegadas por la Oficina de Estadística de la OIT desde la decimoquinta CIET, que figura en el capítulo 1 del informe general, varios participantes señalaron que era necesario proseguir las que estaban en curso para reconciliar las estadísticas de fuentes distintas y los sistemas de contabilidad del trabajo. Se sugirió que podría ser útil utilizar términos diferentes para designar a estos últimos, como por ejemplo «sistema integrado de estadísticas sobre el mercado de trabajo». También consideró útil contemplar la posibilidad de emprender en el futuro una labor sobre las estadísticas relativas a la demanda de mano de obra y sobre la utilización de los registros administrativos en las estadísticas del trabajo. Varios delegados subrayaron la necesidad de contar con trabajo metodológico acerca de las estadísticas sobre la formación profesional y la formación en el trabajo e instaron a la OIT a que desarrollase orientaciones apropiadas.

1.6.20. En respuesta a la discusión sobre la futura labor, el Director de la Oficina expresó que los comentarios efectuados habían dado indicaciones claras sobre el futuro contenido del programa de trabajo de la Oficina de Estadística de la OIT.

II. Medición del subempleo

2.1. La Conferencia tuvo ante sí, para discusión, el Informe I: La medición del subempleo (ICLS/16/1998/I), preparado por la Oficina. Dicho informe contenía una introducción (capítulo 1) y cinco capítulos que trataban de: objetivos y alcance (capítulo 2); el marco propuesto (capítulo 3); personas en situación de subempleo visible (capítulo 4); otras formas de subempleo (capítulo 5), y otras cuestiones (capítulo 6). Una propuesta para un proyecto de resolución sobre la medición del subempleo figuraba en el anexo I al informe.

2.2. La representante del Secretario General presentó el tema. Indicó que las nociones diferían en cuanto al subempleo aunque todas estuvieran relacionadas con situaciones en las que no se había conseguido el pleno empleo. Para la elaboración de estadísticas del subempleo era importante considerar no sólo lo que había de medirse sino también lo que podía medirse. Señaló que la necesidad de medir el subempleo era una consecuencia de la insuficiencia de las estadísticas del empleo y del desempleo como indicadores para describir plenamente el funcionamiento del mercado de trabajo

en muchos países. Esta insuficiencia se constataba en países con distintos niveles de desarrollo.

2.3. Señaló que la definición y la medición del subempleo se habían discutido ya en seis ocasiones en reuniones de la CIET: 1925 (segunda CIET), 1947 (sexta CIET), 1954 (octava CIET), 1957 (novena CIET), 1966 (undécima CIET), y 1982 (decimotercera CIET). Recordó que en la actualidad sólo un número limitado de países medían el subempleo como consecuencia de la imprecisión de la definición internacional en vigor del subempleo visible y de la falta de una definición operativa de otras formas de subempleo (subempleo invisible) que a juicio de muchos países, en especial países en desarrollo, eran más pertinentes que el subempleo visible.

2.4. Informó a la Conferencia de que en octubre de 1997 la OIT había celebrado en Ginebra una Reunión de expertos sobre estadísticas del trabajo que había formulado recomendaciones relativas a la propuesta de un proyecto de resolución sobre la medición del subempleo que había de someterse a la Conferencia. Entre otras cosas, la Reunión de expertos puso de relieve la necesidad de revisar la definición internacional actual del subempleo visible y de elaborar una definición de las «otras formas de subempleo» (expresión propuesta para sustituir la de «subempleo invisible» que se utilizaba actualmente). Con arreglo a ello, la Secretaría se había señalado dos objetivos: i) conseguir un acuerdo sobre una definición del subempleo visible basada en criterios más claros y más precisos; y ii) conseguir un acuerdo sobre una definición de otras formas de subempleo que sustituyera la definición del subempleo invisible y se basara en criterios de medición que pudiesen aplicarse en las encuestas de hogares.

2.5. Explicó que la característica principal del proyecto de resolución era que el subempleo se concebía como parte del marco conceptual para la medición de la fuerza de trabajo y se definía sobre la base de criterios comparables a los utilizados para las definiciones internacionales del empleo y del desempleo. Recalcó que los criterios propuestos se aplicaban ya en diversas encuestas nacionales de hogares de países tanto industrializados como en desarrollo.

2.6. En la discusión del tema en sesión plenaria varios participantes reconocieron la importancia del mismo y los problemas de medición que éste planteaba. Consideraron que el proyecto de resolución era una etapa esencial en la revisión de las recomendaciones internacionales actuales sobre la medición del subempleo. Sin embargo, también se estimó que el tema requería un examen más detenido. Era evidente que las necesidades en materia de recolección de datos sobre el subempleo variaban según los países; por consiguiente se propuso que la Conferencia examinara por separado las dos categorías de subempleo (visible y otras formas). Se recalcó que el subempleo visible y las otras formas de subempleo correspondían a mediciones cualitativamente diferentes aunque se incluyeran dentro de un mismo concepto. Se estimó que la medición, así como otras cuestiones conceptuales, habían de analizarse detenidamente en los debates de la Conferencia, en especial en lo que se refiere a las recomendaciones relativas a otras formas de subempleo.

2.7. Se expresaron inquietudes en cuanto a la comparabilidad de las estadísticas a nivel internacional si se adoptaba el proyecto de resolución en su forma actual. También se indicó que toda modificación de los criterios utilizados para definir el subempleo afectaría probablemente con el tiempo la comparabilidad de los datos.

2.8. Se puso de relieve la importancia del criterio de «menos de la duración normal del trabajo» para medir el subempleo visible; se indicó, no obstante, que resultaba difícil definir una norma para el pleno empleo en términos de horas de trabajo. La definición y la medición de las horas normales de trabajo en tanto que criterio requerían más análisis. Se formuló una propuesta para vincular dicho criterio a los niveles ordinarios de salario. Se indicó asimismo que las horas de trabajo eran una cuestión sensible para el ciclo económico o coyuntura.

2.9.

Entre las demás cuestiones planteadas figuraban las siguientes: la frecuencia adecuada de la medición del subempleo; la duración apropiada del período de referencia utilizado; la conveniencia de medir la duración del subempleo; la utilidad de establecer umbrales respecto de las personas que ya trabajan más de la duración normal del trabajo y/o cuyos ingresos son suficientemente altos; la necesidad de atender problemas específicos de la medición del subempleo en zonas rurales; la necesidad de incluir entre las personas subempleadas a las que se encuentren en situación de licencia forzosa no remunerada (cuando se clasifican como personas empleadas), y la dificultad de establecer una distinción respecto del subempleo resultante del desánimo producido por la situación del mercado de trabajo.

2.10. Con el fin de conseguir un examen pleno y detallado del proyecto de resolución relativo a este tema, la Conferencia decidió someterlo a una comisión. El Sr. Ian Macredie (Canadá) fue nombrado presidente de la Comisión. El proyecto de resolución, en su forma modificada después de su discusión en la Comisión, volvería a examinarse por última vez en sesión plenaria.

2.11. El informe de la Comisión de Subempleo (véase anexo) y un nuevo proyecto de resolución en su forma enmendada por la Comisión se sometieron al examen de la Conferencia.

2.12. El Presidente de la Comisión, Sr. J.L. Faure (Francia) quien reemplazó al Sr. Macredie luego de su partida de Ginebra por razones personales, presentó a la Conferencia una reseña de organización del trabajo y de la estructura general del proyecto de resolución resultante de las discusiones, y puso de relieve las principales cuestiones debatidas y las recomendaciones formuladas en consecuencia.

2.13. Al término de esta presentación, el representante de los trabajadores formuló observaciones generales sobre los resultados de la discusión en la Comisión. Si bien el Grupo de los Trabajadores esperaba mucho de una resolución sobre el subempleo visible e invisible como la que se sometía a la Conferencia, estimaba ahora que los conceptos revisados del subempleo limitaban considerablemente la fuerza de la resolución. Tal como lo proponía la Comisión, la medición del subempleo por insuficiencia de horas resultaría desalentadora para muchos países en desarrollo y en transición. El Grupo de los Trabajadores esperaba que la Oficina de Estadística, en su programa de actividades futuras, incluiría investigaciones para medir nuevas formas de subempleo, en especial las inadecuaciones en materia de competencias, con especial referencia a la utilización de encuestas de la fuerza de trabajo.

2.14. Acto seguido, la Conferencia consideró sección por sección el proyecto de resolución que la Comisión proponía titular «Resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado». Se aprobaron entonces las siguientes decisiones:

- a) modificar como sigue la última oración del párrafo 1: «... el empleo, el desempleo y la inactividad, y...»;
- b) modificar como sigue la segunda oración del párrafo 3: «El concepto de subempleo basado en modelos teóricos sobre las capacidades y los deseos potenciales... queda fuera del alcance de esta resolución.»;
- c) modificar como sigue la segunda oración del párrafo 4: «se relaciona con una situación alternativa de empleo... desea desempeñar y está disponible para hacerlo.»;
- d) añadir al final de la última oración del párrafo 4: «tal como se define en el subpárrafo 8, 1).»;
- e) modificar como sigue la primera oración del párrafo 5: «... de las situaciones... que afectan... de los trabajadores, y que pueden variar según las condiciones nacionales, se relacionan con...»;

- f) modificar como sigue la última oración del párrafo 5: «... situaciones no han sido desarrollados suficientemente»;
- g) modificar como sigue el párrafo 6: «las personas ocupadas pueden encontrarse simultáneamente en situaciones de subempleo y en situaciones de empleo inadecuado.»;
- h) modificar como sigue el párrafo 7: «... desea desempeñar y está disponible para hacerlo.»;
- i) modificar como sigue el subpárrafo 9.1: «a) las personas que trabajan habitualmente a tiempo parcial...»; y «b) las personas que durante el período de referencia han trabajado menos de sus horas normales de trabajo.»;
- j) modificar como sigue la última oración del párrafo 15: «... desarrollarse más.»;
- k) modificar como sigue el párrafo 21: «... proporcionar: a)... deseaban trabajar más horas, independientemente de si buscaban hacerlo o no; b) estimaciones del subgrupo de la población en subempleo por insuficiencia de horas...; d)... al límite escogido, es decir el criterio 8.1), c).»;
- l) formular de nuevo el párrafo 22 como sigue: «según la disponibilidad de recursos económicos, debería llevarse a cabo un programa de trabajo por la OIT para afinar la medición del subempleo por insuficiencia de horas y para desarrollar más los conceptos y definiciones para las situaciones de empleo inadecuado. La OIT también debería patrocinar el trabajo relacionado con la medición y presentación de tales estadísticas en países en desarrollo, en transición e industrializados. Los resultados de este programa deberían ser evaluados y difundidos.».

2.15. Se mencionaron modificaciones adicionales que requerían las versiones en español y francés de la resolución para que sus versiones fueran correctas en estos idiomas.

2.16. No se formularon más comentarios sobre el informe de la Comisión de la medición del desempleo para resumir las discusiones detalladas en la misma. El informe se incluye como anexo al presente capítulo. El texto de la resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado figura como resolución I en el apéndice I. La lista de miembros de la Comisión se incluye en el apéndice II del presente informe.

2.17. La Conferencia adoptó la resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado, a reserva de las enmiendas aprobadas respecto de cambios menores de redacción que la Oficina pueda estimar oportunas en las diferentes lenguas de la resolución.

Anexo

Informe de la Comisión de Subempleo

Introducción

2A.1. La Comisión celebró seis sesiones; se reunió por primera vez en la segunda parte de la mañana del miércoles 7 de octubre de 1998 y terminó sus labores en la sesión de la tarde del lunes 12 de octubre. Representantes de los siguientes países integraron la Comisión: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, República Checa, China, Colombia, República de Corea, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jamahiriya Arabe Libia, Lituania, Luxemburgo, Macao, ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Singapur, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán,

Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Zambia.

2A.2. Representantes del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores designados por el Consejo de Administración de la OIT también participaron en las labores de la Comisión, así como representantes de las organizaciones internacionales siguientes: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, División de Estadísticas de las Naciones Unidas y Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT). Representantes de la Autoridad Palestina, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Agence Nationale pour l'Emploi (Francia) y Mujeres Ocupadas del Sector Informal del Empleo: Mundialización y Organización (WIEGO) también asistieron a las sesiones de la Comisión.

2A.3. La lista de miembros de la Comisión se incluye como apéndice II al presente informe.

2A.4. Después de que el Presidente, Sr. Ian Macredie (Canadá), inaugurara la primera sesión de la Comisión, la representante del Director General informó a los miembros de la misma de que, tras la discusión del tema considerado en sesión plenaria, la secretaria proponía: i) modificar el preámbulo de la resolución con el fin de reconocer que la pertinencia de las diversas formas de subempleo dependía de la naturaleza del mercado de trabajo de cada país y que, por consiguiente, la decisión de medir una u otra de las dos formas de subempleo había de determinarse por las circunstancias nacionales; ii) dividir la resolución en dos partes claramente separadas, una relativa al subempleo visible y la segunda a otras formas de subempleo; iii) sustituir la expresión «subempleo visible» por «subempleo horario» y «otras formas de subempleo» por «subempleo vinculado a la productividad». La Comisión acogió con satisfacción estas propuestas; sin embargo, quedó entendido que las nuevas expresiones propuestas sólo tenían por objeto facilitar la discusión, que por consiguiente eran provisionales y que la Comisión podía estimar oportuno modificarlas durante sus labores.

2A.5. Al término de la primera sesión se constituyó un comité de redacción. El comité de redacción propuso sustituir la expresión «subempleo horario» por «subempleo por insuficiencia de horas» por considerarse que era más neutral para las unidades de medición. La Comisión aceptó la propuesta del comité de redacción.

2A.6. Se consideraron dos cuestiones principales respecto de la medición del subempleo por insuficiencia de horas. La primera se refería al criterio de «buscaban trabajar más horas», y la segunda al criterio de «trabajar menos de la duración normal del trabajo».

2A.7. Varios oradores subrayaron la necesidad de incluir el criterio de «buscaban trabajar más horas» en la definición del subempleo por insuficiencia de horas para que la medición fuera más objetiva, se armonizara con la medición del desempleo y facilitara la comparabilidad internacional de las estadísticas. Sin embargo, se reconoció que este criterio carecía de significado en el caso de personas que deseaban trabajar más horas en su ocupación actual, en el de personas que trabajaban pocas horas sobre una base temporal por razones económicas o técnicas o en el de personas con escasas posibilidades de trabajo alternativo. En el segundo caso, sería incluso superfluo indagar si las personas encuestadas deseaban trabajar más horas y estaban disponibles para ello.

2A.8. Otros oradores señalaron que el hecho de desear trabajar más horas y estar disponible para ello era suficiente para definir el subempleo por insuficiencia de horas y que el criterio de buscar trabajar más horas sólo debería utilizarse como subclasificación del subempleo por insuficiencia de horas. Se indicó a ese respecto que la armonización de la definición del subempleo por insuficiencia de horas con la del desempleo no debería llevarse a extremos, ya que los dos fenómenos no eran idénticos. También se recordó que el buscar trabajar más horas no era un criterio pertinente en situaciones en que no existían cauces adecuados para buscar trabajar más horas o cuando las personas habían renunciado a encontrar trabajo adicional en razón de la situación desfavorable del mercado de trabajo. En situaciones de esta naturaleza convenía averiguar el motivo o los motivos por los cuales las personas no buscaban trabajar horas adicionales y prever un criterio más laxo.

2A.9. Se discutió intensamente la cuestión de si el criterio de «trabajar menos de la duración normal del trabajo» había de incluirse en la definición del subempleo por insuficiencia de horas. Varios miembros de la Comisión estimaron que sería conveniente utilizar dicho criterio como umbral para excluir a las personas que ya trabajaban a tiempo completo. Otros miembros

señalaron que la utilización de la duración normal del trabajo como criterio crearía problemas de comparabilidad de las estadísticas a nivel internacional. Se recordó que en muchos países la duración normal del trabajo no era un concepto aplicable a la mayoría de los trabajadores independientes. También se indicó que debido a la diversificación de los horarios de trabajo, era cada vez más difícil medir la duración normal del trabajo y que se trataba de un concepto que perdía pertinencia incluso en el caso de los empleados. Toda recomendación internacional sobre el particular debía ser flexible, ya que la duración normal del trabajo sólo podía determinarse a nivel nacional. Se propuso utilizar este criterio como subclasificación del subempleo por insuficiencia de horas en lugar de como criterio con valor de definición.

2A.10. Varios miembros de la Comisión también señalaron la necesidad de establecer una distinción entre personas transitoriamente subempleadas y personas habitualmente subempleadas, es decir, entre una medición basada en las horas efectivamente trabajadas durante el período de referencia y una medición basada en las horas habituales de trabajo.

2A.11. Se recordó que la medición del subempleo por insuficiencia de horas había de integrarse dentro del marco de la fuerza de trabajo; por consiguiente, tendrían que aprovecharse los elementos comunes de las definiciones del subempleo por insuficiencia de horas y del desempleo (por ejemplo, métodos para buscar trabajo, períodos de referencia en la medida en que ello fuera pertinente). Sin embargo, convenía hacer una excepción respecto del período de referencia de la disponibilidad para trabajar más horas, que había de ampliarse porque las personas empleadas habían de notificar con antelación al empleador su voluntad de cambiar de empleo.

2A.12. Varios miembros de la Comisión formularon una reserva respecto del párrafo que estipula que el subempleo se medía mejor con las encuestas de hogares, y en especial las encuestas sobre la mano de obra. También podrían utilizarse otras fuentes, en especial en los países en que no se llevaban a cabo encuestas de esta naturaleza.

2A.13. Al término de la segunda sesión, el Presidente pidió a la secretaria que modificara la estructura del proyecto de resolución y revisara la parte de la misma relativa al subempleo por insuficiencia de horas basándose en los resultados de la discusión. El proyecto de resolución revisado se sometería al examen de la Comisión al día siguiente.

2A.14. En su tercera sesión la Comisión inició la discusión de la medición de «otras formas de subempleo», en relación con la naturaleza del trabajo y su interacción con las características de los trabajadores.

2A.15. Muchos miembros de la Comisión formularon reservas contra esta definición. Se indicó que la definición propuesta era demasiado amplia y se basaba en criterios demasiado subjetivos; parecía abarcar a todas las personas que no estaban contentas de su trabajo actual, y ésta sería una medición particularmente sujeta a las variaciones del ciclo económico de una manera anticíclica. En particular, la definición abarcaría a las personas que deseaban cambios en su carrera o aumentos de remuneración, cuestiones que difícilmente podían considerarse como indicadores de subempleo. También se estimó que la definición propuesta no parecía ser conveniente a efectos de una comparación internacional. Por otra parte, se puso en tela de juicio la utilización del término «productividad».

2A.16. Se recalcó que era necesario utilizar normas o criterios objetivos (por ejemplo, ingresos bajos, utilización insuficiente de las competencias, búsqueda activa de un cambio en la situación laboral actual) análogos a los que se utilizaban para definir el subempleo por insuficiencia de horas, con el fin de definir a las personas consideradas en otras formas de subempleo. Como requisito mínimo, la resolución debería especificar, entre los diversos motivos para desear cambiar de empleo, los que se estimaban válidos para considerar que una persona estaba subempleada. A ese respecto, se propuso establecer una distinción entre razones económicas y razones vinculadas a la calidad del entorno de trabajo, y tener en cuenta solamente las primeras para la medición del subempleo. Si bien algunos miembros de la Comisión deseaban incluir la utilización inapropiada o insuficiente de competencias y los bajos ingresos como razones económicas, otros muchos abogaron por que se incluyera solamente la utilización inapropiada o insuficiente de competencias. Se propuso que la resolución estableciera una distinción entre el subempleo por insuficiencia de horas y por utilización inapropiada o insuficiente de competencias por separado de las otras formas de empleo inadecuado vinculadas a la calidad del empleo. Pero algunos delegados consideraron que en la actualidad sería más oportuno

especificar una definición conceptual en lugar de operativa para la utilización inapropiada o insuficiente de competencias.

2A.17. Muchos miembros de la Comisión reconocieron la utilidad de las estadísticas sobre otras formas de subempleo para las políticas que se adoptaran. Se informó que en algunos países se define el subempleo como el conjunto de personas que desean cambiar su situación actual en el empleo. Sin embargo, se recalcó que la dificultad de obtener o interpretar los datos relativos a otras formas de subempleo a efectos de medición se debía a evaluaciones subjetivas por parte de los mismos trabajadores de su situación en el empleo o de la calidad del mismo. Se precisaban aclaraciones sobre lo que debería medirse exactamente en las «otras formas de subempleo». Se registraron divergencias de opinión en cuanto a la variedad de situaciones que habían de considerarse en la resolución; unos estimaron que era demasiado amplia y trascendía el alcance de los indicadores del mercado de trabajo, mientras que otros consideraban que era demasiado limitada y que convendría incluir como dimensiones adicionales las condiciones de trabajo, la organización del tiempo de trabajo y la adecuación de la seguridad del empleo.

2A.18. Se propuso incluir una referencia a las personas que deseaban conseguir un segundo empleo además del que ocupaban ya; se proponía así tener en cuenta el número considerable de personas que en muchos países estaban dispuestas a aceptar un segundo empleo porque sus ingresos procedentes del empleo principal eran bajos.

2A.19. Se formularon sugerencias para establecer una distinción entre la utilización insuficiente de recursos humanos en razón de una utilización inadecuada de las competencias del trabajador en comparación con las que exige su ocupación actual y las demás situaciones de subempleo, así como incluir estas nociones en el epígrafe «subempleo relacionado con las competencias». Sin embargo, se indicó que esta utilización inadecuada era a veces voluntaria por parte de los trabajadores. Se propuso abarcar no sólo la utilización inadecuada de competencias, sino también la incapacidad en materia de competencias o la deficiencia de recursos humanos.

2A.20. En su cuarta sesión la reunión tuvo ante sí un proyecto revisado de definición del subempleo por insuficiencia de horas basada en las discusiones que se habían celebrado. Reflejaba una definición propuesta del subempleo por insuficiencia de horas con base en dos criterios: el deseo de los trabajadores de trabajar horas adicionales y su disponibilidad para hacerlo. El requisito con arreglo al cual los trabajadores trabajan menos de la duración normal del trabajo era facultativo, como también el requisito de que los trabajadores habían de buscar trabajar horas adicionales.

2A.21. La discusión empezó en torno a la necesidad de restablecer en la definición el requisito con arreglo al cual los trabajadores habían de trabajar menos de la duración normal del trabajo, aunque se indicara que la aplicación de este criterio podría excluir a determinados grupos de la población que tendían a trabajar más allá de lo que se consideraban horas «normales» de trabajo. Algunos delegados consideraron que si la metodología para determinar la duración normal del trabajo era similar en todos los países no se dificultaría la comparabilidad de las estimaciones resultantes. Sin embargo, otros muchos arguyeron que la fijación de la duración normal del trabajo por razones de política era necesaria para la elaboración de estadísticas significativas en sus países. La discusión se orientó hacia la evaluación de la necesidad de metodologías comunes y se llegó a la conclusión de que este criterio había de integrarse en la definición. Sería más útil para los países determinar dicho requisito en términos de un umbral, habida cuenta de las circunstancias nacionales, en lugar de en relación con la duración normal del trabajo.

2A.22. Se estimó que el hecho de buscar activamente trabajar horas adicionales era más objetivo y más conforme al criterio utilizado en la definición del desempleo que el hecho de desear hacerlo. Cuando los trabajadores no buscaban trabajar horas adicionales aunque así lo desearan, debería aplicarse el requisito menos restrictivo de desear trabajar horas adicionales. Sin embargo, muchos países preferían incluir a todos los que deseaban trabajar horas adicionales y, entre ellos, aquellos que buscaban activamente hacerlo. Se decidió por votación a mano alzada aplicar esta última secuencia.

2A.23. Varios miembros de la Comisión expresaron inquietudes respecto del párrafo relativo a la medición de un volumen compuesto de desempleo y de subempleo por insuficiencia de horas. Se estimó que la medición de este volumen sólo sería útil si el desempleo y el subempleo por insuficiencia de horas se definían de la misma manera. Por razones análogas, la Comisión

propuso la supresión de los párrafos relativos a una tasa combinada de desempleo y de subempleo por insuficiencia de horas y una tasa del volumen compuesto de desempleo y de subempleo por insuficiencia de horas. Se estimó que estos dos indicadores eran demasiado complejos y difíciles de explicar a los usuarios de datos.

2A.24. Basándose en los resultados de estas discusiones, la secretaría preparó una segunda revisión del proyecto de resolución que se examinó en la quinta sesión de la Comisión. Como el Presidente de la Comisión había de regresar a su país por razones urgentes, el Sr. Jean-Louis Faure (Francia) aceptó ocupar la presidencia a partir de la quinta sesión.

2A.25. El proyecto de resolución revisado se ordenó para establecer una distinción entre i) las mediciones del subempleo por insuficiencia de horas, ii) las mediciones del subempleo en relación con las competencias, y iii) los indicadores de empleo inadecuado. La Comisión celebró largas discusiones sobre las ventajas e inconvenientes de esta nueva estructura en comparación con otra que establecía una distinción entre i) las mediciones del subempleo por insuficiencia de horas, y ii) los indicadores de situaciones de empleo inadecuado que incluirían la utilización inapropiada o insuficiente de competencias. Por último, una votación a mano alzada demostró que la mayoría de los miembros de la Comisión preferían la estructura alternativa. El principal argumento a favor de esta alternativa eran los problemas conceptuales y de medición que planteaba el subempleo en relación con las competencias.

2A.26. Se llegó a un acuerdo general en cuanto a que el empleo inadecuado era una cuestión que requería una investigación más detenida de los conceptos y los métodos de medición, por ejemplo, la realización de estudios empíricos. Este aspecto se reflejaría adecuadamente en la resolución. Se propuso a ese respecto que la parte de la resolución relativa al empleo inadecuado no incluyera ninguna definición operativa.

2A.27. Se propuso redactar de nuevo el párrafo relativo a situaciones de empleo inadecuado para ampliar este concepto e incluir en el mismo lo que se entendía formalmente por otras formas de subempleo.

2A.28. Se discutió la cuestión de si convenía abarcar el sobreempleo en la resolución. Algunos miembros de la Comisión indicaron que el sobreempleo era una cuestión importante en sus países; otros estimaron que el tema era ajeno al campo de aplicación de la resolución.

2A.29. Varios miembros de la Comisión recordaron que en sus países los ingresos bajos eran un factor importante en la relación con el empleo inadecuado y que medían esta dimensión desde hacía varios años. Sin embargo, para otros miembros, esta dimensión había de considerarse más bien como resultado que como causa del empleo inadecuado. Se propuso que la resolución tratara más explícitamente del componente ingresos, y se llegó a un acuerdo para que este componente se distinguiera del empleo inadecuado en relación con las competencias y se considerara por separado en una sección.

2A.30. Se propuso que la obtención de información a nivel internacional se limitara al subempleo por insuficiencia de horas, y que los párrafos relativos a los indicadores analíticos de empleo inadecuado tal vez pudieran trasladarse a la sección Acciones futuras. El motivo de ello era que no se disponía de experiencia suficiente para medir la relación con las competencias y otras formas de empleo inadecuado.

2A.31. Como se decidió incluir el subempleo en relación con las competencias en el «empleo inadecuado», varios miembros de la Comisión propusieron sustituir la expresión «subempleo por insuficiencia de horas» por la sola palabra «subempleo». Se indicó, sin embargo, que como la distinción entre subempleo y situaciones de empleo inadecuado se basaba principalmente en consideraciones relativas a la factibilidad práctica de la medición y no a razones conceptuales, ello debería reflejarse conservando el adjetivo.

2A.32. Al término de la quinta sesión, el Presidente de la Conferencia anunció que el programa de la Conferencia se había modificado para que la Comisión pudiera celebrar una sexta sesión el lunes 12 de octubre y terminar sus labores. También anunció que los miembros de la Comisión que no participaran en la Comisión de los ingresos procedentes del empleo se reunirían en la tarde del viernes para ayudar a la secretaría en la redacción final del proyecto de resolución.

2A.33. Para la sesión de trabajo informal en la tarde del viernes a la que asistieron aproximadamente una tercera parte de los miembros de la Comisión, la secretaría había preparado un proyecto de nueva estructura para las partes de la resolución relativas a

«situaciones de empleo inadecuado». En la sesión de trabajo se consideraron las cuestiones siguientes:

- la necesidad de aclarar el significado de horas de trabajo «excesivas», empleo «adecuado» y «utilización inapropiada» de competencias profesionales;
- la propuesta de suprimir las partes del texto que daban la impresión de establecer definiciones operativas precisas, y conservar solamente con carácter de ejemplo una lista de motivos de empleo inadecuado;
- la necesidad de incluir las nociones de capital fijo y de deficiencias de capital humano;
- la propuesta de incluir específicamente una categoría de «otras formas de empleo inadecuado» por razones no consideradas en el «empleo inadecuado en relación con las competencias» y en el «empleo inadecuado relacionado con los ingresos»;
- la utilidad de establecer umbrales para los ingresos bajos y el sobreempleo.

2A.34. En su sexta sesión, la Comisión consideró un proyecto de resolución modificado con base en las orientaciones facilitadas a la secretaría en sesiones anteriores.

2A.35. En relación con los párrafos relativos al alcance y conceptos, se recordó que el subempleo derivado del funcionamiento deficiente de sistemas económicos nacionales o locales había de incluirse en el concepto que debería medirse en los países en que esta situación fuera una realidad. La necesidad de actividades adicionales en torno a la definición conceptual de las situaciones de empleo inadecuado debería formularse bajo este epígrafe, así como el hecho de que las situaciones de subempleo y de empleo inadecuado no eran excluyentes.

2A.36. En lo que atañe a los párrafos relativos a la medición del subempleo por insuficiencia de horas, convenía referirse a las directrices internacionales «vigentes» sobre las estadísticas del empleo en lugar de a las «más recientes». Dentro del marco de la definición del subempleo por insuficiencia de horas, se estimó que las prácticas laborales en los países de que se trate también deberían considerarse como válidas para determinar el umbral que se fijara. También se expresó la opinión de que los trabajadores a tiempo parcial por razones ajenas a su voluntad sólo debería abarcar a los trabajadores a tiempo parcial que desean trabajar a tiempo completo. Sin embargo, ello restringiría la dimensión de un grupo que, según se comprendía en muchos países, abarcaba a todos los trabajadores a tiempo parcial que desean trabajar horas adicionales, aun siguiendo en régimen de trabajo a tiempo parcial. Respecto de la duración del subempleo por insuficiencia de horas, se recordó que a efectos de clasificación, convenía referirse a cada uno de los tres criterios de definición, incluyendo el umbral establecido. Se discutió la cuestión de si convenía modificar el orden de los criterios de las definiciones. Como una votación a mano alzada no permitió llegar a un resultado claro, la Comisión decidió conservar el orden propuesto sin modificarlo.

2A.37. En los párrafos relativos a situaciones de empleo inadecuado, se estimó necesario aclarar la parte introductoria que definía las características de dichas situaciones. En cuanto a la descripción del empleo inadecuado que se vinculaba a un número excesivo de horas de trabajo, se estimó que el umbral por debajo del cual las personas consideradas no podían incluirse no debería ser necesariamente el mismo que el umbral establecido en la definición propuesta del subempleo por insuficiencia de horas. Era confuso el indicador analítico propuesto que abarcaba una razón de combinaciones determinadas de situaciones de empleo inadecuado. Se propuso sustituirlo por una razón de todas las personas que se encontraran como mínimo en dos de las situaciones de empleo inadecuado definidas en un país.

2A.38. En cuanto a los párrafos relativos a la recopilación de datos y su transmisión a nivel internacional, si bien se reconocieron las ventajas especiales de las encuestas de hogares, éstas no deberían considerarse como exclusivas de otras fuentes adecuadas, entre ellas los registros administrativos. No obstante, cuando se realizaran encuestas de hogares en un país, se estimó oportuno utilizar sus resultados para calibrar los obtenidos de otras fuentes. Se acordó que la información sobre el subempleo por insuficiencia de horas sería útil a efectos de su notificación a nivel internacional si comprendiera: las mediciones definidas en la resolución, información adicional sobre la metodología utilizada para calcular los umbrales establecidos y, cuando fuere factible, estimaciones del número de personas ocupadas que desean trabajar horas adicionales y están disponibles para ello, sin referencia a un umbral.

2A.39. Los párrafos relativos a Acciones Futuras habían de tener en cuenta que no se

proponían en la resolución definiciones operativas de las situaciones de empleo inadecuado y que, por consiguiente, sólo se formulaban sugerencias respecto de los indicadores relativos al empleo inadecuado. Otras modificaciones propuestas menos discutidas se han incluido en el nuevo texto de la resolución. El proyecto de resolución en su forma modificada por la Comisión, se somete al examen de la Conferencia.

2A.40. Otras modificaciones propuestas acerca de las cuales hubo menos discusiones fueron incorporadas en la resolución enmendada. El proyecto de resolución tal como fue enmendado por la Comisión fue sometido ante la Conferencia para su consideración.

III. Medición de los ingresos procedentes del empleo

3.1. La Conferencia consideró este tema basándose en el Informe II: Medición de los ingresos procedentes del empleo (ICLS/16/1998/II), preparado por la Oficina. El informe se dividía en una introducción y seis capítulos sometidos al examen de la Conferencia. Estos seis capítulos presentaban un análisis de las principales fuentes de datos existentes sobre los ingresos procedentes del empleo (capítulo 1); los objetivos de la recolección de datos y el marco de la medición (capítulo 2); la definición, los componentes y cuestiones específicas de medición de los ingresos procedentes del empleo asalariado (capítulo 3), y el concepto, definición y cuestiones de medición relativas a los ingresos procedentes del empleo independiente (capítulo 4). El capítulo 5 trataba de las ventajas e inconvenientes relativos a las fuentes posibles de datos en relación con los objetivos de medición, y el capítulo 6 consideraba las características de los datos que habían de acopiarse y cuestiones relativas a mediciones analíticas, la clasificación y la difusión de los datos. El informe contenía un proyecto de resolución sobre la medición de los ingresos procedentes del empleo y un anexo: extractos del Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95).

3.2. La representante del Secretario General presentó el tema para su discusión general en sesión plenaria. Recordó los antecedentes históricos de este tema y puso de relieve las características principales de la evolución observada en la esfera de los salarios, en especial respecto de las ganancias y de los ingresos de los hogares. A pesar de esta evolución, ninguna de las directrices internacionales existentes relativas a la medición estadística de los ingresos proponía orientaciones adecuadas para la definición y medición estadística de todos los ingresos procedentes del empleo asalariado habida cuenta de la correspondiente situación en el empleo. Por otra parte, no se disponía de directrices relativas a la medición de los ingresos procedentes del empleo independiente a los efectos de las estadísticas del trabajo, y las únicas que existían eran las que figuraban en el Sistema de Cuentas Nacionales para la medición de los ingresos mixtos de las empresas no constituidas en sociedad, a nivel global del sector familiar. Señaló que la finalidad del proyecto de resolución no era reemplazar o sustituir las directrices existentes sobre salarios, sino completarlas y contribuir a una mejor medición de la parte de los ingresos de los hogares derivada de actividades asalariadas y de actividades de empleo independiente.

3.3. Describió a continuación las principales cuestiones conceptuales que presentaba el informe, en especial los dos objetivos que se habían definido para la medición de los ingresos procedentes del empleo. El primero consistía en determinar las actividades económicas o los empleos que se remuneraban más o menos que otros; con arreglo a este objetivo, los ingresos habían de considerarse en relación con la productividad. El segundo era contribuir a la medición del nivel de bienestar de la población y determinar qué grupos de trabajadores no conseguían alcanzar cierto nivel de bienestar como resultado de su participación en una actividad económica. Recalcó la relación de dependencia de las demás cuestiones conceptuales como la elección de las unidades de observación, los componentes de las definiciones de ingresos procedentes del empleo asalariado y del empleo independiente y la población incluida

en la medición, así como los métodos de acopio de datos, en función de los objetivos de la medición.

3.4. La representante del Secretario General indicó que el proyecto de resolución proponía una interpretación amplia del concepto y cobertura de los ingresos procedentes del empleo. Los componentes de los ingresos comprendían no sólo los que pagaban directamente los empleadores o los que se derivaban del empleo independiente, sino también los componentes procedentes de otras fuentes devengados a personas ocupadas, a reserva de que estuvieran vinculados a su situación en el empleo. Análogamente, se proponía que la medición de los ingresos procedentes del empleo no abarcara solamente a la población activa ocupada que derivaba un ingreso de su actividad o situación en el empleo actuales, sino también la población que había dejado de mantener una relación de empleo y que percibía todavía ingresos directamente vinculados a su anterior situación en el empleo.

3.5. La definición de los ingresos procedentes del empleo asalariado comprendía todas las cantidades y prestaciones en metálico, especie o servicios devengados por los empleadores, incluida la remuneración relacionada con los beneficios, así como las prestaciones de la seguridad social y beneficios conexos recibidos de otras fuentes como los regímenes de seguridad social, los regímenes de pensiones y seguros o el Estado. La Reunión de expertos de 1997 que había considerado la cuestión de las prestaciones de la seguridad social expresó opiniones mitigadas sobre el particular. Para armonizar los diferentes puntos de vista, se propuso establecer una distinción entre las diversas categorías de pagos y beneficios, de manera que pudieran establecerse clasificaciones diferentes para alcanzar uno u otro de los dos objetivos de la medición.

3.6. En lo que se refiere a los ingresos procedentes del empleo independiente, se proponía a la Conferencia que la definición de los trabajadores independientes se ajustara a la definición del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y que el concepto de ingresos mixtos del SCN sirviera de base a la definición de los ingresos procedentes del empleo independiente. También se proponía que los ingresos procedentes del empleo independiente incluyeran las prestaciones de la seguridad social y prestaciones conexas vinculadas al empleo que se devengaban a los trabajadores independientes en relación con su situación en el empleo. Idealmente, los ingresos mixtos habrían de medirse una vez descontado el consumo de capital fijo. Pero como los trabajadores independientes constituían un grupo heterogéneo que podía administrar empresas propias en diferentes circunstancias y con diferentes niveles de insumos de capital, se proponía que la medición de los ingresos procedentes del empleo independiente se integrara gradualmente en los programas nacionales durante un período de tiempo suficientemente largo y que, en un principio, los países se esforzaran por definir y medir los ingresos procedentes de dos grupos de trabajadores independientes: los que dirigían sus empresas sin insumos o insumos mínimos de capital y cuyos ingresos brutos percibidos correspondían aproximadamente a sus ingresos netos; y los trabajadores independientes cuyas actividades requerían una cantidad de capital que podía valorarse, en cuyo caso debería tratarse de medir sus ingresos netos procedentes del empleo independiente, es decir, sus ingresos después de haberse descontado la cantidad de capital necesario para la producción y generación de ingresos. Cuando una actividad independiente acarrearba pérdidas en lugar de beneficios los ingresos procedentes del empleo independiente deberían medirse como ingresos negativos.

3.7. Por último, la representante del Secretario General señaló que se había considerado importante tener en cuenta la contribución de los trabajadores familiares no remunerados al desarrollo económico de las empresas familiares. Por esta razón, se proponía que dicha contribución se evaluara en términos de volumen de empleo y que se atribuyera un valor a la misma. Añadió que todas las demás propuestas

relativas a los requisitos en materia de datos, mediciones analíticas y fuentes de datos estaban vinculadas a las cuestiones conceptuales consideradas en el informe.

3.8. En la discusión en sesión plenaria, se apoyó en general la medición de los ingresos procedentes del empleo, pero muchos oradores recalcaron la complejidad del tema, en especial la medición de los ingresos procedentes del empleo independiente. Varios participantes se refirieron a la dificultad de realizar encuestas estadísticas en esta esfera y a los problemas con que tropezaban los intentos realizados a nivel nacional, que se debían, en particular, al carácter sensible de las cuestiones relativas a los ingresos en las encuestas de la fuerza de trabajo y de los hogares. Investigaciones detalladas podían menoscabar la colaboración de los hogares y cuestionarios de orden general sólo arrojaban valores aproximados; las personas encuestadas podían resistirse a facilitar información sobre sus ingresos por temor a que influyera en su tasa de imposición o dificultades análogas, o por razones como la pérdida del empleo como consecuencia de programas de ajuste estructural.

3.9. Otros problemas de orden práctico comprendían la falta de archivos en las empresas no constituidas en sociedad y la dificultad de aislar la renta del capital de los ingresos brutos procedentes del empleo independiente, la poca fiabilidad de los datos relativos a los ingresos en respuestas por terceras personas y el riesgo de que se registraran altas tasas de abstención en las respuestas. Dos participantes señalaron que por estas y razones análogas se había preferido la medición de los gastos de los hogares como sustituto de la de los ingresos. También se reconoció que si bien la utilización de un largo período de referencia para la medición de los ingresos procedentes del empleo parecía ser apropiado con el fin de tener en cuenta las variaciones estacionales e irregulares de los ingresos, éste también planteaba el problema de los fallos de memoria.

3.10. Se reconoció que las encuestas de establecimientos podrían utilizarse como fuente de datos que ofrecía una información relativamente fiable; sin embargo, éstas se limitaban en la mayor parte de los casos al sector formal y no permitían obtener información sobre los beneficios derivados de fuentes distintas del empleador.

3.11. Varios participantes pusieron de relieve la dificultad de medir los beneficios en especie, cuyo valor podía depender de cómo los consideraba la persona encuestada (por ejemplo, tratándose del empleador o del empleado). Otros recalcaron la complejidad adicional de medir los ingresos en el sector informal, cuyos establecimientos no acostumbraban mantener una contabilidad, así como en el sector rural/agrícola, en el que los trabajadores podían intercambiar sus trabajos en forma de servicios prestados o pagar el arrendamiento de la tierra con recursos humanos.

3.12. Era necesario elaborar o evaluar varias metodologías para la recolección de datos sobre los ingresos procedentes del empleo. Encuestas especiales relativas al sector informal podrían ofrecer una fuente de datos y convenía formular sugerencias para mejorar la recolección de datos en las encuestas de hogares, como la adición de módulos a las encuestas de hogares existentes para abarcar cuestiones específicas (por ejemplo, los ingresos en relación con las migraciones). También era necesario mantener un vínculo entre los componentes de los ingresos y las directrices del Sistema de Cuentas Nacionales.

3.13. En lo que se refiere a la inclusión de las prestaciones de la seguridad social vinculadas al empleo, se indicó que diferentes categorías de prestaciones podían ofrecerse a diferentes categorías de trabajadores y que era necesario definir con precisión los elementos que habían de incluirse junto con otros componentes de los ingresos procedentes del empleo. También se señaló que estas prestaciones podían ser inexistentes, como en varios países en desarrollo.

3.14. Varios participantes se refirieron al tratamiento de las personas en situación de pluriempleo y señalaron que era necesario recabar información de las diferentes

fuentes de ingresos. Ello podía resultar especialmente difícil cuando actividades secundarias se prohibían o eran ilegales. En el caso de las personas en situación de pluriempleo, un participante también puso en tela de juicio la medición analítica de los ingresos horarios.

3.15. Se señaló que la exclusión del trabajo doméstico y del trabajo voluntario de la definición de actividad económica limitaría en grado correspondiente la medición de los ingresos procedentes del empleo y conduciría a una subestimación del trabajo de las mujeres.

3.16. Varios participantes consideraron que debería llegarse a un equilibrio entre los conceptos teóricos, por una parte, y, por otra, las posibilidades prácticas de la recolección de datos. También tendrían que tenerse en cuenta las diferencias en los sistemas de medición de los países.

3.17. Un participante estimó que las propuestas sometidas a la Conferencia eran complejas y comprendían diversas definiciones para alcanzar dos objetivos. Se llegaba a la conclusión de que la definición de los ingresos en tanto que rédito de una actividad productiva era demasiado amplia y la definición propuesta para la evaluación del bienestar demasiado limitada. Propuso que se señalara un objetivo único y se adoptara una definición única en materia de ingresos procedentes del empleo.

3.18. Para que se procediera a un examen detenido del proyecto de resolución sobre el particular, la Conferencia decidió encargarlo a una comisión. El Sr. Oladejo Ajayi (Nigeria) fue elegido presidente de la Comisión. El proyecto de resolución, en su forma modificada por las discusiones de la Comisión, se sometería a un examen final en sesión plenaria.

3.19. Después de haberse debatido en la Comisión, el informe de la Comisión de los Ingresos Procedentes del Empleo (véase anexo) y un nuevo proyecto de resolución, en su forma enmendada por la Comisión, se sometieron al examen de la Conferencia.

3.20. El Presidente de la Comisión presentó el informe. La Conferencia examinó a continuación el proyecto de resolución enmendado sobre la medición de los ingresos procedentes del empleo.

3.21. La Conferencia enmendó el quinto considerando del Preámbulo del proyecto de resolución para subrayar el hecho de que si bien existían normas internacionales sobre las estadísticas de los ingresos, éstas podían completarse con una recomendación relativa a la definición y la medición estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo.

3.22. Se propuso una enmienda para incluir en el Preámbulo una referencia al hecho de que no existían directrices internacionales sobre el tratamiento estadístico de los gastos profesionales de los empleados. Esta enmienda no se adoptó.

3.23. Se propuso una enmienda para utilizar, cuando proceda, el nuevo título «ingresos relacionados con el empleo», o su equivalente, en todo el texto del proyecto de resolución, incluidos los párrafos relativos a los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente. El texto del proyecto de resolución se modificó en consecuencia.

3.24. La Conferencia discutió extensamente el problema del recuento doble que planteaba la definición propuesta de los ingresos procedentes del empleo asalariado. Si se incluían las prestaciones de la seguridad social y los beneficios conexos en el concepto de ingresos procedentes del empleo asalariado, convenía descontar las contribuciones a la seguridad social y a los regímenes obligatorios de seguro del empleado, ya sea de la partida ganancias o de la partida beneficios percibidos. Según se propuso, el texto del párrafo 12 no tenía suficientemente en cuenta este problema. Se presentaron dos enmiendas con arreglo a ello: la primera consistía en insertar la frase «con exclusión del valor actual de toda contribución del empleado» en los

párrafos 12, ii) y 12, e); la segunda consistía en descontar las contribuciones de los sueldos y salarios en metálico en el párrafo 12, a). En una tercera enmienda se apoyaba el texto propuesto en el proyecto de resolución. Tras mucha discusión en la Conferencia, se procedió a una votación sobre las enmiendas. Se rechazó la propuesta de conservar el texto existente, del mismo modo que la enmienda encaminada a descontar las contribuciones de los empleados de la partida prestaciones de sus ingresos. Se adoptó la enmienda relativa a la medición de la remuneración en metálico después de haberse descontado las contribuciones del empleado, y el párrafo 12, a) se enmendó en consecuencia.

3.25. Se adoptaron otras dos enmiendas en el párrafo 12: en el apartado b) se añadió una oración para aclarar el hecho de que los ingresos procedentes del empleo asalariado correspondían al «valor devengado por el empleador por concepto de contribuciones pagadas a sindicatos, asociaciones, clubes, guarderías infantiles, casas cunas, etc.». El apartado d) se subdividió en tres grupos, y el antiguo párrafo e) se numeró 12, d), iii) para conservar los cuatro grupos principales originales de componentes de los ingresos procedentes del empleo asalariado.

3.26. Como consecuencia de la enmienda aprobada para el párrafo 12, a), el párrafo 13 se modificó suprimiéndose la frase «deduciendo los impuestos directos y las contribuciones propias a los regímenes de seguridad social y de pensiones, las primas de seguro de vida, las cuotas sindicales u otras obligaciones de los empleados», así como las palabras «cuando sea posible».

3.27. Se presentó una enmienda para añadir un nuevo párrafo después del párrafo 20 con fines de armonización entre la medición de los ingresos procedentes del empleo asalariado y los ingresos procedentes del empleo independiente, así como para indicar que los beneficios brutos o los ingresos mixtos deberían medirse netos de todas las contribuciones del trabajador independiente a regímenes de seguridad social y de otra naturaleza relacionadas con su empleo. El orden de los párrafos siguientes se numeró de nuevo en consecuencia.

3.28. A raíz de la enmienda al párrafo 12, a), la primera línea del antiguo párrafo 64, a) se enmendó para que se leyera en la forma siguiente: «ingresos brutos relacionados con el empleo asalariado, con exclusión de las contribuciones a la seguridad social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12». Análogamente, en aras de un tratamiento simétrico, la primera línea del párrafo 64, b) se enmendó en la forma siguiente: «ingresos brutos relacionados con el empleo independiente, con exclusión de las contribuciones a la seguridad social con arreglo a lo dispuesto en el [anterior] párrafo 21».

3.29. La Conferencia aceptó las siguientes enmiendas:

- a) modificar el texto del segundo objetivo de la medición de los ingresos procedentes del empleo en el párrafo 1 para que se lea en la forma siguiente: «analizar el bienestar económico de las personas con base en las oportunidades de empleo que se les ofrecen». Por razones de coherencia, se consideró que, en la versión inglesa, la palabra «welfare» creaba confusión y se substituyó por «well-being»; y substituir la palabra «determinar» por «analizar» (o según proceda, el bienestar relacionado con el empleo) en todo el texto del proyecto de resolución;
- b) modificar el texto del párrafo 9 para tener en cuenta las enmiendas anteriores e incluir la palabra «aquellas» antes de «personas desempleadas e inactivas económicamente (nuevo texto) que perciben...»;
- c) utilizar una terminología armonizada en las definiciones que figuran en los párrafos 5, 10 y 16 del proyecto de resolución, conservando la referencia a la «participación actual o anterior en un empleo asalariado o independiente»,

- suprimiéndose la indicación «situación en el empleo» y añadiendo sistemáticamente la palabra «obligatorio» respecto de los regímenes de seguro;
- d) suprimir las repeticiones de la expresión «asistencia social» en los párrafos 14 y 24 del proyecto de resolución;
 - e) añadir la palabra «sociedades y» en los párrafos 17 y 18, b) relativos a la población de que se trata, así como en el anterior párrafo 66;
 - f) redactar de nuevo el antiguo párrafo 23 del proyecto de resolución en forma análoga al texto del párrafo 13;
 - g) suprimir en el párrafo 27 el resto de una frase que no debería figurar en el mismo;
 - h) sustituir en el antiguo párrafo 33 las palabras «en conformidad con» por «según se definen» en el SCN, con fines de clarificación;
 - i) utilizar las palabras «unidades de observación» en el antiguo párrafo 35, por considerarse la expresión más apropiada que «unidades estadísticas»;
 - j) sustituir las palabras «formar parte de» por «basarse en» en el antiguo párrafo 51;
 - k) dar más énfasis a la necesidad de desglosar las estadísticas de los ingresos procedentes del empleo por sexo, insertando una nueva oración después de la primera en el antiguo párrafo 65. Por consiguiente, la variable «sexo» se suprime en la tercera oración;
 - l) suprimir las palabras «de la recolección de datos» en el subtítulo que precede el antiguo párrafo 69;
 - m) añadir «cuando sea posible» al principio del antiguo párrafo 77.

3.30. Se añadió una frase a la primera oración del antiguo párrafo 80 para indicar que la credibilidad y pertinencia de las estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo se mejorarían si su difusión pudiera asegurarse lo antes posible después de su acopio.

3.31. Se propuso una enmienda para incluir una oración en el antiguo párrafo 84 en la que se pidiera que la Oficina Internacional del Trabajo informara a la próxima CIET sobre la aplicación de las nuevas directrices. Este párrafo se modificó en consecuencia.

3.32. Finalmente, la Conferencia volvió de nuevo al problema del recuento doble que se presenta en el párrafo 3.24 anterior. Con fines de clarificación, decidió suprimir la nota de pie de página que se había insertado en el párrafo 12, a) de la resolución enmendada y modificar el texto del principio de este párrafo para que se lea en la forma siguiente: La remuneración total en metálico, «con exclusión de las contribuciones de los empleados a los regímenes de seguridad social y fondos de pensiones obligatorios relacionados con el empleo (para evitar todo doble recuento ulterior de los ingresos),» abarca: ... Se adoptó una enmienda en forma análoga en el párrafo 21.

3.33. Para armonizar el texto del párrafo 13 con el del párrafo 24, la oración: «Los ingresos netos relacionados con el empleo remunerado deberían registrarse» se sustituyó por «Los ingresos netos relacionados con el empleo remunerado se pueden obtener».

3.34. La Conferencia adoptó la resolución sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo, a reserva de que la Oficina incluyera las enmiendas indicadas anteriormente y otras ligeras modificadas de redacción en los tres idiomas.

3.35. El informe de la Comisión, en el que se resumen las discusiones pormenorizadas, se presenta en el anexo al presente capítulo. El texto de la resolución sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo figura como resolución II en el apéndice I. La lista de participantes en la Comisión figura en el apéndice II al presente informe.

Anexo

Informe de la Comisión de los Ingresos Procedentes del Empleo

3A.1. La Comisión celebró cinco sesiones; se reunió en la sesión de la tarde del viernes 9 de octubre de 1998 y terminó sus labores en la sesión de la tarde del martes 13 de octubre de 1998. Integraron la Comisión representantes de los países siguientes: Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, República Checa, China, República Democrática del Congo, República de Corea, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, República Islámica del Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Macao, ex República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Singapur, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y Uruguay.

3A.2. Representantes de los empleadores y de los trabajadores designados por el Consejo de Administración de la OIT también participaron en las labores de la Comisión, así como varias organizaciones internacionales y observadores. La lista de miembros de la Comisión figura en el apéndice II del presente informe.

3A.3. El Presidente, Sr. Oladejo Ajayi (Nigeria) abrió la discusión subrayando la importancia de la medición de los ingresos procedentes del empleo, en especial en relación con el desarrollo del sector informal, y la medición del subempleo o del empleo inadecuado. Resumió brevemente las cuestiones principales en las que la sesión plenaria había centrado su debate y recordó que, pese a su complejidad, la medición de los ingresos procedentes del empleo era muy necesaria y requería un fuerte apoyo. Propuso que la Comisión procediera a un examen detallado del proyecto de resolución, sección por sección y párrafo por párrafo. La representante del Secretario General presentaría cada una de las secciones por separado. La Comisión aprobó el procedimiento.

3A.4. Durante el examen detenido del proyecto de resolución, se plantearon varios puntos que dieron lugar a un debate sustantivo. Estos se indican en el presente informe con arreglo al orden de los párrafos del proyecto de resolución ante los miembros de la Comisión.

3A.5. El resto del informe se centra en los cambios introducidos por la Comisión en determinados párrafos. No se comentan los que no dieron lugar a un debate ni los que sólo exigieron cambios en su redacción para reflejar las decisiones adoptadas en materia de terminología.

Concepto y definición de los ingresos procedentes del empleo

3A.6. Se celebró una discusión muy extensa sobre la definición general de los ingresos procedentes del empleo y el alcance de esta medición. Varios participantes expresaron inquietudes por el hecho de que la medición propuesta de los ingresos procedentes del empleo pudiera abarcar a la población económicamente inactiva o incluso a los desempleados. A su juicio, ni pensiones vinculadas al empleo ni las prestaciones de desempleo o beneficios conexos derivados de una ocupación o de una situación en el empleo anteriores deberían formar parte del concepto de ingresos procedentes del empleo cuya medición debería limitarse a la población ocupada.

3A.7. Otros participantes estimaron que la medición de los ingresos procedentes del empleo debería abarcar a toda la población económicamente activa (es decir, las personas ocupadas y desempleadas). No se consideraba que los desempleados habían de permanecer con carácter permanente sin empleo; su situación era temporal y los ingresos que percibían en forma de prestaciones de desempleo o beneficios análogos estaban en general vinculados con su situación en un empleo anterior (en forma de contribuciones pagadas por ellos mismos y/o su empleador contra este riesgo), y su disponibilidad y/o búsqueda de una actividad económica. A su juicio, las prestaciones de desempleo y prestaciones conexas vinculadas al empleo deberían formar parte del concepto general de ingresos procedentes del empleo. En cambio, no se

esperaba que la población inactiva con carácter permanente (por ejemplo, las personas jubiladas o pensionadas) formaran parte, salvo circunstancias excepcionales, de la población económicamente activa; por consiguiente, las pensiones y prestaciones conexas deberían considerarse como clase de ingresos distinta de los procedentes del empleo.

3A.8. Un número limitado de delegados apoyó la cobertura total propuesta en el proyecto de resolución, y, por consiguiente, la definición amplia de los ingresos procedentes del empleo. Se propuso establecer una clara distinción entre las diversas categorías de población y las diferentes clases de ingresos vinculados al empleo. Por lo tanto, podría establecerse una distinción entre i) personas ocupadas, ii) personas desempleadas, y iii) población económicamente inactiva, cuyos ingresos proceden de i) el empleo actual, y ii) un empleo o situación en el empleo anterior.

3A.9. Frente a estas opiniones divergentes, la Comisión resolvió continuar su análisis de los diversos aspectos de los ingresos procedentes del empleo y aplazar el examen del concepto general y definición hasta después de haber completado dicho análisis.

3A.10. La Comisión estimó que, en general, los ingresos procedentes del empleo deberían medirse en términos de ingresos efectivamente percibidos, en lugar de en términos de devengo. El texto de las definiciones de los ingresos procedentes del empleo, de los ingresos procedentes del empleo asalariado y de los ingresos procedentes del empleo independiente, así como el de los párrafos ulteriores se modificó en consecuencia para reflejar este enfoque.

Concepto y definición de los ingresos procedentes del empleo asalariado

3A.11. En lo que se refiere al concepto y la definición de los ingresos procedentes del empleo asalariado, se estimó que la definición propuesta ofrecía tres posibilidades:

- i) adoptar el concepto más amplio que abarcaría todos los aspectos necesarios para medir el bienestar vinculado al empleo de las personas actual o anteriormente ocupadas en un empleo asalariado (incluidas, cuando fuere pertinente y posible, las personas desempleadas y las personas económicamente inactivas que derivan un ingreso de su situación anterior en el empleo); esta definición abarcaría todos los tipos de ingresos generados por el mismo empleo y derivados de la situación en el empleo;
- ii) limitar el concepto de ingresos procedentes del empleo asalariado a los componentes derivados de la situación actual en el empleo, ya sea los devengados por el empleador o por una fuente distinta del empleador. Se limitaría así la cobertura de los ingresos procedentes del empleo a las personas con empleo o con una relación anterior de empleo, es decir, las personas relacionadas con un empleador. Por consiguiente, las personas desempleadas y económicamente inactivas se excluirían de esta cobertura, aunque derivaran un ingreso de su situación anterior en el empleo; y
- iii) limitar el concepto y la medición a los componentes directamente devengados por el empleador, lo que restringiría más aún el concepto de ingresos procedentes del empleo a las «ganancias totales» procedentes de un empleo determinado o de un empleador específico. Esta última posibilidad tendría que rechazarse por ser demasiado restrictiva.

Pese a ello, varios participantes se pronunciaron a favor de excluir de dicho concepto los beneficios vinculados al empleo percibidos por ex empleados en virtud de su situación anterior en el empleo, por considerarse que estos beneficios no formaban parte de la relación entre empleador y empleado.

3A.12. Varios participantes estimaron que para evitar un recuento doble, las prestaciones de la seguridad social deberían medirse, cuando proceda, netos de las contribuciones del empleado a los correspondientes regímenes. Este criterio se aplicaba a la medición de los beneficios actuales de la seguridad social percibidos del empleador, de regímenes de seguridad social o de seguros, o del Estado. Sin embargo, este enfoque no se aplicaba a la medición de los beneficios de la seguridad social percibidos por ex empleados en virtud de su situación anterior en el empleo. Las contribuciones de los empleados podían descontarse ya sea de los ingresos de la seguridad social o de los ingresos totales procedentes del empleo asalariado. Se redactó un nuevo párrafo 13 que reflejaba este último enfoque. Por otra parte, se añadió una oración que

reflejaba la preocupación de la Comisión por la necesidad de acopiar y recopilar datos sobre los diversos tipos de descuentos efectuados en los ingresos brutos procedentes del empleo asalariado para calcular los ingresos netos procedentes del empleo.

3A.13. La Comisión señaló que era necesario establecer una relación clara entre los componentes de los ingresos procedentes del empleo asalariado y cada uno de los dos objetivos de la medición. Con este fin, se añadió un nuevo párrafo 15 a la sección relativa a los ingresos procedentes del empleo asalariado. Se hizo una adición análoga en la sección relativa a los ingresos procedentes del empleo independiente (nuevo párrafo 26 en el proyecto de resolución).

Concepto y definición de los ingresos procedentes del empleo independiente

3A.14. En lo que se refiere a la definición de los trabajadores independientes, se estimó que la definición propuesta de conformidad con la definición del SCN era demasiado restrictiva. Otras categorías de trabajadores independientes, como los gerentes-propietarios de cuasi sociedades derivaban ingresos de su actividad muy parecidos a los de propietarios de empresas familiares no constituidas en sociedad; por consiguiente, deberían incluirse las propuestas formuladas para la medición de los ingresos procedentes del empleo independiente. Por otra parte, se estimó que convenía aclarar el texto de los antiguos párrafos 11 y 17 del proyecto de resolución propuesto relativos a la medición de los ingresos de grupos particulares de trabajadores cuyos ingresos podían considerarse ya sea como procedentes de un empleo asalariado o de un empleo independiente. Con este fin, los párrafos 11 y 17 del proyecto de resolución propuesto se sustituyeron por un nuevo párrafo 27 y la definición de los ingresos procedentes del empleo independiente (nuevo párrafo 18) se modificó para tener en cuenta, cuando proceda, la remuneración percibida por los gerentes-propietarios de cuasi sociedades.

3A.15. En lo que se refiere a las prestaciones de la seguridad social percibidas por el trabajador independiente e incluidas en la definición propuesta de los ingresos procedentes del empleo independiente, se estimó que la definición debería referirse explícitamente a las clases de beneficios que podían abarcarse. El párrafo 23 del proyecto de resolución se modificó en consecuencia.

3A.16. Se reconoció que la medición de los ingresos procedentes del empleo independiente era un ejercicio especialmente complejo y que se precisaban aclaraciones y orientaciones respecto de ciertos puntos. En particular, cuestiones como la evaluación del capital fijo, el rédito del capital y la medición del consumo de capital fijo deberían considerarse en un manual metodológico.

3A.17. De ésta y otras discusiones ulteriores de la Comisión se desprendió claramente que se precisaban series de datos diferentes para alcanzar los dos objetivos que se habían señalado. En particular, se consideró que, para la medición de la capacidad generadora de ingresos de diversas actividades económicas, se requerían datos sobre los ingresos generados como resultado directo de la participación de las personas en ocupaciones remuneradas e independientes. En cambio, cuando el objetivo era evaluar el bienestar relacionado con el empleo de la población, sería útil conseguir datos sobre los ingresos relacionados con el empleo derivados de situaciones actuales y anteriores en el empleo. Por consiguiente, la Comisión decidió modificar el párrafo 5 del proyecto de resolución con miras a una definición más clara de los ingresos procedentes del empleo.

3A.18. La Comisión también resolvió establecer una distinción entre dos series de datos: una relativa a la medición de los ingresos procedentes del empleo de la población empleada; y la segunda, que había de resultar más especialmente útil para evaluar el nivel de bienestar relacionado con el empleo, relativa a la población desempleada y económicamente inactiva que percibe ingresos derivados de su situación anterior en el empleo. Este acuerdo se reflejaba en el nuevo párrafo 9 del proyecto de resolución.

3A.19. También se llegó a los acuerdos siguientes sobre las definiciones de los ingresos procedentes del empleo asalariado y del empleo independiente.

3A.20. Habida cuenta de las dificultades que planteaba la medición de los beneficios netos de la seguridad social (después de haberse descontado las contribuciones a los correspondientes

regímenes), se propuso que la medición de los beneficios de la seguridad social se calculan sin ninguna referencia a las nociones de beneficios «brutos» o «netos», pero que convendría añadir una nota al párrafo 12, *d*) del proyecto de resolución modificado para señalar a la atención de los países la dificultad que planteaba la medición de estos beneficios sin recuento doble de las contribuciones pagadas por los empleados a los regímenes de seguridad social, por una parte, y, por otra, los beneficios percibidos. Además, se recomendó que, siempre y cuando fuere posible, las diversas clases de descuentos de los ingresos del empleado se determinaran y registrarán por separado (véase párrafo 13). Se aprobaron enmiendas análogas para el nuevo párrafo 18, *c*) sobre la definición de los ingresos procedentes del empleo independiente.

3A.21. La Comisión también resolvió que el proyecto de resolución había de modificarse para indicar claramente qué componentes de los ingresos procedentes del empleo asalariado y del empleo independiente correspondían a cada uno de los objetivos de la medición. Las correspondientes enmiendas se efectuaron en los nuevos párrafos 15 y 26.

3A.22. También se resolvió que, en el párrafo 27 relativo al tratamiento de grupos particulares de trabajadores se debía mencionar «la mano de obra dependiente en régimen de subcontratación» cuya situación en el empleo y por ende la medición de los ingresos procedentes del empleo, no resultaban claras. El nuevo párrafo 27 se enmendó en consecuencia.

Cuestiones de medición relacionadas con los ingresos procedentes del empleo asalariado y del empleo independiente

3A.23. Se propuso que los beneficios en especie percibidos por personas en situación de empleo asalariado se evaluaran sobre la base de los precios de mercado al por menor, pero que también podrían adoptarse otras mediciones en algunos países. El texto del nuevo párrafo 28 se modificó entonces en consecuencia.

3A.24. La Comisión debatió la cuestión de si los ingresos procedentes del empleo asalariado habían de registrarse netos de los gastos profesionales de los empleados. Si bien algunos miembros de la Comisión apoyaron este enfoque, la Comisión no lo conservó por razones prácticas. Sin embargo, indicó que en aras de comparabilidad con los ingresos procedentes del empleo independiente, los segundos deberían medirse en la medida de lo posible como excluyendo los gastos puramente personales o familiares. El párrafo 19 del proyecto de resolución se modificó en consecuencia.

3A.25. La Comisión aceptó el enfoque progresivo propuesto para la medición de los ingresos procedentes del empleo independiente. Sin embargo, también indicó que esta medición era especialmente importante en el sector informal y, con este fin, estimó que debería agregarse un párrafo para poner de relieve los problemas particulares que pueden plantearse en dicho sector (por falta de archivos, libros de cuentas, etc.), y recordar las directrices formuladas en la resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal adoptada por la Decimoquinta CIET. Por consiguiente, se añadió un nuevo párrafo 31 a dicha sección.

3A.26. En cuanto a la evaluación de la parte de los ingresos del empleo independiente correspondiente al consumo propio, varios miembros de la Comisión señalaron que, por razones de orden práctico, un tercer método de evaluación debería complementar los dos que figuran en el proyecto de resolución, a saber la evaluación de los precios al por menor vigentes en el mercado. El párrafo 34 del proyecto de resolución resultó modificado en consecuencia.

Medida del volumen del empleo

3A.27. La Comisión señaló que si bien resultaba claro que correspondería relacionar los datos relativos a los ingresos procedentes del empleo con las aportaciones laborales expresadas en horas de trabajo y duración del mismo, era difícil adoptar una pauta sobre la medición de las horas de trabajo. Todos los conceptos sobre las horas de trabajo que se mencionaban en el proyecto de resolución eran aplicables y ninguno de ellos tenía prioridad. El concepto utilizado también dependía de la fuente de los datos. Algunos miembros de la Comisión estaban a favor del concepto de horas actualmente trabajadas, que parecía aplicarse mejor para medir la capacidad de generar ingresos de las actividades económicas; otros en cambio se refirieron a que el

concepto de horas pagadas reflejaba mejor el bienestar relacionado con el empleo de los trabajadores. Sin embargo también se señaló que ninguno de los conceptos actualmente utilizados se aplicaban claramente a la medición de las horas de trabajo del empleo independiente. Otro punto que preocupó a la Comisión fue que parecía más difícil relacionar la medición de las horas de trabajo con ciertos componentes de los ingresos procedentes del empleo como por ejemplo los derivados de los pagos en especie o servicios y las prestaciones de seguridad social, sin olvidar las de desempleo y pensiones. Las relaciones entre ambas variables podrían aplicarse mejor a la parte de ingresos generada directamente por una actividad económica.

3A.28. En consecuencia la Comisión decidió mantener las propuestas que figuran en el proyecto original de resolución sin modificación alguna y sugirió que la Oficina continuara elaborándolas. También se propuso que el nuevo párrafo 48 sea complementado por una enmienda que señale a la atención la dificultad particular de medir las horas de trabajo de personas que desempeñan múltiples empleos y que realizan, simultáneamente, dos o más actividades.

Fuentes de datos

3A.29. La Comisión expresó ciertas preocupaciones con respecto a la importancia dada a las encuestas sobre los hogares para reunir datos sobre los ingresos procedentes del empleo. Las encuestas a hogares, sea generales, sea especializadas, eran una de sus fuentes posibles pero también otras podrían utilizarse como las encuestas de establecimientos o las basadas en datos administrativos. Cada una de estas fuentes tenía sus ventajas y sus limitaciones, comprendidas las encuestas a los hogares; en particular estas últimas no se consideraban como enteramente fiables en lo que concierne la recolección de datos sobre los ingresos, dado que sólo proporcionaban, en general, una medida de los ingresos «netos», además de los problemas relacionados con las respuestas por terceros que se presentaban a menudo. Tomando en consideración la complejidad de la recolección de esta clase de datos y pese a las dificultades prácticas de la medición, la Comisión estimó que sería difícil obtener todos los datos de una sola fuente y por lo tanto, que una combinación de varias de ellas podía ser más adecuado a tal fin. En todo caso, la elección de una fuente de datos que sea adecuada debería considerar debidamente la relación coste-beneficio, es decir el coeficiente de rentabilidad, y la necesidad de limitar la carga de trabajo excesiva para el informante. En consecuencia se modificaron los párrafos anteriores 50, 55, 56, 58 y 59, del proyecto de resolución para reflejar en ellos el enfoque antedicho (véanse los nuevos párrafos 52 a 56 y 61).

Recopilación y clasificación de los datos

3A.30. Para destacar los requisitos necesarios de los datos útiles para la medición del bienestar relacionado con el empleo, se modificó el antiguo párrafo 61, actualmente 64 del proyecto de resolución para establecer con mayor claridad el vínculo entre las personas y sus empleos. En forma similar, una lista de los temas sobre acopio y recopilación de datos que figuran en el nuevo párrafo 65 fue definida nuevamente para ajustarla a los grupos de componentes que se señalaron en las definiciones de los ingresos, es decir tanto los procedentes del empleo asalariado como los del empleo independiente.

3A.31. La Comisión estimó que se debía otorgar mayor importancia al tema del desglose y clasificación, por sexo y sector, de los datos relativos a los ingresos procedentes del empleo (y en particular la contraposición entre el sector informal y el formal). A estos efectos, se presentó una enmienda al nuevo párrafo 66 del proyecto de resolución. En forma similar se estimó preferible recomendar el desglose de los datos por sector en el nuevo párrafo 41 sobre los datos necesarios para medir los ingresos procedentes del empleo y, en el nuevo párrafo 75, sobre los desgloses por sexo, en relación con la medición de la contribución aportada por los trabajadores auxiliares familiares.

3A.32. Hubo acuerdo general sobre la propuesta relativa al acopio y compilación de datos sobre la incidencia y las características de las prestaciones percibidas por las personas que tenían un empleo asalariado o independiente. Sin embargo, varios participantes expresaron sus

preocupaciones sobre la inclusión de «afiliación/no afiliación sindical» entre las variables de la clasificación propuesta. Se estimó que el acopio de tales datos planteaba problemas de confidencialidad y sensibilidad y que la variable debía eliminarse. El nuevo párrafo 73 del proyecto de resolución resultó enmendado en consecuencia.

Periodicidad de la recopilación y difusión de los datos

3A.33. La Comisión estimó que las recomendaciones que figuraban en el proyecto de resolución tendrían vastas consecuencias prácticas para los países que trataban de recopilar datos sobre los ingresos procedentes del empleo. Vistas las dificultades que podían encontrar para desarrollar las nuevas pautas, era poco realista recomendar que la recopilación de datos tuviese lugar todos los años. La Comisión estuvo de acuerdo en que un lapso de cuatro o cinco años podría ser más apropiada, según las clases de periodicidad adoptadas por la Unión Europea, por ejemplo, para realizar las encuestas sobre costes de la mano de obra y estructura de las ganancias. Además, se sugirió que el antiguo párrafo 48 sobre la periodicidad de la recolección de datos se ubicase después de los artículos sobre las fuentes, la recopilación y la difusión de los datos. De esta forma la periodicidad se justificaría mejor en función de la complejidad de su medición, descrita en los párrafos anteriores. En consecuencia, se modificó el antiguo párrafo 48 del proyecto de resolución para recomendar una periodicidad de cinco años y se le ubicó como nuevo párrafo 70.

3A.34. Como consecuencia de la nueva periodicidad recomendada, se suprimió la referencia a la publicación anual de los datos del nuevo párrafo 78. Los párrafos siguientes se modificaron para aclarar las nociones de confidencialidad de los datos personales y el hecho de que la publicación de los resultados de las encuestas de los ingresos provenientes del empleo se acompañan por informaciones complementarias sobre sus diversos componentes, en particular los distintos regímenes de seguridad social y afines.

3A.35. Numerosos participantes apoyaron la disposición que figuraba en el proyecto de resolución según la cual la OIT debía seguir los acontecimientos nacionales en materia de recolección y reunión de estadísticas sobre ingresos procedentes del empleo, llevar a cabo pruebas sobre el terreno y preparar un manual para proporcionar orientaciones técnicas sobre aspectos prácticos de la medición (tales como la elaboración de cuestionarios específicos, la evaluación de los beneficios en especie y en servicios, los métodos analíticos a utilizar para medir el consumo de capital fijo, la medición de las horas de trabajo, en particular de los trabajadores independientes, la combinación y armonización de diversas fuentes, etc.).

Título de la resolución

3A.36. Varios participantes expresaron reservas sobre la expresión «ingresos procedentes del empleo», señalando que era demasiado restrictiva y podía dar la impresión de que el tema se refería exclusivamente a la medida del «ingreso procedente del trabajo o de la actividad económica», mientras que el concepto actualmente adoptado se refería a la medida de toda clase de ingresos relacionados con el empleo, tanto remunerado como independiente y tanto en virtud de la situación en el empleo actual, como de la previa. Se estimó que la expresión «ingresos relacionados con el empleo» era más adecuada para designar el concepto general y en consecuencia debía plasmarse en el título de la resolución. Para no complicar en exceso el punto correspondería mantener como subtítulos las expresiones «ingresos procedentes del empleo asalariado» e «ingresos procedentes del empleo independiente» para distinguir ambos conceptos. En consecuencia el título de la resolución se modificó y en las partes pertinentes del texto se utilizó la expresión «ingresos relacionados con el empleo».

Preámbulo

3A.37. Al final de la última sesión de la Comisión, algunos participantes señalaron que actualmente era escasa la experiencia en materia de desarrollo de los conceptos y los métodos que se recomendaban en el proyecto de resolución para la medición de los ingresos relacionados con el empleo. Era necesario un mayor desarrollo y más pruebas para evaluar y, de ser

necesario, para revisar las pautas en el futuro. Por lo tanto se añadieron dos nuevos párrafos al preámbulo del proyecto de resolución que reflejan estas preocupaciones.

3A.38. Se propusieron otras enmiendas, menos discutidas para incorporar en la nueva redacción del proyecto de resolución. Se referían a la expresión más afinada de las declaraciones, a los cambios menores de redacción y al nuevo orden de las secciones y párrafos. La Comisión decidió designar un comité de redacción para que se encargara de elaborar el texto enmendado del proyecto de resolución de modo que éste recogiera idóneamente las conclusiones en los distintos idiomas. Los miembros del comité de redacción figuran en el apéndice II.

3A.39. El proyecto de resolución, en su tenor enmendado por la Comisión, se sometió a la Conferencia.

IV. Estadísticas de las lesiones profesionales

4.1. La Conferencia pasó a considerar el Informe III: Estadísticas de las lesiones profesionales (ICLS/16/III), preparado por la Oficina. Este informe contiene una introducción (capítulo 1) que versa sobre: objetivos y usos de las estadísticas de lesiones profesionales (capítulo 2), terminología y definiciones (capítulo 3), alcance (capítulo 4), tipos de datos (capítulo 5), medición (capítulo 6), período de referencia y periodicidad (capítulo 7), medidas de comparación (capítulo 8), divulgación (capítulo 9), fuentes de datos (capítulo 10), clasificación de las lesiones profesionales (capítulo 11) y continuación de las labores (capítulo 12). Un proyecto de resolución sobre las estadísticas de las lesiones profesionales se incluye como anexo al Informe III.

4.2. La representante del Secretario General presentó el tema empezando con una breve reseña de los antecedentes de la acción normativa en este campo. Varias reuniones de la CIET habían adoptado ya directrices y éstas requerían ahora ser actualizadas. En lo que atañe a la disponibilidad de estadísticas nacionales y su comparabilidad entre países la situación no había mejorado desde las directrices adoptadas por la decimotercera CIET en 1982, e incluso se había deteriorado en algunos casos.

4.3. Señaló a continuación que el proyecto de resolución propuesto en el Informe III constituía la segunda fase de un esfuerzo concertado de la OIT por mejorar la calidad y la disponibilidad de información estadística sobre las lesiones profesionales en todo el mundo, así como su comparabilidad. La primera fase consistió en la adopción, por una reunión de expertos convocada por el Consejo de Administración de la OIT en 1994, del Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Este Repertorio establece los principios básicos del sistema de notificación y registro de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales a nivel del establecimiento y su notificación a autoridades centrales. El Repertorio de recomendaciones prácticas no se refería a los aspectos más prácticos para las estadísticas de las lesiones profesionales, aunque estableciera las categorías de estadísticas que deberían acopiarse y la forma en que tendrían que clasificarse. Las propuestas relativas a un nuevo proyecto de resolución sobre las estadísticas de lesiones profesionales basadas en las recomendaciones del Repertorio se examinaron en la Reunión de expertos sobre estadísticas del trabajo convocada por el Consejo de Administración de la OIT en marzo-abril de 1998. La tercera fase en la actividad de la OIT relativa a las estadísticas de las lesiones profesionales incluiría la preparación de un manual que ofrecería asesoramiento sobre la aplicación práctica de las recomendaciones de la Conferencia, así como la prestación de asistencia a los países para aplicar las nuevas directrices, en forma de capacitación, seminarios, etc.

4.4. La representante del Secretario General señaló que el proyecto de resolución establecía un programa completo de estadísticas de la seguridad y salud en el trabajo en el que uno de sus componentes principales debería abarcar las estadísticas de las

lesiones profesionales. El objetivo principal del programa era ofrecer la información completa necesaria para la prevención de los accidentes. Uno de los usos más importantes de dichas estadísticas se desglosaban en el proyecto de resolución para promover la utilización de los datos. La cobertura propuesta de las estadísticas y los tipos de datos que habían de acopiarse se ajustaban a las disposiciones del Repertorio de recomendaciones prácticas como lo había propuesto la Reunión de expertos sobre estadísticas del trabajo. Como el establecimiento de una cobertura completa de las lesiones significaba que tal vez no fuera posible elaborar todas las estadísticas necesarias con base en una fuente única, el proyecto de resolución preveía el desarrollo y el uso de información procedente de fuentes diferentes. Se proponían también nuevas definiciones que se ajustaban al Repertorio de recomendaciones prácticas pero que se habían adaptado de manera que fueran más apropiadas para las estadísticas, así como sistemas revisados de clasificación inspirados en la medida de lo posible en las clasificaciones internacionales existentes.

4.5. En la discusión en sesión plenaria, muchos participantes expresaron su apoyo general al proyecto de resolución aunque algunos de ellos lo consideraran muy ambicioso. Acogieron con beneplácito la propuesta de estadísticas de las lesiones profesionales que abarcaran a todos los trabajadores en todas las ramas de actividad económica ya que los datos disponibles en muchos países se limitaban a menudo a los trabajadores asalariados y excluían con frecuencia determinadas ramas de actividad económica. Convenía ampliar el alcance de las estadísticas nacionales para abarcar a los trabajadores independientes y el sector informal. Varios participantes, en especial procedentes de países en desarrollo, apoyaron la propuesta de recurrir a diferentes fuentes de datos para completar las fuentes principales de información, que solían ser los registros de las compañías de seguros o de la inspección del trabajo. La combinación de información procedente de diferentes fuentes permitiría llenar los huecos que subsistían. A ese respecto, y también refiriéndose a los tipos de información que podían acopiarse, un participante señaló que el programa de estadísticas debería arrojar un saldo positivo en términos de costo-eficacia. Muchos servicios de estadística habían de justificar los gastos en que incurrían y era a menudo difícil conseguir recursos para las estadísticas de la seguridad y salud en el trabajo.

4.6. Se llegó a un acuerdo general sobre el objetivo de acopiar estadísticas para la prevención de los accidentes. En cambio, algunos participantes estimaron que subsistían demasiadas diferencias entre los países en materia de cobertura y de tipos de información disponibles para que la comparabilidad internacional constituyera un objetivo realista, por muy oportuno que éste fuera. La Conferencia había de pronunciarse sobre el objetivo de las estadísticas y ello repercutiría en los tipos de información que habían de compilarse y otros elementos. Varios participantes propusieron que se midiera el costo de las lesiones profesionales para la toma de decisiones en ese área.

4.7. Unos cuantos participantes también señalaron la necesidad de información sobre las enfermedades profesionales y las lesiones profesionales. Un participante subrayó asimismo la importancia de las lesiones psíquicas debidas a la acumulación de estrés y a la violencia en el lugar de trabajo. La Conferencia tomó nota de que estos criterios formarían parte del programa completo de estadísticas de la seguridad y salud en el trabajo, como así se proponía en el primer párrafo del proyecto de resolución.

4.8. La mayor parte de los participantes estimaron que sería suficiente incluir la serie mínima de datos propuesta en la recomendación para las estadísticas de las lesiones profesionales. La serie ampliada de datos, aunque fuera interesante, resultaría demasiado ambiciosa para muchos países que no podrían acopiarla, ni siquiera en el futuro. Ello resultaba particularmente evidente cuando la fuente de datos era un sistema de notificación o un régimen de seguros como este era el caso en la actualidad, puesto que los empleadores no tenían a menudo la posibilidad de ofrecer

información más detallada como la que se proponía en el proyecto de resolución. Un participante consideró que la información detallada tal vez podría acopiarse respecto de una muestra de personas lesionadas. Otro participante indicó asimismo que la información detallada acerca de las circunstancias que habían causado un accidente se perdería en el momento en que los datos se agregaran. En cambio, se recalcó la importancia de contabilizar los accidentes más graves y mortales.

4.9. Para conseguir un examen detenido del proyecto de resolución sobre el particular, la Conferencia decidió someterlo a una comisión después de su discusión general en sesión plenaria. El proyecto de resolución, en su forma modificada por la Comisión, volvería entonces a considerarse en sesión plenaria, en la última semana, para su examen y adopción finales. La Conferencia eligió Presidente de la Comisión al Sr. Erkki Yrjänheikki (Finlandia).

4.10. El informe de la Comisión de Estadísticas de Lesiones Profesionales (véase anexo) y el proyecto revisado de resolución, en su tenor enmendado por la Comisión, se presentó a la consideración de la Conferencia.

4.11. El Presidente de la Comisión, al presentar el informe, señaló que los participantes en la Comisión habían sido tan activos como positivos en sus intervenciones. Las decisiones se habían alcanzado por consenso y no se habían producido controversias. El comité de redacción había trabajado duro, durante casi un día entero, para asegurar que el consenso fuese debidamente reflejado en el texto del proyecto de resolución enmendado, en cada una de las lenguas. Las discusiones de la Comisión se concentraron en los objetivos y usos de las estadísticas; la terminología y las definiciones; el alcance; las clases de datos; sus fuentes; la clasificación y la futura acción de la OIT.

4.12. La Conferencia examinó a continuación el proyecto de resolución enmendado, y efectuó las siguientes enmiendas:

- a) En el párrafo 5, apartado a), se decidió dar nueva ubicación a la última frase «se consideran accidentes del trabajo» trasladándola del final de la segunda parte al comienzo de dicha parte, sustituyendo la redacción mencionada por la siguiente «que, en cuanto accidentes del trabajo han de tomarse en consideración».
- b) En el apartado a) del párrafo 9: añadir «unidad local» a empresa y establecimiento en la lista de unidades.
- c) En el apartado d) iv) del párrafo 9, sustituir «que provocó la lesión» por «fue lesionada».
- d) En el párrafo 13 modificar la redacción añadiendo al comienzo de la frase «A fines de medición», y sustituyendo las palabras «debería medirse» por «es».
- e) En el párrafo 26 sustituir el término «y privados» por «, de otros organismos que elaboran estadísticas de lesiones profesionales y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores».
- f) Suprimir el apartado c) del párrafo 30, e insertarlo en el párrafo 29 tras las palabras «y la manera de aplicarlas».

4.13. El apartado b) del párrafo 5 dio lugar a un intenso debate sobre cómo redactar la definición de «accidente de trayecto». Se consideraron diversas propuestas pero ninguna de ellas resultó aprobada considerándose al fin que el texto del proyecto enmendado de resolución era la redacción más clara posible.

4.14. Se expresaron algunas preocupaciones sobre la oportunidad de incluir en el proyecto de resolución una recomendación para que las estadísticas abarquen el trabajo infantil, pues esta forma de empleo se consideraba ilegal en muchos países. La Conferencia hizo notar sin embargo que pese a las disposiciones legislativas en vigor,

el trabajo infantil era un hecho y en consecuencia era importante contar con informaciones sobre las lesiones profesionales que sufran tales trabajadores. Se señaló a la atención la nota de pie de página que se insertó en el párrafo 7 a cuyo tenor «esta mención no implica la aprobación del trabajo infantil».

4.15. La Conferencia adoptó la resolución con las enmiendas decididas al respecto. Su texto figura como resolución III en el apéndice de este texto.

Anexo

Informe de la Comisión sobre las Estadísticas de Lesiones Profesionales

4A.1. La Comisión se reunió por primera vez en la mañana del miércoles 7 de octubre de 1998 y celebró 4 sesiones. Se adjunta la lista de participantes. El Sr. Erkki Yrjöheikki (Finlandia) fue elegido Presidente a propuesta de Austria apoyada por los Estados Unidos.

4A.2. Como se había celebrado ya una discusión general en sesión plenaria de las propuestas formuladas en el Informe III, la Comisión decidió iniciar inmediatamente sus labores con el examen del proyecto de resolución, párrafo por párrafo. También decidió que la Comisión consideraría cuestiones sustantivas y designó un comité de redacción para que el texto modificado de la resolución reflejara adecuadamente sus conclusiones en español, francés e inglés. Los miembros del comité de redacción de esta Comisión se incluyen en la lista de participantes al final del presente informe. El número de los párrafos mencionados en el presente informe es el que figura en el proyecto de resolución del Informe III. Los párrafos que figuran en el proyecto de resolución adjunto al presente informe han sido ordenados por el comité de redacción con arreglo a un orden numérico nuevo (párrafos 20 a 31).

4A.3. En sus observaciones preliminares, el Presidente estimó que la Comisión debería centrar sus labores en tres campos concretos: términos y definiciones, tipos de datos que han de acopiarse y clasificaciones. La Comisión decidió aplazar su examen del preámbulo hasta el final de sus discusiones, puesto que las conclusiones adoptadas podían influir en su contenido.

4A.4. La Comisión estudió en primer lugar los objetivos y usos generales de las estadísticas de lesiones profesionales. Se reiteraron las opiniones expresadas en sesión plenaria respecto del objetivo principal de las mismas, a saber, facilitar datos a efectos de la prevención de accidentes. Unos pocos participantes, en especial procedentes de países de habla francesa, estimaron que había cierta confusión en el alcance del concepto de «lesiones profesionales» en este párrafo. Aunque esta expresión se definiera más lejos en el párrafo 5, sería útil indicar desde un principio que no comprendía las enfermedades profesionales. La Comisión aceptó la sugerencia y el párrafo 1 se modificó con miras a que incluyera una referencia específica a las enfermedades profesionales y las lesiones profesionales como parte del programa de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo. También se discutió si los términos «accidentes del trabajo» o «lesión profesional» eran las expresiones más adecuadas. La mayor parte de los participantes estimaron que ambas expresiones eran apropiadas para utilizarlas de diferentes maneras: «accidentes del trabajo» en relación con un suceso que pudiera causar lesiones a una o más personas, y «lesión profesional» en relación con las consecuencias del accidente, es decir, la persona lesionada. Un delegado señaló que el texto propuesto parecía suponer que el programa de estadísticas utilizaría solamente datos de una fuente única por lo cual debería incluirse la posibilidad de recurrir a diferentes fuentes. Habida cuenta de que la finalidad del proyecto de resolución era permitir el acopio de datos procedentes de diversas fuentes, el texto del párrafo 1 se enmendó en consecuencia.

4A.5. La Comisión decidió que el contenido del párrafo 2 requería más precisión con la inserción de las palabras «obtención y presentación de» antes de «estadísticas sobre lesiones profesionales» en la primera oración.

4A.6. Como el acuerdo a que se había llegado sobre el objetivo principal de la obtención de estadísticas era suministrar información para la prevención de accidentes, se decidió suprimir la palabra «comparable» en la primera oración del párrafo 3. Reconociendo la necesidad de elaborar estadísticas sobre lesiones profesionales actualizadas y por consiguiente más útiles, la Comisión

incluyó una referencia a una información «actualizada» en la primera oración. El texto de la segunda oración se modificó ligeramente para indicar con mayor claridad que las estadísticas podían utilizarse de muchas maneras y que las que se enumeraban en los diferentes apartados sólo eran unas de ellas. Se expresaron diversas opiniones sobre los diferentes usos de las estadísticas enumerados en el párrafo 3. En el apartado *f*) se decidió sustituir la expresión «el costo» por «las consecuencias», por considerarse que el costo sólo era una consecuencia de las lesiones profesionales y para incluir junto con el costo los días de trabajo perdidos en tanto que otra consecuencia. Este costo podía revestir la forma de costo para el empleador, por ejemplo en términos de gastos de asistencia médica o de salarios pagados por un tiempo no trabajado. Se suprimió la expresión «ausencia del trabajo» en el apartado *f*) por considerarse innecesario. En los apartados *d*) y *g*) se decidió armonizar los términos «asociaciones de empleadores» y «sindicatos» con la terminología estándar de la OIT utilizando en lugar de ello las palabras «organizaciones de empleadores» y «organizaciones de trabajadores». En el apartado *g*) también se decidió suprimir la referencia a «incentivos financieros» y sustituirla por «que estimulen».

4A.7. El párrafo 4 se aprobó si modificación, por considerarse que reflejaba los requisitos establecidos en el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) relativos a la consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

4A.8. La discusión del apartado 5, *a*) se centró primero en la inclusión de la violencia no consensual en la definición del accidente de trabajo. La representante del Secretario General explicó que esta expresión tenía por objeto abarcar actos de violencia como actos de agresión cometidos por un compañero trabajador o una persona ajena al lugar del trabajo, y excluir actos voluntarios como los suicidios. La Comisión decidió excluir la expresión «no consensual» por considerar que era poco clara y que la expresión «actos de violencia» era adecuada para este fenómeno. Se formularon críticas respecto de la inclusión de «lesión corporal, enfermedad o muerte» en las definiciones de los accidentes de trabajo y de las lesiones profesionales. Por consiguiente, como un accidente podía ser causa de una o más lesiones profesionales, se decidió sustituir esta expresión por «causa una lesión, una enfermedad o la muerte a uno o más trabajadores».

4A.9. Respecto del apartado 5, *b*) se señaló que los accidentes en el camino habitual que recorre el trabajador entre el lugar de trabajo y su residencia principal o secundaria podían ocurrir tanto en su recorrido de ida como de vuelta, así como entre los demás lugares mencionados. La Comisión aceptó modificar la definición para tenerlo en cuenta. También reconoció que en determinados días el trabajador podía no concurrir a su lugar de trabajo y en lugar de ello participar en un curso de formación en otro lugar. Por consiguiente, la definición se modificó con la supresión del inciso 5, *b*), *iv*) y la inserción de una referencia al lugar de formación en la primera oración. Con el fin de ajustarse a la definición de accidente de trabajo, la Comisión decidió suprimir la referencia a una pérdida de tiempo de trabajo en relación con la lesión profesional. Si bien aceptó la parte final de la definición relativa a los accidentes de recorrido, transporte o tránsito, la Comisión estimó que sería más conveniente incluir esta noción en la definición del accidente de trabajo y la trasladó al final del apartado 5, *a*). Las definiciones de lesión profesional y de caso de lesión profesional en los apartados 5, *c*) y *d*) se aprobaron sin modificación. Un delegado señaló que, como se había propuesto, la definición de la incapacidad laboral en el apartado 5, *e*) podía incluir la incapacidad para trabajar por cualquier razón y no solamente por motivo de lesión profesional. Por consiguiente, se decidió incluir esta oración en el texto.

4A.10. Como consecuencia de la decisión de incluir las «lesiones profesionales» en el párrafo 1, y de la necesidad de fortalecer la distinción entre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se acordó diferenciar sendos conceptos e incluir en el párrafo 5 la definición de «enfermedad profesional» contenida en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

4A.11. La Comisión convino en que las estadísticas de lesiones profesionales deberían abarcar todas las lesiones. Sin embargo, como tal vez no fuera posible abarcarlas todas en la práctica, se aprobó la propuesta de insertar «cuando sea posible» en la primera oración del párrafo 6, tanto en lo que se refiere a la cobertura de todas las lesiones como de las lesiones no mortales que ocasionen una ausencia del trabajo de por lo menos un día. De conformidad con la observación con arreglo a la cual el texto del párrafo 6 parecía suponer que esta cobertura se

vinculaba a una fuente única, se decidió insertar la expresión «diversas fuentes» para las estadísticas en la primera oración. La Comisión estimó que cuando fuera factible y se considerara oportuno incluir las lesiones resultantes de accidentes de trayecto en las estadísticas de lesiones profesionales, la información al respecto debería acopiarse y divulgarse por separado.

4A.12. En relación con una observación de la representante del Secretario General, la Comisión decidió incluir en el párrafo 7 una aclaración para dejar sentado que la inclusión de los niños que trabajan no había de interpretarse en el sentido de una aprobación del trabajo infantil. Al término de la discusión del apéndice D (situación en el empleo) en una sesión ulterior, la Comisión llegó a la conclusión de que se precisaban más aclaraciones respecto de la situación en el empleo en el texto del párrafo 7. Con este fin, se insertaron ejemplos de grupos clasificados en función de su situación en el empleo.

4A.13. El párrafo 8 se modificó con la supresión de las palabras de «programa de» estadísticas, puesto que no se trataba del programa sino de la cobertura de las estadísticas.

4A.14. La Comisión estimó que era inapropiado utilizar la expresión «como mínimo» respecto de las clases de datos previstas en el párrafo 9, en razón de sus efectos exclusivos. En lugar de ello, las clases de datos propuestas comprenderían una serie básica estándar de datos que sería conveniente conseguir en lugar de un mínimo. El texto se modificó en consecuencia con la supresión de «como mínimo» en la primera oración. La Comisión consideró la oportunidad de utilizar la empresa o establecimiento como unidad estadística en el apartado 9, a), pero los participantes expresaron preferencias divergentes con base en la legislación y prácticas de acopio de sus propios países. Como consecuencia de ello, se decidió que una u otra unidad estadística podrían resultar convenientes según el país, por lo cual convenía incluir este criterio en el apartado. Sin embargo, sería oportuno suprimir la referencia al establecimiento en el inciso 9, a), iii) en relación con su tamaño, puesto que también podía tratarse de una empresa.

4A.15. Se aprobaron sin modificación las clases de información que convenía acopiar respecto de la persona lesionada en el apartado 9, b). Un participante estimó que el nivel de educación y de formación debería insertarse, pero la Comisión estimó en general que esto no sería factible para la serie estándar de datos. Esta clase de información podía obtenerse normalmente de la persona pero no del empleador, que era la fuente más común de información para esta serie estándar de datos. También se aprobó sin modificación el apartado 9, c) relativo a los datos sobre la lesión.

4A.16. La Comisión aprobó las cuatro clases de datos relativos a los accidentes del trabajo propuestas en el apartado 9, d), pero formuló diversas sugerencias para aclarar el texto de los incisos 9, d), iii) y iv). Decidió conservar la terminología usada en el inciso 9, d), i) por considerar que era importante establecer una distinción entre el lugar del accidente y la ubicación del establecimiento o empresa en el inciso 9, a), i). Con miras a tener en cuenta los casos de lesión psicológica ocasionada como consecuencia de un hecho como una explosión o el ser testigo de un accidente muy grave, el texto del inciso 9, d), iii) se modificó para incluir una referencia a este tipo de hechos como clase de lesión y la última parte del inciso 9, d), iv) se suprimió por considerarse innecesaria.

4A.17. Varios participantes indicaron que la información prevista en el párrafo 10 del proyecto de resolución constituía una ampliación considerable de las clases de datos que se obtenían actualmente en la mayor parte de los países. Se había adquirido poca experiencia en este campo a nivel nacional o internacional. Por consiguiente, sería más apropiado modificar la parte introductoria del párrafo para indicar que estas clases de datos podrían constituir la base de estudios complementarios por parte de los países, si así lo deseaban, y, con este fin, tal vez estimaran útil acopiar información sobre éste u otros aspectos. Muchos participantes acogieron con satisfacción este enfoque, y la oración introductoria se modificó en consecuencia. Las clases de información propuestas en este párrafo se aprobaron en general, aunque se señalara que resultarían muy difíciles de obtener en algunos países y que los datos tal vez no pudiera obtenerse de una fuente única. Se estimó que, en razón de estas dificultades y del alcance muy amplio de las lesiones profesionales que se recomendaba en el párrafo 6, podría resultar provechoso concentrar la obtención de datos en los casos más serios de lesión profesional y en las lesiones mortales. La Comisión acordó modificar el texto en consecuencia. También consideró que las aclaraciones relativas a las diversas variables incluidas en los incisos 10, d), viii) a xii) deberían presentar ejemplos para ayudar a los usuarios a comprender el significado de

cada una de ellas.

4A.18. El párrafo 11 relativo a las lesiones provocadas por accidentes de trayecto se aprobó sin modificación.

4A.19. La Comisión modificó el párrafo 12 para remplazar la explicación de la noción de «caso de lesión profesional» por la definición establecida en el párrafo 5. El párrafo 13 se aprobó sin modificación.

4A.20. En la discusión de la medición del tiempo perdido a raíz de lesiones profesionales varios participantes pusieron de relieve los problemas que planteaba la obtención de datos. La cantidad de tiempo perdido no se conocía hasta que la persona lesionada regresaba al trabajo y, en caso de lesión muy grave, la persona podía permanecer ausente del trabajo, con carácter temporal, durante más de un año. Si las estadísticas habían de recopilarse por lo menos una vez al año, como se recomendaba más lejos en el proyecto de recomendación, sería conveniente fijar un límite máximo al tiempo perdido. La Comisión acordó insertar un límite de tiempo de un año para la medición del tiempo perdido a raíz de una lesión profesional, de conformidad con el límite de un año previsto para las lesiones mortales en el párrafo 13. Por otra parte, como las estadísticas sólo podían recopilarse con base en la información disponible en un momento determinado, ello también debería reflejarse en el párrafo 14. Los párrafos 15 y 16 se aprobaron sin modificación.

4A.21. Los párrafos 17 y 18 relativos al período de referencia y la periodicidad se aprobaron sin modificación.

4A.22. En la parte introductoria del párrafo 19 sobre mediciones comparativas, la Comisión estimó conveniente que la expresión «trabajadores del grupo de referencia» fuera más explícita. Tras una breve discusión, se reconoció que ello podía conseguirse con una referencia a la cobertura de la fuente de estadísticas y con ejemplos en la explicación. Habida cuenta de la importancia de esta cuestión, la Comisión también decidió trasladar el texto del párrafo 20 sobre la cobertura del numerador y el denominador de las mediciones comparativas propuestas e incluirlo al final del párrafo 19. Aprobó en principio todas las mediciones propuestas en los apartados 19, a) a d), pero limitó el cálculo de la tasa de gravedad en el apartado 19, c) a los casos de incapacidad temporal para trabajar, puesto que esta tasa carecía de significado para los casos de incapacidad permanente o de accidentes mortales. Si bien reconoció la oportunidad de obtener información sobre la mediana del número de días perdidos por casos de lesiones profesionales como se proponía en el apartado 19, d), la Comisión estimó que ello no sería a menudo factible. Resultaría relativamente sencillo calcular el número medio de días perdidos por caso, por lo cual esta posibilidad se incluyó como alternativa a la mediana.

4A.23. En la sección relativa a la difusión, los párrafos 21 a 24 se aprobaron sin modificación. La Comisión tomó nota de que no se especificaban las clases de información que habían de comunicarse a la OIT para que se encargara de su difusión. Se precisaba asesoramiento, porque de no ser así tanto los países como la OIT podían verse enfrentadas con dificultades considerables. Por consiguiente, se decidió definir las clases de datos que habían de comunicarse en los términos que requería la OIT. Se podrían prever así necesidades futuras sin imponer una carga excesiva a los países. También se indicó que sólo deberían comunicarse datos agregados porque los datos relativos a casos individuales eran confidenciales. La Comisión convino en reflejarlo en el texto.

4A.24. La Comisión apoyó la utilización de diferentes fuentes de información para las estadísticas de lesiones profesionales. Con miras a dar mayor relieve a la utilidad de la obtención de datos de fuentes que pudieran completar los sistemas de notificación, en especial para estimar el nivel de información insuficiente, se decidió invertir el orden de las dos últimas oraciones del párrafo. Se conseguía así una mejor secuencia lógica. Al considerar la cuestión de la insuficiencia de información, la Comisión recomendó que se facilitaran orientaciones sobre los métodos más convenientes en el manual propuesto en el párrafo 30. El párrafo 27 se aprobó sin modificación.

4A.25. La Comisión aprobó la propuesta incluida en el párrafo 28 con arreglo a la cual todas las variables de acopio de información podían utilizarse con fines de clasificación. Respecto de la referencia a las clasificaciones internacionales pertinentes para estas variables, unos cuantos participantes recalcaron las dificultades con que tropezarían sus países para utilizar clasificaciones conformes a estas últimas, como se recomendaba en el texto propuesto. Como

consecuencia de ello, la Comisión modificó el texto propuesto para incitar a los países a tratar de utilizar clasificaciones ya sean comparables o que pudieran vincularse a las clasificaciones internacionales.

4A.26. La Comisión tomó nota del estrecho paralelismo existente entre los párrafos 9 y 10 y los párrafos 28 y 29, y decidió que se precisaban unas cuantas enmiendas para fortalecer esta relación. Todas las variables previstas en los párrafos 9 y 10 deberían mencionarse en los párrafos 28 y 29, respectivamente. Por consiguiente, la referencia al «lugar del accidente» no correspondía al párrafo 28 y se incluyó en el párrafo 29, suprimiéndose el apéndice G por no guardar relación con una variable prevista en el párrafo 9. Las referencias en el párrafo 28 a tres variables, tipo de lugar del accidente, manera en que se produjo la lesión y agente material causante de la lesión, previstas en el párrafo 9 pero respecto de las cuales no se proponía ninguna clasificación, se incluyeron en el párrafo 28, con el fin de mantener el paralelismo, de conformidad con la recomendación con arreglo a la cual la OIT debería elaborar y divulgar clasificaciones en la materia. A ese respecto, la Comisión recomendó que orientaciones sobre la aplicación de estas y otras clasificaciones figuraran en el manual propuesto en el párrafo 30.

4A.27. La Comisión pasó a considerar las clasificaciones internacionales incluidas en los apéndices A a F junto con el párrafo 28. Al tomar nota de que habían de incluirse solamente hasta el segundo nivel de detalle cuando fuera posible, varios participantes recalcaron la necesidad, a efectos de la prevención de accidentes, de información más pormenorizada. Por ejemplo, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88) sólo se desglosaba hasta el nivel de subgrupo principal, mientras que los especialistas en prevención de accidentes precisaban datos sobre cada una de las ocupaciones. Como consecuencia de ello, la Comisión decidió insertar una oración para indicar que tal vez fuera conveniente para los países clasificar sus datos con mayor detalle que el que se proponía en los apéndices.

4A.28. En lo que se refiere al tamaño del establecimiento o empresa, para el cual se recomendaba una clasificación apropiada a los efectos de una comparación internacional en el Programa mundial de estadísticas industriales, 1983 (apéndice B), varios participantes defendieron la necesidad de una categoría intermedia que permitiera que un grupo abarcara hasta 249 personas empleadas. Se consideraba importante para el estudio de las empresas pequeñas y medianas. Por consiguiente, la Comisión decidió modificar en consecuencia los grupos propuestos.

4A.29. En la discusión del apéndice D, muchos participantes invocaron sus prácticas nacionales, que diferían en cierta medida de la clasificación internacional de la situación en el empleo (CISE-93). Se estimó que se precisaban más orientaciones en el mismo apéndice, y la Comisión aceptó la propuesta de la Secretaría con arreglo a la cual se insertaría la sección relativa a la definición de los grupos de la resolución CISE-93, adoptada por la decimoquinta CIET en 1993.

4A.30. La representante del Secretario General indicó que las clasificaciones de las lesiones según su naturaleza y de las partes del cuerpo lesionadas en los apéndices E y F se basaban en la Clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción (CIE-10), que no se podía utilizar directamente para la clasificación de las lesiones profesionales puesto que muchas categorías combinaban el tipo de la lesión con la parte del cuerpo lesionada. Sin embargo, sería posible establecer una relación entre las clasificaciones propuestas en los apéndices E y F y la CIE-10. Al mismo tiempo que aprobó las clasificaciones propuestas, la Comisión estimó que el sistema de codificación podría confundirse con el que se utilizaba en la CIE-10 que también era hexadecimal. Por consiguiente, decidió que el sistema de codificación debería modificarse para utilizar solamente cifras.

4A.31. La Comisión consideró el párrafo 29 en relación con los cambios introducidos en el párrafo 10. Reconoció que la OIT debería desarrollar y divulgar clasificaciones para las variables que figuraban en dicho párrafo. Varios participantes estimaron que el papel de la OIT debería consistir en alentar y asistir a los países para desarrollar clasificaciones propias. Por consiguiente, la Comisión modificó el texto propuesto con el fin de reflejar esta sugerencia.

4A.32. La Comisión acogió con satisfacción la propuesta formulada en el párrafo 30 con arreglo a la cual la OIT debería preparar un manual con orientaciones técnicas sobre la aplicación de la resolución, habida cuenta en especial de las cuestiones que no podían tratarse

adecuadamente en la misma. Se propusieron varios temas para ser considerados en este manual, incluidos varios mencionados en la discusión de puntos anteriores. La Comisión recomendó, entre otras cosas, que el manual abarcara la metodología del acopio de estadísticas de lesiones profesionales por medio de encuestas de hogares y de establecimientos, los métodos de estimación de la insuficiencia de información y el costo de las lesiones profesionales, las clasificaciones que habían de desarrollarse de conformidad con los párrafos 28 y 29 y su aplicación. Se mencionaron específicamente varios campos de actividad futura de la OIT. El primero de ellos se refería al desarrollo de normas sobre las estadísticas de enfermedades profesionales. Muchos participantes habían subrayado la necesidad de estas orientaciones en las discusiones anteriores de la Comisión sobre otros puntos. También se propuso la estimación del número de lesiones mortales en todo el mundo, como continuación de la labor iniciada ya.

4A.33. Volviendo al preámbulo, la Comisión aprobó el texto propuesto sin modificación. Puso de relieve la importancia de un título que reflejara claramente el contenido de la resolución. Varios participantes estimaron que el título propuesto podía resultar engañoso en sus países, por las razones aducidas durante la discusión sobre términos y definiciones. Convenía subrayar el hecho de que las enfermedades profesionales no se incluían en las orientaciones. Se formularon varias sugerencias, y se llegó finalmente a un acuerdo para que el título se formulara en términos precisos con el fin de indicar la cobertura de la resolución en materia de lesiones profesionales resultantes de accidentes del trabajo.

4A.34. El proyecto de resolución, en su forma modificada en las tres lenguas por el Comité de Redacción para tener en cuenta los acuerdos concertados, se incluye en el apéndice I. Se somete al examen de la Conferencia para su adopción.

Apéndice I

Texto de las resoluciones adoptadas por la Conferencia

Resolución I: Resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado

Resolución II: Resolución sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo

Resolución III: Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por accidentes del trabajo

Resolución I

Resolución concerniente a la medición del subempleo y las situaciones de empleo inadecuado

La decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la OIT y reunida del 6 al 15 de octubre de 1998,

Habiendo examinado los textos pertinentes de la resolución núm. III sobre la medición y análisis del subempleo y la utilización insuficiente de los recursos de la mano de obra adoptada por la undécima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1966), y de la resolución núm. I sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1982),

Habiendo reconocido que la resolución núm. I adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo proporciona el marco en el que se integra la formulación de esta resolución,

Reconociendo la necesidad de revisar las normas existentes en materia de medición del subempleo, ampliándolas para que incluyan también situaciones de empleo inadecuado, con el fin de incrementar la utilidad de las normas para que sirvan como directrices técnicas destinadas a los países y mejorar la comparabilidad internacional de las estadísticas,

Admitiendo que la importancia del subempleo y de las situaciones de empleo inadecuado depende, en un país determinado, de la naturaleza de sus mercados laborales, y que en consecuencia la decisión de medir uno o ambos se ha de tomar en función de las circunstancias nacionales;

Adopta, con fecha quince de octubre de 1998 la siguiente resolución, que viene a sustituir la resolución núm. III de la undécima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo y los párrafos 14 a 20 y el apartado 5) del párrafo 21 de la resolución núm. I de la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.

Objetivos

1. El principal objetivo que se persigue con la medición del subempleo y de las situaciones de empleo inadecuado es perfeccionar el análisis de los problemas del empleo y contribuir a la elaboración y evaluación de políticas y medidas de corto y largo plazo, destinadas a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, como se especifica en el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) y en las Recomendaciones correspondientes (núms. 122 y 169) que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo en 1964 y 1984. En este contexto, las estadísticas sobre el subempleo y los indicadores de situaciones de empleo inadecuado deberían utilizarse para complementar las estadísticas sobre el empleo, el desempleo y la inactividad, y las circunstancias de la población económicamente activa en un país.

2. La medición del subempleo debería considerarse como parte integrante del marco para la medición de la fuerza de trabajo, según se establece en las normas internacionales vigentes en materia de estadísticas sobre la población económicamente activa; y los indicadores de situaciones de empleo inadecuado deberían, en la medida de lo posible, ser compatibles con este marco.

Alcance y conceptos

3. En conformidad con el marco para la medición de la fuerza de trabajo, la definición del subempleo y de los indicadores de empleo inadecuado debería basarse principalmente en las capacidades actuales y en la situación de trabajo descrita por esos trabajadores. El concepto de subempleo basado en modelos teóricos sobre las capacidades y los deseos potenciales de las personas en edad de trabajar, queda fuera del alcance de esta resolución.

4. El subempleo refleja la subutilización de la capacidad productiva de la población ocupada, incluyendo el que es causado por un sistema económico nacional o local deficiente. Se relaciona con una situación alternativa de empleo que la persona desea desempeñar y está disponible para hacerlo. En esta resolución las recomendaciones concernientes a la medición del subempleo se limitan al subempleo por insuficiencia de horas, tal como se define en el subpárrafo 8, 1).

5. Los indicadores de las situaciones de empleo inadecuado, que afectan a las aptitudes y al bienestar de los trabajadores, y que pueden variar según las condiciones nacionales, se relacionan con ciertas características de la situación laboral, como el uso de las competencias profesionales, el grado y la naturaleza de los riesgos económicos, el régimen horario del trabajo, el desplazamiento al lugar de trabajo, la seguridad y salud de los trabajadores y las condiciones generales del trabajo. En gran medida, los conceptos estadísticos que describen esas situaciones no han sido desarrollados suficientemente.

6. Las personas ocupadas pueden encontrarse simultáneamente en el subempleo y en situaciones de empleo inadecuado.

Mediciones del subempleo por insuficiencia de horas

7. El subempleo por insuficiencia de horas existe cuando las horas de trabajo de una persona ocupada son insuficientes en relación con una situación de empleo alternativo que esta persona desea desempeñar y está disponible para hacerlo.

8.1) Son personas en subempleo por insuficiencia de horas todas aquellas con un empleo, según se define en las normas internacionales vigentes sobre estadísticas del empleo, que reúnan los tres criterios siguientes durante el período de referencia utilizado para definir el empleo:

- a) «desea trabajar más horas», es decir, tener otro empleo (o empleos) además de su empleo(s) actual(es) a fin de aumentar el total de sus horas de trabajo; reemplazar cualquiera de sus empleos actuales por otro empleo (o empleos) con más horas de trabajo; aumentar las horas de trabajo en cualquiera de sus empleos actuales; o combinar estas posibilidades. Para mostrar cómo el «deseo de trabajar más horas» se expresa en términos de acción, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, aquéllos que han buscado activamente trabajar horas adicionales se deben distinguir de los que no lo hicieron. Buscar activamente trabajar horas adicionales se debe definir en conformidad con los criterios de la definición de búsqueda de empleo utilizados en la medición de la población económicamente activa, teniendo en cuenta las actividades necesarias para aumentar las horas de trabajo en el empleo actual;
- b) «estar disponibles para trabajar más horas», es decir, poder efectivamente hacerlo durante un período posterior especificado, en función de las oportunidades de trabajo adicional que se presenten. El período posterior que ha de ser especificado para determinar la disponibilidad de los trabajadores para trabajar más horas debería elegirse de acuerdo con la situación nacional y de manera que abarque el período que generalmente necesitan los trabajadores para dejar un empleo y empezar a trabajar en otro;
- c) «haber trabajado menos de un límite de horas determinado», es decir, las personas cuyo «número de horas efectivamente trabajadas» en todos los empleos durante el período de referencia, tal como se define en las directrices internacionales vigentes sobre estadísticas del tiempo de trabajo, era inferior a un límite definido en función de circunstancias nacionales. Este límite puede definirse, por ejemplo, en función de la frontera entre empleo a tiempo completo y empleo a tiempo parcial, valores medianos, promedios, horario laboral establecido en la legislación correspondiente, convenios colectivos, acuerdos sobre jornada de trabajo o prácticas laborales nacionales.

2) A fin de dar flexibilidad a la formulación y evaluación de políticas, así como para fines de comparabilidad internacional, los países deberían procurar identificar a todos los trabajadores que,

durante el período de referencia, deseaban y estaban disponibles para trabajar más horas, independientemente de las horas efectivamente trabajadas durante el período de referencia.

Grupos analíticos dentro del subempleo por insuficiencia de horas

9.1) Entre las personas en subempleo por insuficiencia de horas, los países tal vez estimen oportuno identificar separadamente los dos grupos siguientes:

- a) personas que trabajan habitualmente a tiempo parcial y desean trabajar más horas;
- b) personas que, durante el período de referencia, han efectuado menos horas que sus horas normales de trabajo.

2) Los países tal vez estimen oportuno estudiar la relación entre el tamaño y la composición de estos grupos de trabajadores y la población activa en distintos momentos del tiempo.

Volumen de subempleo por insuficiencia de horas

10. El volumen de subempleo por insuficiencia de horas se refiere al tiempo adicional que las personas en situación de subempleo por insuficiencia de horas deseaban y estaban disponibles a trabajar durante el período de referencia especificado hasta alcanzar el límite indicado tal como se describe en el apartado c) del párrafo 8, 1). Puede calcularse en jornadas, medias jornadas u horas de trabajo, de acuerdo con lo que convenga a la situación de cada país. Además, los países tal vez estimen oportuno evaluar el volumen del subempleo por insuficiencia de horas sumando el número de jornadas, medias jornadas u horas que la persona en situación de subempleo por insuficiencia de horas desea y está disponible para trabajar, sin hacer referencia a un límite, además de las horas efectivamente trabajadas durante el período de referencia.

Indicadores analíticos relacionados con el subempleo por insuficiencia de horas

11. A partir de los conceptos y definiciones que se recogen en los párrafos 7 a 10, se pueden elaborar diversos indicadores, por ejemplo:

- a) puede calcularse una tasa de subempleo por insuficiencia de horas estableciendo una relación entre la población en subempleo por insuficiencia de horas y la población ocupada. De ser útil, también puede calcularse una relación entre la población en subempleo por insuficiencia de horas y la población económicamente activa;
- b) puede obtenerse una tasa del volumen de subempleo por insuficiencia de horas estableciendo una relación entre el volumen de subempleo por insuficiencia de horas y el tiempo potencial de trabajo de las personas con un empleo, calculado este tiempo potencial como la suma de las «horas efectivamente trabajadas» por la población ocupada y el volumen del subempleo por insuficiencia de horas.

Temas relacionados con el subempleo por insuficiencia de horas

12. Se pueden obtener datos estadísticos sobre la «duración del subempleo por insuficiencia de horas», es decir, el número de días, semanas, meses o años que las personas subempleadas han permanecido en esa situación, es decir deseando y estando disponibles para trabajar horas adicionales y trabajando menos que el límite establecido. Puede ser asimismo interesante obtener información acerca del número de días o semanas en los que un trabajador está ocupado, desempleado o en subempleo por insuficiencia de horas a lo largo del año.

13. En los países en los que es común tener varios empleos, puede ser útil obtener datos estadísticos sobre las razones por las cuales se tiene más de un empleo, abarcando a todas las personas en situación de pluriempleo.

Clasificaciones del subempleo por insuficiencia de horas

14. a) La población en subempleo por insuficiencia de horas debería clasificarse por características demográficas, sociales y económicas relevantes. También deberían realizarse clasificaciones cruzando estas características teniendo en cuenta las exigencias de confidencialidad y significación estadística.

b)

El número de personas en subempleo por insuficiencia de horas, y las tasas que se proponen en el párrafo 11, deberían clasificarse por sexo con respecto a grupos de edad y niveles de educación determinados, así como también por rama de actividad económica, grupo ocupacional, sector institucional (incluyendo como categoría el sector informal, cuando proceda) y situación en el empleo. Asimismo, sería útil establecer una clasificación que tenga en cuenta la presencia en el hogar de niños y de adultos que requieran atención especial.

c) La clasificación de las personas en subempleo por insuficiencia de horas en función de la rama de actividad económica, la ocupación, el sector institucional y la situación en el empleo, se debe hacer respecto a su empleo principal. Se entiende por empleo principal aquel en el que el trabajador ha trabajado más horas o el que le ha proporcionado los ingresos más elevados durante dicho período, o que el que le proporcionará los ingresos más elevados durante tal período, en caso de que la retribución se pague en el futuro.

d) Para dar flexibilidad al análisis es importante clasificar a las personas, en la medida de lo posible, de acuerdo con los grupos que componen el subempleo por insuficiencia de horas, es decir, de acuerdo con el deseo de trabajar horas adicionales, la búsqueda activa, la disponibilidad para trabajar más horas y según las horas efectivamente trabajadas durante el período de referencia.

Situaciones de empleo inadecuado

15. Los indicadores de las situaciones de empleo inadecuado describen situaciones laborales que limitan las capacidades y el bienestar de los trabajadores, respecto a una situación de empleo alternativa. En gran medida, las definiciones y los métodos estadísticos necesarios para describir estas situaciones necesitan todavía desarrollarse más.

16. Los países pueden querer considerar como personas en situación de empleo inadecuado a todas aquellas con empleo que durante el período de referencia deseaban cambiar su situación laboral actual o (particularmente para los trabajadores independientes) cambiar sus actividades y/o el entorno de trabajo, por alguna razón de entre un conjunto de ellas seleccionadas de acuerdo con las circunstancias nacionales. Tales razones podrían incluir, por ejemplo: utilización inadecuada o insuficiente de las competencias profesionales; ingresos inadecuados en el(los) empleo(s) actual(es); horas de trabajo excesivas; trabajo precario; herramientas, equipo o formación inadecuados para las tareas asignadas; servicios sociales inadecuados; dificultades de traslado al lugar de trabajo; horarios de trabajo variables, arbitrarios o inconvenientes; interrupciones de trabajo frecuentes debido a deficiencias en la entrega de materias primas o en el suministro de energía; interrupción prolongada en el pago de salarios; atrasos en los pagos de los clientes, etc. Nótese que estas situaciones de empleo inadecuado no son exhaustivas ni mutuamente excluyentes. La disponibilidad del trabajador para cambiar su situación de trabajo actual y la búsqueda activa, tal como se define en el concepto de subempleo por insuficiencia de horas, también se puede aplicar.

Tipos particulares de situaciones de empleo inadecuado

17. Los países podrán desear considerar, entre los distintos tipos de situaciones de empleo inadecuado, si es importante obtener indicadores diferentes para:

- a) *el empleo inadecuado en relación con las competencias*, caracterizado por la utilización inadecuada e insuficiente de las competencias profesionales, es decir, una subutilización del capital humano. Esta categoría de empleo inadecuado puede incluir todas las personas que trabajan y que durante el período de referencia, desean o buscan cambiar su situación de empleo actual para utilizar mejor sus competencias profesionales y están disponibles para ello;
- b) *el empleo inadecuado relacionado con los ingresos*, resultado de la insuficiente organización del trabajo o de la baja productividad, de herramientas, de equipamiento o de formación insuficientes, o de infraestructura deficiente. Esta categoría de empleo inadecuado puede incluir todas las personas ocupadas que, durante el período de referencia, deseaban o buscaban cambiar su situación actual de empleo, con objeto de mejorar sus ingresos limitados por factores como los arriba mencionados y que estaban disponibles para ello. Los países podrán desear determinar un límite, escogido en función de circunstancias nacionales, por encima del cual las personas no se han de incluir;

- c) *el empleo inadecuado en relación con horarios de trabajo excesivos*, puede definirse en relación con una situación en la que las personas con empleo desean o buscan trabajar menos horas que las que trabajaban durante el período de referencia, ya sea en otro empleo o en el mismo empleo, con una reducción consiguiente de los ingresos. Los países pueden desear aplicar un límite de horas por debajo del cual las personas no se han de incluir en esta definición.

Indicadores analíticos relativos a las situaciones de empleo inadecuado

18. Para las personas en las diferentes situaciones de empleo inadecuado identificadas de acuerdo con las circunstancias nacionales, los países quizás deseen obtener indicadores analíticos tales como:

- a) personas en cada tipo de empleo inadecuado seleccionado, expresadas como porcentaje de la población ocupada;
- b) personas simultáneamente en dos o más situaciones de empleo inadecuado, expresadas como porcentaje de la población ocupada.

Clasificaciones para las situaciones de empleo inadecuado

19. El análisis de las diversas situaciones de empleo inadecuado puede incluir su desglose por características demográficas, sociales y económicas relevantes, así como clasificaciones que combinen dos o más características, teniendo en cuenta las exigencias de confidencialidad y significación estadística.

Obtención y transmisión de datos a nivel internacional

20. Las encuestas de hogares, y en particular las encuestas por muestreo específicas sobre fuerza de trabajo, tienen ventajas para obtener estadísticas del subempleo por insuficiencia de horas e indicadores de las situaciones de empleo inadecuado. Otras fuentes, tales como las basadas en registros administrativos, también pueden ofrecer una base adecuada para dichas estadísticas. Cuando en un país existe una encuesta de hogares, sus resultados pueden utilizarse para calibrar los resultados de las otras fuentes.

21. Se recomienda que los países, para mejorar la comparabilidad internacional, en tanto les sea posible, elaboren sus propios procedimientos de obtención y tratamiento de datos a fin de estar en condiciones de proporcionar:

- a) estimaciones de la población en subempleo por insuficiencia de horas, tal como se define en el subpárrafo 8, 1), que deseaban trabajar más horas, independientemente de si buscaron o no hacerlo;
- b) estimaciones del subgrupo de la población en subempleo por insuficiencia de horas, tal como se define en el subpárrafo 8, 1), que buscaban trabajar más horas;
- c) información acerca de la manera en que se determina el límite escogido, mencionado en el subpárrafo 8, 1), c);
- d) donde sea posible, información acerca de los trabajadores que durante la semana de referencia satisfacían los criterios mencionados en los subpárrafos 8, 1), a) y b), sin hacer referencia al límite escogido, esto es, el criterio 8, 1), c).

Acciones futuras

22. Según la disponibilidad de recursos económicos, debería llevarse a cabo un programa de trabajo patrocinado por la OIT para refinar la medición del subempleo por insuficiencia de horas y para desarrollar más los conceptos y definiciones para las situaciones de empleo inadecuado. La OIT también debería patrocinar el trabajo relacionado con la medición y presentación de tales estadísticas, en países en desarrollo, en transición e industrializados. Los resultados de este programa deberían ser evaluados y difundidos.

23. En la medida de lo posible, la OIT debería cooperar con los países para que éstos apliquen la definición del subempleo por insuficiencia de horas y desarrollar y aplicar los métodos para describir los indicadores de las situaciones de empleo inadecuado, tal como se recomienda en esta resolución, en sus encuestas de hogares, y debería difundir la información relativa a las experiencias adquiridas en este ámbito.

Resolución II

Resolución sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo

La 16.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y reunida del 6 al 15 de octubre de 1998;

Recordando la resolución sobre un sistema integrado de estadísticas de salarios y la resolución relativa a las encuestas sobre ingresos y gastos de los hogares, adoptadas por la 12.^a Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo (1973);

Recordando los párrafos 23 y 24 de la resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la 13.^a Conferencia (1982);

Observando que las actuales normas internacionales sobre estadísticas de ingresos pueden complementarse con una recomendación relativa a la definición y medición estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo que perciben las personas en situación de empleo asalariado;

Observando que no hay ninguna directriz internacional sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo independiente;

Reconociendo que los objetivos, conceptos, definiciones, mediciones y otros temas presentados en esta resolución están en fase de desarrollo;

Reconociendo que es necesario realizar más análisis y pruebas para evaluar, y si es preciso, revisar estas directrices;

Reconociendo además que las directrices internacionales sobre la medición de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente fomentarán el desarrollo de estas estadísticas mediante criterios idóneos y mejorarán su comparabilidad internacional;

Adopta con fecha quince de octubre de 1998 la siguiente resolución:

Objetivos

1. Cada país debería fijarse como objetivo complementar sus programas de estadísticas sobre el empleo, el desempleo, el subempleo y los salarios con estadísticas que permitan conocer los ingresos relacionados con el empleo con el fin de: a) analizar la capacidad generadora de ingresos de las diferentes actividades económicas y b) analizar el bienestar económico de las personas con base en las oportunidades de empleo que se les ofrecen.

2. Los programas de estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo deberían atender las necesidades de diferentes usuarios. Deberían proporcionar la información necesaria para el análisis económico localizado en la definición y creación de actividades económicas productivas, y deberían contribuir a la elaboración, aplicación y evaluación de políticas de promoción del empleo que tengan como fin crear y fomentar empleos que permitan obtener suficientes ingresos. Las estadísticas de ingresos relacionados con el empleo deberían contribuir al fomento del análisis del sector informal para la generación de empleo y de ingresos y a la medición del subempleo. Los programas de estadísticas también deberían ser útiles para el análisis de la situación de la fuerza de trabajo en relación con el aumento de la flexibilidad del mercado de trabajo y con los cambios estructurales resultantes de esta flexibilidad, en particular por medio del suministro de datos sobre la relación existente entre los ingresos relacionados con el empleo y las formas de empleo atípicas o no corrientes. Deberían proporcionar datos sobre los cambios en las modalidades de empleo y las prácticas de remuneración que se han producido en los países industrializados, en transición y en desarrollo. Las estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo pueden utilizarse para planificar, aplicar y evaluar las políticas sociales y económicas, así como para medir la repercusión de políticas específicas, tales como

la asistencia a los trabajadores agrícolas y el acceso de trabajadores particulares, por ejemplo las mujeres y los migrantes de las zonas rurales a las zonas urbanas, al mercado de trabajo. Las estadísticas sobre el nivel de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente deberían utilizarse como insumo en la evaluación de la capacidad de consumo de los trabajadores y de su nivel de bienestar derivado del empleo. Los datos sobre la estructura y la distribución de los ingresos relacionados con el empleo pueden utilizarse también con respecto al ajuste de los impuestos sobre la renta y las contribuciones a la seguridad social y a la redistribución de los ingresos y las prestaciones de la seguridad social. Deberían contribuir a la elaboración de las cuentas nacionales y del mercado laboral.

3. Para cumplir con los objetivos mencionados, deberían obtenerse, en la medida de lo posible, estadísticas globales, detalladas y fidedignas sobre: i) las características de los empleos asalariados e independientes, ii) los componentes y montos de los ingresos generados por esos empleos, iii) cuando sea oportuno, el volumen correspondiente del insumo de mano de obra y iv) las características socioeconómicas de las personas que tienen empleos asalariados e independientes.

4. Para mejorar su comparabilidad y utilidad, las estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo deberían, en la medida de lo posible, ser compatibles con otras estadísticas económicas y sociales afines y con las cuentas nacionales en lo que se refiere a las definiciones, clasificaciones y períodos de referencia utilizados mediante la reagrupación, cuando sea pertinente, de los componentes de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente.

Conceptos y definiciones

Ingresos relacionados con el empleo

5. Los ingresos relacionados con el empleo se componen de los pagos en metálico, en especie o en servicios que han recibido los beneficiarios, para ellos mismos o para los miembros de su familia, como resultado de su participación actual o anterior en un empleo asalariado o independiente. Quedan excluidos de los ingresos relacionados con el empleo los ingresos derivados de otras fuentes, tales como propiedades, asistencia social, transferencias, etc., no relacionadas con el empleo.

6. Para los fines de definición y de medición, el concepto de ingresos relacionados con el empleo asalariado debería distinguirse del concepto de ingresos relacionados con el empleo independiente.

7. Las estadísticas de ingresos relacionados con el empleo deberían abarcar a todas las personas empleadas, tal como se definen en la resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la 13.^a CIET (1982). Cuando sea posible, deberían también abarcar a los niños¹ y los jóvenes que trabajan sin haber cumplido la edad mínima adoptada para estimar a la población económicamente activa.

8. La medida de los ingresos relacionados con el empleo debería referirse, por separado, a las «personas con un empleo asalariado» y las «personas con empleo independiente», como definido de manera amplia en la más reciente versión de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE).

9. Para otros análisis, y especialmente para analizar el bienestar económico relacionado con el empleo, las estadísticas de ingresos relacionados con el empleo deberían abarcar a aquellas personas desempleadas e inactivas que reciben ingresos como resultado de su empleo anterior.

Ingresos relacionados con el empleo asalariado

10. Los ingresos relacionados con el empleo asalariado se componen de todos los pagos y prestaciones en metálico, especie o servicios recibidos en un período de referencia determinado

¹ Esta inclusión no se ha de interpretar como la tolerancia del trabajo infantil.

por las personas, para ellas mismas o para los miembros de su familia, en virtud de su participación actual o anterior en un empleo asalariado. Estos pagos y prestaciones pueden ser abonados por el empleador, por regímenes de la seguridad social o planes de seguros obligatorios, o bien por el Estado.

11. Los ingresos relacionados con el empleo asalariado deberían abarcar a todas las categorías de personas en todas las formas de empleo asalariado, en particular las personas con empleos regulares, ocasionales, de corta duración, intermitentes y estacionales, así como a los aprendices y cursillistas remunerados, clasificados como «empleados» en la más reciente Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE).

12. Los ingresos relacionados con el empleo asalariado abarcan: la remuneración total en metálico, el valor de la remuneración en especie y servicios; las remuneraciones relacionadas con los beneficios y las prestaciones de la seguridad social relacionadas con el empleo que se hayan recibido directamente del empleador, de los regímenes de seguridad social, de los planes de seguros obligatorios o del Estado.

- a) La remuneración¹ total en metálico, con exclusión de las contribuciones de los empleados a los regímenes de seguridad social y fondos de pensiones obligatorios relacionados con el empleo (para evitar todo doble recuento ulterior de los ingresos), abarca:
- i) los sueldos y salarios directos en metálico por el tiempo trabajado y el trabajo efectuado, incluidas todas las primas como incentivo, las bonificaciones por turno y otras primas (por ejemplo, en concepto de responsabilidad, insalubridad, peligro, trabajo nocturno y durante los fines de semana u otras horas fuera de lo normal); las asignaciones por carestía de vida, vivienda, transporte, idiomas y similares; los subsidios por lugar de destino difícil, de movilidad, no residencia, expatriación, repatriación, ajuste por lugar de destino y similares; las gratificaciones y primas regulares contractuales y no obligatorias; las propinas y comisiones (con y sin anticipo), los pagos por trabajos y funciones inhabituales y por trabajos ocasionales. También incluyen las participaciones y sueldos del personal directivo; la remuneración de los cursillistas y aprendices, y otros componentes de los sueldos y salarios directos;
 - ii) la remuneración por el tiempo no trabajado comprende: las vacaciones anuales y otras licencias remuneradas; las fiestas oficiales y otras fiestas reconocidas; la detención o ralentización temporal de la producción, el trabajo con jornada reducida y otro tiempo de asueto remunerado (por ejemplo, por razones personales y familiares, deberes cívicos, responsabilidades sindicales, formación y educación); la licencia por enfermedad remunerada (cuando no se considera como prestación de la seguridad social), y las indemnizaciones por despido y cese en el servicio (cuando no se consideran como prestaciones de la seguridad social);
 - iii) las bonificaciones y gratificaciones en metálico comprenden: todas las bonificaciones y gratificaciones, ya sean contractuales o no obligatorias, y las gratificaciones estacionales y de fin de año (13.º, 14.º ó 15.º sueldo mensual, la remuneración adicional por vacaciones, etc.); los pagos excepcionales por ideas o métodos de trabajo innovadores y los pagos especiales similares;
- b) la remuneración¹ en especie y servicios abarca: los pagos tradicionales tales como alimentos, bebidas, combustible, ropa o calzado; el valor de alquiler imputado de las viviendas gratuitas o subvencionadas; las asignaciones por combustible y kilometraje o el valor imputado de las prestaciones similares gratuitas o subvencionadas; el valor imputado de los vehículos de la empresa para uso privado por los empleados y los servicios de teléfonos, electricidad y similares; el transporte gratuito o subvencionado al lugar de trabajo y desde éste y el estacionamiento gratuito; el valor devengado por el empleador por concepto de contribuciones pagadas a sindicatos, asociaciones y clubes; casas-cuna, guarderías infantiles, etc., para los hijos de los empleados; los préstamos con intereses reducidos o sin interés, las hipotecas subvencionadas, etc., y el valor de los productos del proceso de producción de los empleadores², así como el valor de otros pagos en especie, incluidas las prestaciones flexibles y otra serie

¹ Es decir, todos los pagos por concepto de sueldos y salarios.

² En la medida en que el suministro de este tipo de prestación esté en consonancia con las recomendaciones contenidas en el Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95).

de bonificaciones para los empleados;

- c) la remuneración relacionada con los beneficios comprende: las bonificaciones tradicionales de participación en los beneficios; los ingresos corrientes de regímenes relacionados con los beneficios, los planes de participación, de opción de compra de acciones como medida de ahorro y similares; el valor inicial de mercado de las acciones distribuidas a los empleados, y otros ingresos relacionados con los beneficios;
- d) las prestaciones de la seguridad social relacionadas con el empleo incluyen:
- i) los ingresos corrientes recibidos del empleador, por ejemplo: subsidios familiares, por personas a cargo y similares; asignaciones por estudios, pagos en caso de ausencia del trabajo por enfermedad, maternidad, lesión o enfermedad profesionales, etc. (que compensan, en parte o íntegramente, por la pérdida de ingresos); pagos en caso de despido o desempleo temporales o parciales (que compensan, en parte o íntegramente por la pérdida de ingresos), así como el reembolso de gastos médicos, el suministro de atención sanitaria gratuita (residencias, clínicas, servicios médicos, etc.) y otros pagos de la seguridad social recibidos del empleador;
 - ii) las prestaciones corrientes de la seguridad social relacionadas con el empleo recibidas de los regímenes de la seguridad social o de planes de seguros obligatorios o del Estado, por ejemplo: subvenciones familiares, por personas a cargo, por estudios y similares; pagos por ausencia del trabajo como consecuencia de enfermedad, maternidad, lesión o enfermedad profesionales, etc. (que compensan, en parte o íntegramente, la pérdida de ingresos); pagos en caso de despido o desempleo temporales o parciales (que compensan, en parte o íntegramente por la pérdida de ingresos); así como el reembolso de gastos médicos, el suministro de asistencia sanitaria gratuita (residencias, clínicas, servicios médicos, etc.) y otros pagos de la seguridad social y asimilados para los que la obtención de las prestaciones está vinculada a la situación en el empleo;
 - iii) las prestaciones corrientes de la seguridad social recibidas como resultado de un empleo anterior, por ejemplo: indemnizaciones de desempleo, indemnizaciones por despido, terminación de la relación de trabajo y supresión de puestos, pensiones de las empresas y de jubilación y prestaciones análogas.

13. Los ingresos netos relacionados con el empleo asalariado se pueden obtener deduciendo los impuestos directos de los empleados, las cuotas sindicales u otras obligaciones de los empleados. Cuando lo es posible, se deberían identificar y registrar por separado los diferentes tipos de deducciones.

14. Se excluyen de los ingresos relacionados con el empleo asalariado los ingresos obtenidos de otras formas de actividad y de otras fuentes, tales como los ingresos relacionados con el empleo independiente, los ingresos de propiedades en forma de intereses y dividendos, los ingresos atribuidos a los titulares de pólizas de seguros privados, los alquileres y otras formas de ingresos de propiedades, así como las anualidades, remesas, regalos, etc. También se excluyen:

- las asignaciones familiares y otras prestaciones o asistencia de la seguridad social (por ejemplo, los vales de alimentación, las viviendas gubernamentales o comunitarias o la asistencia sanitaria gratuita) cuando están pagadas por los regímenes de seguridad social o por el Estado sin consideración de la situación en el empleo (por ejemplo, en virtud de regímenes universales con o sin encuestas sobre los medios económicos);
- las indemnizaciones o asignaciones en metálico y en especie pagadas por el empleador simplemente para cubrir el costo para los empleados de los gastos relacionados con el trabajo (por ejemplo, herramientas, equipo, ropa o calzado utilizados exclusivamente o principalmente en el trabajo, viviendas y comidas especiales necesarias como consecuencia de condiciones de trabajo excepcionales, reembolso de gastos de viaje y alojamiento, y exámenes y reconocimientos médicos necesarios a causa de la naturaleza del trabajo). Ahora bien, cuando las indemnizaciones revisten la forma de pagos en metálico que sobrepasan el reembolso de los gastos realizados por los trabajadores, esos pagos deberían considerarse como ingresos relacionados con el empleo asalariado;
- las contribuciones de los empleadores a los fondos de seguridad social, los seguros u otras dependencias institucionales responsables de los regímenes de seguridad social.

15. Cuando el objetivo es la medición de la capacidad de que un empleo genere ingresos, se han de incluir todos los componentes pagados por el empleador del ingreso relacionado con el

empleo asalariado. Cuando el objetivo es analizar el bienestar individual, los componentes adicionales procedentes del sistema de seguridad social, de seguros sociales obligatorios o del Estado se deben también incluir.

Ingresos relacionados con el empleo independiente

16. Los ingresos relacionados con el empleo independiente se definen como los ingresos que han recibido individuos, durante un período de referencia específico, para sí mismo o para miembros de su familia, como un resultado de su participación actual o anterior en un empleo independiente.

17. Para los fines de medición de los ingresos relacionados con el empleo independiente, los trabajadores independientes son por primero los propietarios exclusivos o los copropietarios de las empresas familiares no constituidas en sociedad en las que trabajan, según la definición que figura en el Sistema de Cuentas Nacionales. Estos pueden incluir también los propietarios-gerentes de sociedades y cuasisociedades (CISE-93).

18. Los ingresos brutos relacionados con el empleo independiente comprenden:

- a) los beneficios (o la parte de beneficios) generados por el trabajo independiente,
- b) donde sea oportuno, la remuneración recibida por los propietarios gerentes de sociedades y cuasisociedades, y
- c) el monto de las prestaciones de la seguridad social relacionadas con el empleo que perciben los trabajadores independientes en virtud de regímenes que reconocen la situación en el empleo como condición específica para la afiliación.

19. El beneficio bruto (o la parte de beneficios) de las empresas familiares no constituidas en sociedad es equivalente a los ingresos mixtos brutos, tal como se definen en el Sistema de Cuentas Nacionales. Corresponde al valor de la producción bruta una vez descontados los gastos de explotación, en que:

- el valor de la producción bruta se puede definir como el valor de todos los bienes y servicios producidos para el mercado, así como para su propia utilización final (la producción de mercado corresponde al valor de los bienes y servicios vendidos, intercambiados o proporcionados gratuitamente o a precios reducidos como pagos en especie a la mano de obra contratada, y la producción para la propia utilización final incluye el valor de los bienes y servicios consumidos por la familia o conservados para utilizarlos en la producción futura), y
- los gastos de explotación comprenden tres tipos de gastos comerciales: a) el consumo intermedio (excluyendo, en la medida de lo posible, los gastos puramente personales o familiares), b) la remuneración de los empleados por pagar y c) los impuestos sobre la producción a pagar menos las subvenciones recibidas, si las hubiera, tal como se definen en el Sistema de Cuentas Nacionales.

20. En principio, los beneficios (o ingresos mixtos) deberían registrarse tras deducir el consumo de capital fijo, es decir, previa deducción del valor de consumo de los activos productivos (es decir, las estructuras, maquinaria y equipo, y los activos cultivados utilizados para producir otros productos, etc.).

21. Todas las contribuciones obligatorias pagadas por los trabajadores independientes a los regímenes de seguridad social y fondos de pensiones obligatorios relacionados con el empleo se han de deducir de los beneficios o ingresos mixtos, para evitar todo doble recuento ulterior de los ingresos.

22. Cuando los trabajadores independientes dirigen sus empresas con o sin empleados, independientemente de otros socios y trabajadores familiares auxiliares, el beneficio corresponde tanto a los ingresos generados por la empresa como a los ingresos individuales del empresario resultantes del empleo independiente. Cuando los trabajadores independientes administran sus empresas en asociación con otras personas, el beneficio representa unos ingresos conjuntos y los ingresos resultantes del empleo independiente deberían corresponder a la parte de ingresos recibidos por cada socio.

23. Las prestaciones de la seguridad social relacionadas con el empleo percibidas por los trabajadores independientes comprenden las prestaciones que se pagan en virtud de regímenes organizados por la seguridad social, las instituciones de seguros o el Estado, que reconocen la situación en el empleo como una condición específica para la afiliación. Pueden incluir la totalidad o algunas de las siguientes prestaciones:

- las prestaciones corrientes de la seguridad social relacionadas con el empleo recibidas de regímenes de seguridad social o de planes de seguros obligatorios, o del Estado, y
- las prestaciones corrientes de la seguridad social recibidas por las personas como resultado de un anterior empleo independiente.

24. Los ingresos netos relacionados con el empleo independiente se pueden obtener deduciendo, del ingreso bruto relacionado con el empleo independiente, los impuestos personales directos de los trabajadores independientes y otras deducciones obligatorias relacionadas con el empleo.

25. Se excluyen de los ingresos relacionados con el empleo independiente los ingresos derivados de otras formas de actividad y otras fuentes, tales como los ingresos relacionados con un empleo asalariado, los ingresos de propiedades en forma de intereses, dividendos, ingresos atribuidos a titulares de pólizas de seguros privados, alquileres y otras formas de ingresos de propiedades, así como las anualidades, remesas, regalos, etc. También se excluyen las subvenciones familiares y otras prestaciones o asistencia de la seguridad social (por ejemplo, los vales de alimentación, las viviendas gubernamentales o comunitarias y la asistencia sanitaria gratuita) pagadas por los regímenes de la seguridad social o por el Estado, sin consideración de la situación en el empleo (por ejemplo, en virtud de regímenes universales con o sin encuestas sobre los medios económicos).

26. Todos los componentes de los ingresos relacionados con el empleo independiente indicados en el párrafo 18 son adecuados para analizar el bienestar relacionado con el empleo de los independientes. Cuando el objetivo es la medida de la capacidad de formación del ingreso de una actividad independiente, las prestaciones del sistema de seguridad social relacionadas con el empleo se deben excluir.

Ingresos del empleo para grupos particulares

27. Ciertas categorías de trabajadores, como los propietarios-gerentes de sociedades y cuasisociedades, trabajadores externos, subcontratistas, franquiciados — la mano de obra dependiente en régimen de subcontratación — los empleados domésticos, etc., pueden clasificarse como trabajadores con empleo asalariado o independiente, a fin de establecer su situación en el empleo según la CISE. Cuando los ingresos recibidos por los trabajadores son similares a los recibidos por otras categorías de trabajadores asalariados, se deberían medir en acuerdo a las directrices establecidas para la medida de los ingresos relacionados con el empleo asalariado. Si no, deberían medirse en acuerdo a las directrices relativas a la medida de los ingresos relacionados con el empleo independiente.

Cuestiones de medición

Estimación de las prestaciones en especie recibidas por las personas con empleo asalariado

28. Para los fines de la medición de los ingresos relacionados con el empleo asalariado, las prestaciones en especie deberían estimarse en términos de los ingresos que perciben las personas que tienen un empleo asalariado. Los países pueden estimar esos ingresos en base a los precios del mercado minorista. Cuando se suministran gratuitamente, el valor de los ingresos en especie es equivalente al valor íntegro de los bienes y servicios de que se trata. Cuando se suministran a precios reducidos, el valor de los ingresos en especie es equivalente a la diferencia existente entre el valor íntegro y la cantidad pagada por el beneficiario.

Tratamiento de los gastos profesionales de los asalariados

29. Pese al hecho de que los asalariados pueden incurrir en gastos específicos relacionados con su trabajo, que contraprestan una parte de los salarios y prestaciones recibidos, los ingresos relacionados con el empleo asalariado deberían registrarse sin deducir los gastos profesionales de los asalariados.

Enfoque operativo para la medición de los ingresos relacionados con el empleo independiente

30. Debido a la heterogeneidad de la población independiente y a la complejidad de la

medición de los ingresos netos de las empresas no constituidas en sociedad, la medición de los ingresos relacionados con el empleo independiente debería introducirse paulatinamente en los programas nacionales de estadísticas a lo largo de un período de tiempo amplio. En la fase inicial, los países deberían tratar de definir y evaluar los ingresos percibidos por dos grupos de trabajadores independientes:

- a) el primer grupo se compone de trabajadores independientes que administran sus empresas con una aportación de capital escasa o insignificante, que producen bienes y servicios de manera similar a los asalariados (tales como los ocupados en trabajos de artesanía o en servicios, ya sea en el sector formal o informal). Los ingresos que reciben constituyen en su mayor parte el rendimiento del insumo laboral de mano de obra y los ingresos mixtos brutos de la empresa son una estimación aproximada de los ingresos mixtos netos;
- b) el segundo grupo se compone de trabajadores independientes cuyas actividades requieren una cantidad de capital significativo para producir y generar ingresos (como los trabajadores profesionales en el sector formal o los talleres en el sector informal). En este caso, deberían hacerse esfuerzos para cuantificar el monto del capital utilizado para generar los ingresos y obtener los ingresos mixtos netos. Con este fin, deberían obtenerse, en principio, datos sobre el consumo de activos productivos (a saber, estructuras, maquinaria o equipo, y otros activos tales como árboles o animales utilizados para producir otros bienes, tales como frutos o productos lácteos). El consumo de activos productivos puede evaluarse por medio de una estimación de la depreciación, de acuerdo con las normas de contabilidad comercial vigentes en cada país o según los métodos contenidos en el Sistema de Cuentas Nacionales. También deberían tomarse debidamente en consideración la fuente de datos y los métodos de recogida de datos. Cuando no resulte posible obtener datos fidedignos sobre el consumo de capital fijo de los trabajadores independientes, los ingresos netos relacionados con el empleo independiente pueden tener que obtenerse por medio de métodos analíticos.

31. Cuando se mide el ingreso relacionado con el empleo independiente en el sector informal, se debe prestar particular atención a los problemas específicos de recogida de datos del ingreso en las empresas de ese sector, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal adoptada por la decimoquinta CIET.

Elección del método para el registro de los ingresos relacionados con el empleo independiente

32. La elección de una técnica contable para evaluar los ingresos relacionados con el empleo independiente debería tomar en consideración las circunstancias en que los trabajadores independientes administran su negocio y el objetivo de la medición. Se pueden utilizar dos técnicas principales:

- i) la contabilidad en valores devengados, que mide el beneficio obtenido durante el período de referencia tomando en consideración los ingresos y gastos correspondientes a ese período, independientemente de si se han recibido realmente o no. Esta técnica permite medir la rentabilidad o el rendimiento económico de la empresa y, como tal, podría recibir prioridad cuando el objetivo es medir la capacidad generadora de ingresos de las actividades independientes. Es también el enfoque preferido por el Sistema de Cuentas Nacionales;
- ii) la técnica del flujo de fondos, que mide el dinero en efectivo recibido (incluido el valor de la producción para utilización propia) y pagado (incluido el valor de la producción dada gratuitamente o a precios reducidos) durante el período de referencia. Esta técnica constituye un indicador más adecuado de la cifra de ingresos de que disponen realmente los trabajadores independientes para costear los gastos de mantenimiento. Cuando los datos sobre los ingresos procedentes del empleo los suministran los propios trabajadores independientes a falta de una contabilidad comercial, por lo general les resulta más fácil proporcionar un simple resumen del dinero en efectivo recibido y pagado en el período de evaluación (es decir, los ingresos brutos menos los gastos).

33. Estas técnicas diferentes pueden producir resultados distintos. Al determinar el método utilizado para registrar los ingresos relacionados con el empleo independiente, deberían tomarse en consideración los procedimientos recomendados por la administración fiscal nacional,

las fuentes de datos y los métodos de recolección de datos.

Evaluación de la producción de los trabajadores independientes para su propio uso

34. La producción para su propio uso o consumo debería valorarse en función de los precios básicos de productos similares vendidos en el mercado o de su coste de producción si no se dispone de precios básicos adecuados, según se definen en el SCN. En ausencia de esa valoración se pueden utilizar los precios de mercado.

Tratamiento de las pérdidas resultantes del empleo independiente

35. Las actividades de empleo independiente pueden producir, a lo largo de un período de referencia determinado, una pérdida financiera en vez de unos ingresos o beneficios. Las pérdidas deberían reflejarse en la medición de los ingresos relacionados con el empleo independiente y evaluarse como ingresos negativos.

Unidades estadísticas

36. Hay dos unidades de observación básicas que son relevantes para la medición de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente, según cuál sea el objetivo perseguido: el empleo y la persona.

37. Para medir la capacidad generadora de ingresos de diferentes actividades económicas, el *empleo*, tal como se define en la versión más reciente de la CISE, es la entidad básica sobre la que debe recogerse y analizarse la información. Los empleos pueden ser «empleos asalariados» y «empleos independientes», que se pueden caracterizar por rama de actividad, ocupación y situación en el empleo, codificados con el mayor detalle en las clasificaciones nacionales o internacionales. Cuando un empleo se desempeña conjuntamente por varias personas (como en el caso de las empresas familiares no constituidas en sociedad) o cuando supone varias ocupaciones (como en las empresas familiares agrícolas), todas las actividades que intervienen deberían considerarse como parte de un solo empleo, clasificado según sus principales características. Al recoger los correspondientes datos sobre el empleo, deberían tomarse en consideración todos los insumos de mano de obra de los diferentes miembros contribuyentes.

38. Cuando el objetivo es el análisis del bienestar relacionado con el empleo de la población de que se trata, la unidad conveniente es la *persona*. Esta es también pertinente cuando se analiza el vínculo existente entre los ingresos relacionados con el empleo y el nivel de instrucción, la antigüedad en el empleo, la duración del trabajo, etc. Una persona puede, dentro de un período de referencia determinado, desempeñar una tarea única, tener múltiples empleos ya sea como asalariada o como independiente, o bien poseer y administrar más de una empresa no constituida en sociedad, ya sea de manera simultánea o consecutiva. Desde el punto de vista individual, los ingresos relacionados con el empleo corresponden a la suma de todos los ingresos relacionados con todos los empleos así como los ingresos derivados de anteriores empleos.

Período de referencia

39. Al medir los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente, deberían tomarse en consideración las variaciones estacionales que influyen en la recaudación de los ingresos, las fluctuaciones en la intensidad de trabajo de las personas y la posible combinación de actividades múltiples y de períodos de actividad y de inactividad de la población de que se trate. Con este fin, los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente deberían medirse durante un período de referencia largo, por ejemplo un año completo.

40. Para los fines de recolección de datos, pueden utilizarse períodos de referencia más breves, tal como un mes o un trimestre. Las actividades y empleos diferentes pueden requerir períodos de referencia distintos, tales como un mes para el empleo regular asalariado a tiempo completo, complementado con datos sobre los ingresos anuales adicionales, o una estación agrícola en el empleo independiente en la agricultura. Para los fines analíticos, los datos sobre los ingresos relacionados con el empleo relativos a períodos de referencia breves deberían agregarse

al período de referencia largo indicado previamente.

Requisitos de datos

41. Para medir la capacidad generadora de ingresos de los diferentes empleos, debería haber coherencia entre los datos sobre el empleo en una actividad determinada y los datos sobre los ingresos generados por ese empleo. Por consiguiente, deberían recogerse datos sobre: i) las características del empleo (rama de actividad, ocupación y situación en el empleo), el tipo de empresa (empresa individual, asociación, sociedad, etc.), el sector (por ejemplo, sector informal o formal, público o privado) y el número de personas empleadas, ii) el volumen del insumo de mano de obra (duración del empleo y tiempo trabajado por todas las personas auxiliares), y iii) la cifra de ingresos generada por ese empleo.

42. Para analizar la relación existente entre el empleo y el bienestar de las personas, se necesitan datos para cada una de ellas: i) datos por separado sobre cada tarea principal y secundaria realizada durante el período de referencia, ii) sobre los ingresos resultantes de cada uno de esos empleos, iii) sobre las características socioeconómicas de las personas: edad, sexo, educación y nivel de calificaciones, etc.; y iv) sobre cualesquiera períodos de desempleo o inactividad que una persona pueda haber experimentado durante el período de referencia considerado.

Medición del volumen de empleo

43. Uno de los requisitos que ha de cumplir la medición de los ingresos relacionados con el empleo es que la parte de los ingresos generados directamente por una actividad respete la relación con el volumen de empleo invertido en esa actividad. Por consiguiente, los datos sobre los ingresos y el empleo deberían corresponder al mismo período de referencia o ser convertibles a dicho período.

44. Para cada tarea, el volumen de empleo debería evaluarse en función de la duración del trabajo, expresada en número de horas, días, semanas, etc., durante los cuales la actividad se ha llevado a cabo. Cuando la actividad se realiza por varios trabajadores familiares auxiliares y los ingresos son generados por el insumo de trabajo de todos (por ejemplo, en las empresas familiares), se debería hacer todo lo posible para medir la proporción de horas, días, semanas, etc., trabajadas por cada miembro.

45. A nivel individual, los ingresos relacionados con el empleo deberían medirse para cada actividad realizada durante el período de referencia, ya sea como empleo asalariado o como empleo o independiente, junto con el insumo de mano de obra correspondiente a cada actividad. Esto requiere establecer un vínculo entre los ingresos recibidos y la experiencia de trabajo de cada persona durante el período de referencia considerado.

Medición de las horas de trabajo

46. La medición de las horas de trabajo de los empleados se da en la resolución sobre estadísticas de las horas de trabajo, adoptada por la décima CIET en 1962 y puede expresarse en función de las horas *normales* de trabajo, de las horas *efectivamente trabajadas* y de las *horas pagadas*. Cuando los datos sobre los ingresos y las horas de trabajo se obtienen de encuestas por muestreo sobre la mano de obra y otras encuestas de hogares, las horas de trabajo también pueden expresarse en términos de horas *habituales* de trabajo.

47. Cuando no se dispone de orientaciones internacionales sobre la medición de las horas de trabajo de los trabajadores independientes, la medición de esas horas debería ser suficientemente amplia para cubrir no sólo las horas durante las cuales los trabajadores independientes están realizando directamente las funciones de su actividad comercial o profesión, sino también el tiempo dedicado a todas las actividades conexas o complementarias en el lugar de trabajo y fuera del mismo (tales como la búsqueda de oportunidades comerciales o la captación de nuevos clientes, el mantenimiento de registros o de equipo o la disponibilidad para ofrecer diversos servicios). Siempre que sea pertinente, los países deberían proveer directrices claras sobre la manera de medir las horas de trabajo, tomando en consideración las particularidades de las actividades de empleo independiente, habida cuenta de las circunstancias de cada país.

48. Sin perjuicio del problema de definición, las horas de trabajo deberían determinarse por separado para cada actividad, y en lo que se refiere a los pluriempleados el número total de horas de trabajo debería ser equivalente al número total de horas trabajadas en todos los empleos asalariados e independientes. Se tendrá cuidado en medir las horas de trabajo para los individuos que tienen simultáneamente más de un empleo.

Medición de la duración del trabajo

49. La medición de la duración del trabajo es particularmente importante para estudiar la relación existente entre el empleo y el bienestar económico, y en particular entre el empleo a tiempo completo, a tiempo parcial, durante parte del año, ocasional e intermitente, por una parte, y los ingresos reducidos, por otra.

50. En lo que respecta a cada empleo considerado, los días o semanas trabajados deberían referirse al insumo de trabajo total invertido en la actividad durante el período de referencia. Cuando por éste se entienda el tiempo empleado por varios miembros del hogar en una misma actividad, la duración del trabajo debería referirse también al tiempo trabajado por todas las personas interesadas.

51. A nivel individual, para analizar el bienestar en relación con el empleo es preciso vincular la situación en el empleo de cada persona con su experiencia de trabajo a lo largo del período de referencia. Puede suceder que durante un período de referencia de un año las personas alternen períodos de empleo, de desempleo y de inactividad económica, durante los cuales pueden percibir o no ingresos en relación con el empleo. Debería determinarse cada uno de esos períodos tomando en consideración todos los empleos ocupados, inclusive los de carácter ocasional o el empleo simultáneo. Las principales situaciones deberían clasificarse en categorías generales que resulten pertinentes a efectos de la medición del bienestar o de las dificultades de vida que se deriven del empleo.

Fuentes de datos

52. La obtención de datos sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente debería basarse en los programas de estadísticas periódicos de cada país, utilizando todas las fuentes disponibles.

53. Una de esas fuentes de datos puede ser una encuesta de hogares general o especializada, cuyas unidades de observación son los miembros del hogar.

54. Otras fuentes de datos, son las encuestas de establecimientos, los registros administrativos (tales como los registros relativos a los impuestos sobre la renta y a la seguridad social), las encuestas del sector informal (según las directrices contenidas en la resolución de la OIT sobre estadísticas del empleo en el sector informal), las encuestas agrícolas, las encuestas de pequeñas unidades económicas y los censos demográficos.

55. La elección de las fuentes de datos apropiadas debería basarse en los resultados de un análisis de coste-beneficio, tomando en consideración factores tales como la exactitud deseada y los detalles que se requieren de los resultados, la disponibilidad de diferentes fuentes, la existencia y el diseño de encuestas sobre la población activa o de otras encuestas de hogares y la viabilidad de añadir nuevas preguntas a esas encuestas o de realizar otras encuestas, así como evitar el cansancio de los entrevistados.

56. Se pueden utilizar varias fuentes para recoger datos de los ingresos relacionados con el empleo. La utilización de fuentes diferentes también permite comparar los datos y evaluar su calidad.

57. Las encuestas sobre la fuerza de trabajo que recogen datos de ingresos constituyen una fuente de datos esencial sobre la capacidad generadora de ingresos de los empleos y las actividades de las personas en relación con el mercado de trabajo. Variables adicionales y preguntas apropiadas acompañadas de instrucciones detalladas dirigidas a todas las personas, con inclusión de las que no estaban empleadas en la fecha en que se realiza la encuesta, pueden en principio abarcar casi todos los ingresos durante un período determinado, en particular las prestaciones relacionadas con el empleo recibidas de fuentes distintas del empleador y como resultado de un empleo actual o anterior (por ejemplo, recibidas de los regímenes de la seguridad social o de planes de seguros, o bien del Estado). Los datos sobre los ingresos deberían vincularse al nivel de instrucción y a otras características de cada persona, para cada actividad y

ocupación, con el fin de establecer el nexo existente entre los ingresos y el tipo de ocupación, el tipo de contrato, el nivel de calificaciones, la duración del empleo y el desempleo, y la antigüedad en la actividad u ocupación.

58. Las encuestas de presupuestos familiares y sobre ingresos y gastos de los hogares son especialmente apropiadas para recoger datos sobre todos los tipos de ingresos, en particular los componentes de los ingresos en metálico, en especie y en servicios, y las deducciones de los ingresos. Debería tenerse especial cuidado en tales encuestas por identificar mejor la relación existente entre los ingresos y el empleo. En particular, debería recogerse información detallada sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente respecto de cada actividad desempeñada o de cada tarea ejecutada por cada miembro del hogar, junto con el volumen correspondiente de empleo en términos de horas de trabajo y de duración del mismo.

59. Para mejorar la calidad y la pertinencia de las preguntas relacionadas con los ingresos en las encuestas de población activa y otras encuestas de hogares, deberían desplegarse esfuerzos para formular preguntas que tengan, en particular, como fin:

- recoger datos sobre los ingresos directamente de las personas interesadas y evitar lo más posible obtener la información a partir de otros miembros del hogar;
- obtener datos desagregados sobre los componentes de los ingresos relacionados con el empleo y vincular los ingresos con la duración del trabajo en cada actividad y para cada persona incluida en la encuesta;
- reducir los errores de memoria y establecer con exactitud las características estacionales de ciertos empleos utilizando diversas soluciones, tales como la realización de encuestas repetidas o de encuestas con una muestra distribuida a lo largo del año y un período de referencia más breve, tal como un trimestre o una estación; utilizar el enfoque basado en cuestionarios recordatorios mensuales para obtener información sobre cada uno de los doce meses del período de referencia; establecer la recogida de datos en un momento que coincida el período de pago del impuesto sobre la renta y de la seguridad social, etc.

Uno de los límites de las encuestas de hogares es el hecho que a veces los ingresos solo pueden medirse netos, o sea después de las deducciones de las contribuciones a la seguridad social, impuestos directos, etc.

60. Las encuestas de establecimientos también pueden servir como base para la recogida de datos sobre los componentes de los ingresos relacionados con el empleo asalariado recibidos directamente del empleador. Para los fines de medición de los ingresos relacionados con el empleo, la cobertura de las encuestas tradicionales de establecimientos debería extenderse o bien deberían realizarse encuestas especialmente concebidas con el fin de: i) abarcar los establecimientos pequeños, a los trabajadores por cuenta propia y las empresas familiares, y ii) incluir y enumerar por separado a todas las categorías de personas con empleo asalariado, en particular al personal directivo, a los trabajadores que están empleados una parte del año o que trabajan a tiempo parcial y, cuando sea posible, a los trabajadores ocasionales e intermitentes, junto con su volumen de empleo correspondiente. Las encuestas estructurales sobre los ingresos, que permiten que un grupo de empleados sea seguido a lo largo del tiempo y que recogen información sobre el nivel y las tendencias de los ingresos según las características específicas de cada empleado (sexo, edad, ocupación, condiciones de empleo, etc.) son las encuestas de establecimientos más apropiadas para la obtención de datos sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado.

61. Cuando se complementa la información recogida en encuestas de establecimientos con datos extraídos de otras fuentes, tales como los registros fiscales y de la seguridad social, las prestaciones de la seguridad social deberían referirse al mismo grupo de trabajadores sobre los que se han recogido datos relativos a la remuneración total en las encuestas de establecimientos.

62. Para mitigar los inconvenientes de que adolecen en general las encuestas personales, debido a la renuencia de los entrevistados a proporcionar datos sobre sus ingresos, a la dificultad para cuantificar los ingresos no monetarios, a la carga de trabajo relativamente pesada de los órganos estadísticos y al riesgo de recibir respuestas inexactas, debería prestarse una atención especial a la fase preparatoria, es decir, a la concepción de definiciones y orientaciones apropiadas, a la elaboración de directrices y a la formación de los funcionarios. En una fase ulterior, debería prestarse especial atención al análisis e interpretación de los datos sobre los

ingresos resultantes y cuando no hubiera respuesta, o sólo respecto de algunos puntos, esto debería compensarse en parte por medio de procedimientos de ajuste.

Recogida de datos

63. Para medir la capacidad generadora de ingresos de los diferentes empleos o actividades económicas, los ingresos relacionados con el empleo deberían ponerse en relación con las variables de cada puesto de trabajo o actividad (regular/ocasional, a tiempo completo/a tiempo parcial, etc.) y medirse dentro del marco de la duración del empleo y del tiempo de trabajo.

64. Para evaluar el bienestar relacionado con el empleo, deberían obtenerse datos sobre los ingresos resultantes de todos los empleos de cada persona. Para cada uno de esos empleos, se deberían registrar los datos de ingresos junto con la situación en el empleo de la persona, la duración del período de referencia al que se refieren los ingresos, la duración del trabajo expresada en horas, días, meses, etc., según proceda.

65. Deberían obtenerse datos tanto sobre los componentes como sobre el total de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente, según los criterios siguientes:

- a) ingresos brutos relacionados con el empleo asalariado, excluyendo las contribuciones de la seguridad social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12:
 - remuneración total en metálico;
 - valor imputado total de la remuneración en especie y servicios;
 - remuneración relacionada con los beneficios;
 - prestaciones de la seguridad social relacionadas con el empleo:
 - desembolsadas por el empleador;
 - desembolsadas por los regímenes de la seguridad social, los planes de seguros o el Estado;
- b) ingresos brutos relacionados con el empleo independiente excluyendo las contribuciones a la seguridad social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 21:
 - el beneficio bruto o si es oportuno el producto bruto menos los gastos de explotación;
 - la depreciación/consumo de capital fijo;
 - el beneficio neto o la parte de los beneficios;
 - las prestaciones de la seguridad social relacionadas con el empleo.

Clasificación de los datos

66. Las estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo deberían clasificarse por actividad económica, situación en el empleo y la ocupación o grupo profesional, por lo menos según los grupos principales y categorías de la versión más reciente de las clasificaciones internacionales pertinentes. Estas estadísticas deberían presentarse sistemáticamente desglosadas por sexo en todos los análisis. Otras variables importantes para cruzar datos de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente son: la edad, el nivel educativo, de calificaciones, la antigüedad en el empleo, o en la profesión, y el sector (formal o informal).

67. Podría ser útil presentar datos desglosados de las principales categorías de situación en el empleo, a fin de diferenciar a determinados grupos, tales como los propietarios-directores de sociedades y cuasisociedades, con respecto a otras personas con empleo independiente, los empleadores con respecto a los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores permanentes con respecto a los trabajadores temporales, estacionales u ocasionales, etc.

68. Con objeto de medir la relación existente entre el empleo y los ingresos, se deberían tomar en consideración cada una de las actividades desempeñadas durante el año de referencia, incluidos los empleos simultáneos. La experiencia laboral de las personas durante el período de referencia puede evaluarse determinando los intervalos de empleo a tiempo completo o a tiempo parcial, de desempleo y de inactividad. A nivel global, las principales situaciones pueden agruparse en categorías generales relativas a la medición del bienestar relacionado con el empleo, tales como:

- empleo todo el año/empleo a tiempo completo;
- empleo parte del año/empleo a tiempo parcial sin períodos de desempleo:
 - por motivos voluntarios;
 - por motivos involuntarios;
- empleo parte del año con algunos períodos de desempleo;
- principalmente desempleo:
 - con algo de empleo;
 - sin empleo;
- principalmente períodos inactivos con algo de empleo.

69. Se pueden introducir otras variables, tales como la duración del empleo y los períodos y duración del desempleo. Estas clasificaciones podrían permitir precisar cuáles son las principales dificultades relacionadas con el empleo, la gravedad de los problemas inherentes al empleo y el grado de vinculación al mercado de trabajo de las personas que experimentan dificultades económicas.

Periodicidad

70. Los países deberían intentar recoger, compilar y difundir periódicamente estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo, por lo menos cada cinco años.

Medidas analíticas

71. Las estadísticas sobre los ingresos medios relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente deberían calcularse por unidad de tiempo. La elección de la unidad de tiempo en que se han de expresar los ingresos medios procedentes del empleo (por ejemplo, la hora, el día, la semana o el mes) debería depender fundamentalmente de la significación que las cifras tengan en cada país interesado, y también de la viabilidad de la obtención de datos. Siempre que sea posible, deberían realizarse estimaciones sobre los ingresos medios anuales relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente.

72. Siempre que sea factible, deberían calcularse también los valores estimados de los ingresos relacionados con el empleo por hora, sobre la base de las estimaciones anuales de los ingresos y del volumen de empleo correspondiente expresado en horas de trabajo y duración del trabajo.

Enfoque complementario para las prestaciones que no se pueden medir

73. Debido, por una parte, a la importancia que generalmente se concede al desarrollo de modalidades de planes de remuneración que ofrecen derechos actuales y diferidos de diferentes prestaciones a personas con empleo asalariado (por ejemplo, planes de pensiones y de salud, seguros de vida, prestaciones flexibles y prestaciones similares) y, por otra parte, a las dificultades de medición inherentes a la evaluación del valor de tales derechos, deberían hacerse esfuerzos para realizar encuestas sobre las prestaciones a los empleados, de modo que proporcionen datos sobre la incidencia y las características de las prestaciones recibidas por las personas con empleo asalariado (por ejemplo, requisitos de participación y contribuciones de los empleadores y de los empleados (cuando proceda), franquicias de la asistencia sanitaria, fórmulas de pagos de pensiones, disposiciones sobre licencias remuneradas y número de beneficiarios). Los datos deberían compilarse y publicarse con arreglo al tamaño de los establecimientos y a diversas características tanto del empleador como de los empleados (principales ramas de actividad económica, empleo a tiempo completo y a tiempo parcial, etc.).

74. Siempre que sea posible, deberían realizarse esfuerzos para recoger, compilar y difundir información análoga sobre la seguridad social y otras prestaciones relacionadas con el empleo percibidas por los trabajadores independientes.

Contribución estimada de los trabajadores familiares auxiliares

75. En las empresas familiares, y más generalmente en las actividades independientes, las tareas pueden desempeñarse conjuntamente por varios miembros de la familia sin ingresos o

ganancias reglamentados o individualizados. En ese caso, el beneficio o los ingresos mixtos que obtiene el jefe de la empresa de su empleo independiente también incluye la remuneración de los trabajadores familiares auxiliares (tal como se definen en la versión vigente de la CISE), cuya participación en la actividad económica es de duración e intensidad variables y con diferentes niveles de responsabilidad. Por lo tanto es necesario evaluar la contribución de esos trabajadores, desagregados por sexo, al desarrollo económico de las empresas familiares.

76. Los trabajadores familiares auxiliares por lo general desempeñan tareas cuyo contenido profesional y nivel de responsabilidades difieren de las del propietario o socios de la empresa. La medición de su participación implica: i) la medición del volumen de empleo invertido en la actividad (expresado en horas, días, semanas, etc.) y ii) la atribución de un valor monetario al trabajo no remunerado. Este valor imputado puede basarse en los valores del mercado para ocupaciones equivalentes.

77. Se pueden calcular diversas variantes, utilizando por ejemplo el salario mínimo de ciertas ocupaciones que se consideren apropiadas, o el salario medio, por sexo y ocupación o sector, de los trabajadores equivalentes. También habría que escoger entre salarios «brutos» o salarios «netos». Los salarios brutos estimados (siempre que resulte procedente, con inclusión de las contribuciones imputadas de los empleadores a la seguridad social y regímenes análogos) pueden dar una indicación del gasto no realizado por el jefe de la empresa familiar, mientras que la utilización de los salarios imputados una vez descontados los impuestos y las contribuciones a la seguridad social parece ser una solución más apropiada dado que la mano de obra no remunerada no genera flujos para la seguridad social o para el impuesto sobre la renta.

Difusión de los datos

78. Cuando sea posible, las estadísticas sobre los ingresos medios relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente deberían compilarse y difundirse periódicamente, junto con información sobre la calidad de dichos datos. La oficina de estadística competente debería difundir descripciones detalladas de los conceptos y métodos utilizados para la obtención de las estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente. En particular, las descripciones deberían referirse a la naturaleza y los tipos de pagos y prestaciones incluidos en cada uno de los cuatro grupos principales de componentes de los ingresos relacionados con el empleo asalariado, los tipos de prestaciones relacionadas con el empleo percibidas por las personas independientes y la fuente o fuentes de datos y la metodología utilizadas en la recogida y el cálculo de las estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y del empleo independiente.

79. La difusión de estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo debería adaptarse al artículo 4 del Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) que protege la confidencialidad de la información relativa a las personas, a los hogares, a los empleadores, etc.

80. Para facilitar el análisis de las series estadísticas calculadas sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente, los informes en que figuren los resultados de las encuestas sobre los ingresos relacionados con el empleo deberían complementarse con información sobre los diferentes tipos de regímenes y planes que amparan a las personas con empleo asalariado y empleo independiente, en particular en lo que respecta a la financiación de los regímenes de la seguridad social obligatorios y a la cobertura de las prestaciones.

81. La credibilidad y pertinencia de las estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente aumentarán si éstas pueden difundirse lo antes posible después de su recogida, integrarse en sistemas estadísticos más amplios (tales como las cuentas nacionales o las cuentas laborales) y si pueden relacionarse con las series temporales demográficas y económicas más adecuadas. Por consiguiente, los países deberían esforzarse en elaborar series temporales coherentes que muestren la dinámica de los ingresos y revelen cuáles son los grupos de personas vulnerables.

82. Los países que hayan llevado a cabo estudios sobre el nivel y la composición de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente deberían comunicar sus resultados a la Oficina Internacional del Trabajo, con el fin de facilitar la realización de comparaciones a nivel internacional y la interpretación de las estadísticas.

Otras medidas

83. Debido a la complejidad de la medición de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente, deberían hacerse esfuerzos especiales para mejorar la utilización de las fuentes de datos existentes y para perfeccionar las encuestas con el fin de aumentar la tasa de respuesta y de obtener la información necesaria con la mayor exactitud posible.

84. La Oficina Internacional del Trabajo debería prestar atención a los progresos que se realicen en los diferentes países en cuanto a la recogida y elaboración de estadísticas de los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente, efectuar una serie de pruebas sobre el terreno y de encuestas piloto cuando sea pertinente, difundir y evaluar la información sobre las enseñanzas extraídas de las experiencias nacionales y preparar un manual para proporcionar orientaciones técnicas sobre el contenido de esta resolución.

85. La Oficina Internacional del Trabajo debería cooperar, en la medida de lo posible, con los países en lo que se refiere a la elaboración de estadísticas sobre los ingresos relacionados con el empleo asalariado y el empleo independiente por medio del suministro de asistencia técnica y de formación. La Oficina debería informar a la próxima CIET sobre la aplicación de estas directrices.

Resolución III

Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por accidentes del trabajo

La decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y reunida en dicha ciudad del 6 al 15 de octubre de 1998;

Teniendo presente la resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1982);

Recordando el repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su 261.ª reunión (noviembre de 1994);

Comprobando que las normas internacionales vigentes en materia de estadísticas de lesiones profesionales no proporcionan orientaciones apropiadas en lo que se refiere a la medición y la clasificación de lesiones profesionales;

Reconociendo que las estadísticas de lesiones profesionales deberían formar parte de un amplio programa de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo;

Reconociendo también que las estadísticas de lesiones profesionales son indispensables para establecer programas eficaces de prevención de accidentes del trabajo así como para asegurar el seguimiento de dichos programas;

Reconociendo asimismo que la adopción de directrices internacionales sobre la medición y la clasificación de lesiones profesionales favorecerá la elaboración rigurosa y coherente de dichas estadísticas y mejorará su comparabilidad internacional,

Adopta, con fecha quince de octubre de 1998, la presente resolución:

Objetivos y usos generales

1. Cada país debería fijarse la meta de establecer un programa completo de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo, incluidas las enfermedades profesionales y las lesiones profesionales. El objetivo de este programa sería suministrar una base estadística apropiada para los distintos usuarios, habida cuenta de sus propias necesidades y circunstancias. Uno de los principales componentes de dicho programa debería ser la obtención de estadísticas de lesiones profesionales, basadas en la utilización de diversas fuentes de datos, que puedan utilizarse junto con otros indicadores económicos y sociales pertinentes.

2. Esta resolución tiene por objeto fijar normas sobre las prácticas más eficaces en materia de obtención y presentación de estadísticas sobre lesiones profesionales, que sirvan para orientar a los países que deseen revisar sus actuales sistemas estadísticos en la materia o establecer nuevos sistemas. Las disposiciones de esta resolución no deberían aplicarse en detrimento de los sistemas nacionales existentes, ni tampoco deberían dar lugar a la duplicación de actividades.

3. El principal objetivo de las estadísticas en la materia consiste en suministrar una información completa y actualizada sobre lesiones profesionales a efectos de la prevención. Las estadísticas pueden utilizarse para diversos fines tales como:

- a) identificar las ocupaciones y actividades económicas en donde se producen lesiones profesionales, así como su incidencia, su gravedad y la forma en que se producen, lo que servirá de base para planificar las medidas de prevención;
- b) establecer el orden de prioridad de las actividades de prevención;

- c) detectar cambios en la configuración y las circunstancias de las lesiones profesionales, a fin de observar las mejoras en materia de seguridad y poner de manifiesto toda nueva fuente de riesgos;
- d) informar a los empleadores, a las organizaciones de empleadores, a los trabajadores y a las organizaciones de trabajadores acerca de los riesgos inherentes a su trabajo y a los lugares de trabajo, para que puedan desempeñar una función activa respecto a su propia seguridad;
- e) evaluar la eficacia de las medidas de prevención;
- f) estimar las consecuencias de las lesiones profesionales, en particular los días de trabajo perdidos o el coste;
- g) servir de base para la formulación de políticas que estimulen a los empleadores, a las organizaciones de empleadores, a los trabajadores y a las organizaciones de trabajadores a aplicar medidas de prevención de accidentes;
- h) facilitar la elaboración de material didáctico y de programas en materia de prevención de accidentes;
- i) proporcionar las bases para identificar áreas de futuras investigaciones.

4. Cuando se formulen o revisen los conceptos, las definiciones y la metodología que se utilizarán para la recolección, elaboración y difusión de las estadísticas, debería consultarse a los principales usuarios, incluidas las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, para tomar en consideración sus necesidades y obtener su cooperación.

Terminología y definiciones

5. Para los efectos de las estadísticas de lesiones profesionales, se utilizan los términos y definiciones que figuran a continuación:

- a) *accidente de trabajo*: hecho imprevisto y no intencionado, incluidos los actos de violencia, que se deriva del trabajo o está en relación con el mismo y causa una lesión, una enfermedad o la muerte a uno o a más trabajadores; se considerarán accidentes del trabajo los accidentes de viaje, de transporte o de tránsito por la vía pública en que los trabajadores resultan lesionados y que se originan con ocasión o en el curso del trabajo, es decir, que se producen mientras realizan alguna actividad económica, se encuentran en el lugar de trabajo o efectúan tareas encomendadas por el empleador;
- b) *accidente de trayecto*: accidente que ocurre en el camino habitual, en cualquiera dirección, que recorre el trabajador entre el lugar de trabajo o el lugar de formación relacionada con su trabajo y:
 - i) su residencia principal o secundaria;
 - ii) el lugar en que suele tomar sus comidas; o
 - iii) el lugar en que suele cobrar su remuneración;
 y que le ocasiona la muerte o lesiones corporales;
- c) *lesión profesional*: toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente de trabajo; la lesión profesional es, por lo tanto, distinta de la enfermedad profesional que es aquella contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral;
- d) *caso de lesión profesional*: el caso de un trabajador que sufre una lesión profesional causada por un accidente de trabajo;
- e) *incapacidad laboral*: incapacidad de la víctima, a causa de una lesión profesional, para realizar las tareas habituales de su trabajo, correspondientes al empleo o puesto ocupado en el momento de sufrir el accidente.

Alcance

6. Las diversas fuentes de las estadísticas deberían abarcar, cuando sea posible, todas las lesiones profesionales definidas en el párrafo 5, incluidas las lesiones no mortales que ocasionen una ausencia del trabajo de por lo menos un día, sin contar el día del accidente, y las lesiones mortales. Cuando sea posible y se juzgue pertinente incluir las lesiones provocadas por

los accidentes de trayecto, la información relativa a las mismas debería obtenerse y difundirse por separado.

7. Cuando sea factible, las estadísticas deberían abarcar a todos los trabajadores, independientemente de su situación en el empleo (por ejemplo, asalariado, empleador o trabajador por cuenta propia). Las estadísticas deberían incluir a los niños ¹ que trabajan, a los trabajadores del sector informal y a los trabajadores a domicilio, allí donde existan estas categorías.

8. En principio, las estadísticas deberían abarcar el país en su conjunto, todas las ramas de actividad económica y todos los sectores de la economía. Todo caso de lesión profesional que se produzca mientras el trabajador afectado se encuentra fuera del país donde tiene su residencia habitual debería quedar incluido en las estadísticas del país dentro de cuya jurisdicción tenga lugar el accidente.

Clases de datos

9. Por lo que atañe a los casos de lesión profesional, los países deberían esforzarse por obtener las siguientes clases de información:

- a) datos sobre la empresa, el establecimiento o la unidad local:
 - i) ubicación;
 - ii) actividad económica;
 - iii) tamaño (expresado en número de trabajadores);
- b) datos sobre la persona lesionada:
 - i) sexo;
 - ii) edad;
 - iii) ocupación;
 - iv) situación en el empleo;
- c) datos sobre la lesión:
 - i) lesión mortal o no mortal;
 - ii) tipo de lesión;
 - iii) parte del cuerpo lesionada;
- d) datos sobre el accidente y sus circunstancias:
 - i) tipo de lugar del accidente: *como, por ejemplo, el lugar de trabajo habitual, otro lugar dentro del establecimiento, fuera de los locales del establecimiento, etc.;*
 - ii) fecha y hora del accidente;
 - iii) manera en que se produjo la lesión: *se ha de describir cómo la persona afectada entró en contacto físico con el objeto o el hecho que provocó la lesión, o resultó psicológicamente afectada por él; cuando haya varias lesiones, debería registrarse la forma de contacto que dio lugar a la más grave;*
 - iv) agente material causante de la lesión: *el hecho, factor, objeto o producto vinculado con la lesión, es decir, el instrumento, objeto o elemento físico, etc., con que la víctima entró en contacto y fue lesionada; si hubiera varias lesiones, debería registrarse el agente material que ocasionó la más grave.*

10. El programa de estadísticas podría incluir investigaciones para evaluar la utilidad de la información complementaria que se propone, a título de ejemplo, a continuación. Los países que estimen éstos, u otros datos, de utilidad, podrían continuar con la elaboración de programas estadísticos más amplios, especialmente con respecto a los casos de lesiones profesionales graves y mortales.

- a) datos sobre la lesión:
 - i) incapacidad laboral expresada en número de días civiles de ausencia del trabajo;
- b) datos sobre el accidente y sus circunstancias:
 - i) turno, hora de inicio de la jornada y número de horas que la persona lesionada llevaba trabajando cuando se produjo el accidente;
 - ii) número total de trabajadores lesionados en el accidente;

¹ Esta mención no implica la aprobación del trabajo infantil.

- iii) lugar del accidente: *la clase de lugar donde ocurrió el accidente, como, por ejemplo, una zona de establecimientos de producción o de obras en construcción, zona de locales comerciales o de servicios, granja, calle o ruta, etc.;*
- iv) proceso de trabajo en que se ocupaba la persona lesionada cuando sucedió el accidente: *la clase o tipo principal de trabajo que efectuaba la víctima durante el período inmediatamente anterior al accidente (corresponde a una parte de las tareas comprendidas en la ocupación de la víctima), tales como montaje de máquinas, limpieza de las áreas de trabajo, enseñanza, etc.;*
- v) actividad específica de la persona lesionada en el momento del accidente: *la actividad que efectuaba la víctima cuando acaeció el accidente; la duración de la actividad puede ser desde muy breve hasta larga; dicha actividad puede estar o no relacionada con un hecho o un objeto, tales como alimentación de la máquina, conducción de equipo de transporte motorizado, transporte de cargas, etc.;*
- vi) agente material relacionado con la actividad específica de la persona lesionada: *herramienta, objeto, elemento, producto, etc., empleado por la víctima en la actividad específica que llevaba a cabo cuando se produjo el accidente (pero que pudiera no haber intervenido directamente en el mismo) tales como suelos, puertas, herramientas, grúas móviles, etc.;*
- vii) desviación que dio origen al accidente: *toda anomalía con respecto a la forma o al proceso normal de trabajo, es decir, el error; el hecho que dio origen al accidente, por ejemplo, roturas, pérdida de control de máquinas, caída de personas, agresión, etc.; si se trata de una concatenación o una sucesión de hechos, debería registrarse el último de ellos;*
- viii) agente material relacionado con la desviación: *la herramienta, objeto, elemento, producto, etc., relacionado con lo que sucedió en forma anómala, tales como suelos, puertas, herramientas, grúas móviles, etc.*

11. Cuando en las estadísticas se incluyan las lesiones provocadas por accidentes de trayecto, debería obtenerse la información a que se refiere el párrafo 9, así como los datos siguientes:

- a) lugar del accidente;
- b) medio de transporte de la persona lesionada;
- c) función desempeñada en el medio de transporte por la persona lesionada;
- d) medio de transporte de la otra parte (de haberla).

Medición

Lesión profesional

12. La unidad de observación debería ser el «caso de lesión profesional», entendiéndose por tal el caso de un trabajador que resulta lesionado a raíz de un accidente de trabajo. Cuando durante el período de referencia una persona resulte lesionada en más de un accidente, debería computarse por separado cada caso de lesión que afecte a esta persona. La repetición de ausencias debidas a una lesión causada por un mismo accidente de trabajo debería considerarse como una continuación de la misma, y no como un nuevo caso de lesión. Cuando un accidente provoque lesiones a más de una persona, cada caso de lesión profesional debería computarse por separado.

Lesión profesional mortal

13. A fines de medición, una lesión profesional mortal es una lesión profesional que causa la muerte dentro de un período de un año a contar a partir del día en que se produjo el accidente de trabajo.

Tiempo perdido como consecuencia de lesiones profesionales

14. El tiempo perdido debería medirse por separado con respecto a cada caso de lesión profesional que provoque una incapacidad laboral temporal de duración máxima de un año. Para

evaluar la gravedad de la lesión, dicho tiempo perdido debería medirse según el número de días civiles durante los cuales la persona lesionada estuvo temporalmente incapacitada para trabajar, de acuerdo con la información disponible al obtenerse las estadísticas. Cuando el tiempo perdido se mida en días de trabajo, debería procurarse estimar el número total de días civiles perdidos.

15. El tiempo perdido debería medirse a partir del día siguiente al del accidente, hasta la víspera del día de vuelta al trabajo, ambas fechas inclusive. En caso de ausencias repetidas debido a un mismo caso de lesión profesional, cada período de ausencia debería medirse según el método arriba descrito, a fin de sumar el subtotal de días perdidos por cada período y obtener el total correspondiente a cada caso de lesión. No deberían incluirse en el cómputo del tiempo perdido las ausencias temporales del trabajo de menos de un día de duración que tengan por objeto seguir un tratamiento médico.

16. También es posible estimar el tiempo perdido como consecuencia de una incapacidad laboral permanente o de lesiones profesionales mortales. En tales casos, los datos deberían obtenerse y difundirse por separado con respecto a los correspondientes a la incapacidad laboral temporal.

Período de referencia y periodicidad

17. Para un período de referencia determinado, las estadísticas deberían consignar el número de casos de lesión profesional acaecidos durante dicho período y el tiempo de trabajo total perdido como consecuencia de los mismos. Los casos de lesiones mortales deberían figurar en las estadísticas correspondientes al período de referencia durante el cual se produjeron los accidentes profesionales que las ocasionaron.

18. Las estadísticas deberían elaborarse por lo menos una vez al año, para un período de referencia no mayor de un año. Cuando se considere que las tendencias estacionales son importantes, la obtención de datos podrá ser más frecuente, utilizándose períodos de referencia más breves, de un trimestre o incluso de un mes.

Mediciones comparativas

19. A efectos de facilitar comparaciones significativas de las estadísticas (por ejemplo, entre distintos períodos, actividades económicas, regiones o países), han de tenerse en cuenta las diferencias entre los volúmenes correspondientes de empleo, así como la variación del número de trabajadores del grupo de referencia y las horas trabajadas por éstos. Pueden calcularse en particular diversas tasas que tengan en cuenta estas diferencias; entre dichas tasas figuran las mediciones que se detallan a continuación y que se cuentan entre las más útiles para comparar información, tanto a nivel nacional como internacional. La expresión «trabajadores en el grupo de referencia» se refiere a aquellos trabajadores integrantes del grupo que se examina y que es abarcado por la fuente estadística de lesiones profesionales (como, por ejemplo, los que quedan incluidos en un género, actividad económica, ocupación, región o grupo de edad específicos, o en cualesquiera combinaciones de estas categorías, o los que están incluidos en un régimen de seguros específico).

Para cada una de las mediciones que figuran a continuación, el numerador y el denominador deberían tener el mismo ámbito. Por ejemplo, si las estadísticas de lesiones profesionales incluyen a los trabajadores independientes, éstos también deberían quedar comprendidos en el denominador.

a) Tasa de frecuencia de nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de nuevos casos de lesión profesional registrados durante el período de referencia}}{\text{Número total de horas trabajadas por los trabajadores en el grupo de referencia}} \times 1.000.000$$

Este cálculo puede hacerse por separado, diferenciándose las lesiones mortales de las lesiones no mortales. El denominador ideal debería ser el número de horas efectivamente trabajadas por las personas que integran el grupo de referencia. Cuando ello no sea posible, el cálculo puede hacerse en base a las horas normales de trabajo, teniendo en cuenta los períodos reglamentarios de ausencia remunerada del trabajo, como las vacaciones, licencias

por enfermedad y días feriados pagados.

- b) Tasa de incidencia de nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de nuevos casos de lesión profesional durante el período de referencia}}{\text{Número total de trabajadores en el grupo de referencia durante el período de referencia}} \times 1.000$$

Este cálculo puede hacerse por separado, diferenciándose las lesiones mortales de las lesiones no mortales. El número de trabajadores en el grupo de referencia debería ser el promedio para el período de referencia. Cuando se calcule dicho promedio, deberían tenerse en cuenta las horas normalmente trabajadas por dichas personas. El número de trabajadores a tiempo parcial debería convertirse en su equivalente de trabajadores a tiempo completo.

- c) Tasa de gravedad de los nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de días perdidos como consecuencia de nuevos casos de lesión profesional durante el período de referencia}}{\text{Cantidad total de tiempo trabajado por los trabajadores del grupo de referencia durante el período de referencia}} \times 1.000.000$$

Esta tasa debería calcularse sólo en lo que atañe a la incapacidad laboral temporal. De preferencia, la cantidad de tiempo trabajado por los trabajadores en el grupo de referencia debería medirse en horas de trabajo.

- d) Días perdidos por cada nuevo caso de lesión profesional:

Mediana o promedio del número de días perdidos por cada nuevo caso de lesión profesional durante el período de referencia.

Todas estas mediciones pueden calcularse según la actividad económica, la ocupación, el grupo de edad, etc., o según una combinación de cualesquiera de estas categorías.

Difusión

20. Las estadísticas de lesiones profesionales que se obtengan deberían difundirse periódicamente, por lo menos una vez al año; deberían publicarse datos provisionales a más tardar un año después del fin de cada período de referencia. Entre los datos que se difundan debería figurar una serie cronológica, así como las estadísticas correspondientes al período de referencia más reciente. Cada vez que se publiquen datos que corrijan información difundida anteriormente, ello debería indicarse claramente en los nuevos datos difundidos.

21. Las fuentes, los conceptos, las definiciones y la metodología utilizados para obtener los datos y elaborar las estadísticas de lesiones profesionales deberían ser objeto de descripciones detalladas que:

- se elaboren y actualicen con objeto de reflejar todo cambio significativo;
- sean publicadas por los servicios competentes, y
- sean comunicadas a la OIT.

22. Con el objeto de favorecer la comparabilidad de las estadísticas entre países cuyas prácticas nacionales en materia estadística no se ajusten rigurosamente a las normas internacionales, los datos que se difundan deberían ir acompañados de una explicación sobre cualesquiera diferencias con respecto a dichas normas.

23. La difusión puede efectuarse por medio de publicaciones impresas, series de datos en soporte electrónico, etc. En la medida de lo posible, las autoridades competentes deberían difundir los datos en Internet, para facilitar su análisis por los usuarios del mundo entero. Las estadísticas deberían difundirse de tal manera que se impida la revelación de toda información relativa a una unidad estadística individual, como una persona, un hogar, un establecimiento o una empresa, a menos de que se obtenga la autorización previa de dichas unidades para comunicar los datos que les conciernen.

24. Los países deberían comunicar cada año a la OIT las estadísticas de lesiones profesionales solicitadas (sin incluir datos individuales), con objeto de su difusión en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo* de la OIT, así como en otros medios de difusión.

Fuentes de datos

25. Para la obtención de las estadísticas de lesiones profesionales deberían utilizarse fuentes de información diversas, a fin de proporcionar un panorama lo más completo posible de la situación en un momento dado y hacer posible el cálculo de estimaciones con respecto a casos que no se hayan notificado. Por ejemplo, debería considerarse la posibilidad de completar periódicamente la información proporcionada por los sistemas de notificación e indemnización de lesiones profesionales, añadiendo breves módulos de preguntas a los cuestionarios que se utilizan, por ejemplo, en las encuestas de establecimientos sobre empleo y salarios y en las encuestas sobre la fuerza de trabajo. Además, debería estudiarse la posibilidad de establecer nuevas fuentes de información.

26. Cuando se utilicen conjuntamente datos procedentes de distintas fuentes, debería verificarse la coherencia de los conceptos, las definiciones, el alcance y las clasificaciones utilizadas en cada una de ellas. Con tal fin, sería útil establecer en cada país un comité de coordinación en el que participen representantes de organismos estatales, de otros organismos que elaboran estadísticas de lesiones profesionales y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Además, deberían hacerse esfuerzos por armonizar las estadísticas obtenidas a partir de diversas fuentes y por distintos organismos.

Clasificación

27. Los datos deberían clasificarse por lo menos según las principales ramas de actividad económica y, en lo posible, en función de otras características significativas de las personas lesionadas, de las empresas o los establecimientos, de las lesiones profesionales y de los accidentes de trabajo con respecto a los cuales se obtiene información, de conformidad con el párrafo 9. Los países deberían tratar de utilizar clasificaciones que sean comparables o que estén relacionadas con las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales pertinentes, en caso de que existan. En los apéndices A a F figuran las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales que se enumeran más abajo, presentando hasta dos niveles o grados de detalle, cuando proceda. A fines de la prevención de accidentes, sería sin embargo conveniente que los países utilizaran clasificaciones con mayor nivel o grado de detalle.

- C *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)*, tercera revisión (1990)
 - C *Clasificación del tamaño del establecimiento, conforme a las Recomendaciones internacionales para las estadísticas industriales, Rev.1* (1983)
 - C *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO-88*
 - C *Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93*
 - C *Clasificación según el tipo de la lesión, basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10* (1992)
 - C *Clasificación según la parte del cuerpo lesionada, basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10* (1992)
 - C *Lugar donde ocurrió el accidente, según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10* (1992)
- La OIT debería elaborar y difundir clasificaciones que sustituyan o complementen las existentes adoptadas por la décima CIET en 1962, con respecto a las variables siguientes:
- C tipo de lugar del accidente;
 - C manera en que se produjo la lesión;
 - C agente material causante de la lesión.

28. La OIT debería elaborar y difundir clasificaciones que sustituyan o complementen las adoptadas por la décima CIET, en 1962, con respecto a las variables que figuran más adelante. Además, la OIT debería promover y ayudar a los países a elaborar sus propias clasificaciones, para disponer así de una mayor información que sirva a sus propósitos.

Con respecto a las lesiones profesionales:

- C lugar del accidente;
- C proceso de trabajo;
- C actividad específica;
- C desviación que dio origen al accidente;
- C agente material relacionado con la actividad específica o la desviación.

Con respecto a los accidentes de trayecto:

- C lugar del accidente;
- C medio de transporte de la persona lesionada;
- C función desempeñada en el medio de transporte por la persona lesionada;
- C medio de transporte de la otra parte.

Otras medidas

29. La OIT debería preparar un manual con orientaciones técnicas sobre el contenido de la presente resolución. Este manual debería incluir la obtención de información sobre lesiones profesionales en el sector informal y entre los niños que trabajan, la obtención de información mediante encuestas a hogares y empresas, la estimación de los casos no comunicados y el coste de las lesiones profesionales, las clasificaciones por desarrollar, recomendadas en los párrafos 27 y 28, y la manera de aplicarlas, así como el establecimiento de correspondencias entre la CIE-10 y las clasificaciones de los apéndices E y F. Asimismo, y en la medida de lo posible, debería prestar su cooperación a los países para el desarrollo de estadísticas de lesiones profesionales, poniendo a su disposición a tal efecto asistencia técnica y programas de formación.

30. Otras áreas de futuros trabajos de la OIT comprenden:

- a) la elaboración de normas para las estadísticas de las enfermedades profesionales, y
- b) las estimaciones, a nivel mundial, del número de lesiones profesionales mortales.

Apéndice A

Clasificación de actividades económicas

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), tercera revisión¹
(categorías y divisiones de tabulación)

Clave Descripción

- | | |
|----------|---|
| A | Agricultura, ganadería, caza y silvicultura |
| 01 | Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas |
| 02 | Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas |
|
 | |
| B | Pesca |
| 05 | Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca |
|
 | |
| C | Explotación de minas y canteras |
| 10 | Extracción de carbón y lignito; extracción de turba |
| 11 | Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de tipo servicio relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección |
| 12 | Extracción de minerales de uranio y torio |
| 13 | Extracción de minerales metalíferos |
| 14 | Explotación de otras minas y canteras |
|
 | |
| D | Industrias manufactureras |
| 15 | Elaboración de productos alimenticios y bebidas |

¹ Para mayores detalles, véase Naciones Unidas: Informes Estadísticos, serie M, núm. 4, Rev. 3 (documento ST/ESA/STAT/SER.M/4/Rev.3), Nueva York, 1990.

- 16 Elaboración de productos de tabaco
- 17 Fabricación de productos textiles
- 18 Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles
- 19 Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado
- 20 Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
- 21 Fabricación de papel y de productos de papel
- 22 Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
- 23 Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear
- 24 Fabricación de sustancias y productos químicos
- 25 Fabricación de productos de caucho y plástico
- 26 Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 27 Fabricación de metales comunes
- 28 Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
- 29 Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte
- 30 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- 31 Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos no clasificados en otra parte
- 32 Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33 Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes
- 34 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
- 35 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
- 36 Fabricación de muebles; industrias manufactureras no clasificadas en otra parte
- 37 Reciclamiento

- E Suministro de electricidad, gas y agua**
- 40 Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente
- 41 Captación, depuración y distribución de agua

- F Construcción**
- 45 Construcción

- G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos**
- 50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores
- 51 Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas
- 52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos

- H Hoteles y restaurantes**
- 55 Hoteles y restaurantes

- I Transporte, almacenamiento y comunicaciones**
- 60 Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías
- 61 Transporte por vía acuática
- 62 Transporte por vía aérea
- 63 Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes

- 64 Correo y telecomunicaciones
- J Intermediación financiera**
- 65 Intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones
- 66 Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- 67 Actividades auxiliares de la intermediación financiera
- K Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler**
- 70 Actividades inmobiliarias
- 71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos
- 72 Informática y actividades conexas
- 73 Investigación y desarrollo
- 74 Otras actividades empresariales
- L Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria**
- 75 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- M Enseñanza**
- 80 Enseñanza
- N Servicios sociales y de salud**
- 85 Servicios sociales y de salud
- O Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales**
- 90 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
- 91 Actividades de asociaciones no clasificadas en otra parte
- 92 Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas
- 93 Otras actividades de servicios
- P Hogares privados con servicio doméstico**
- 95 Hogares privados con servicio doméstico
- Q Organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 99 Organizaciones y órganos extraterritoriales

Apéndice B

Clasificación del tamaño de la empresa, del establecimiento o de la unidad local

A efectos de comparaciones internacionales, se recomiendan las siguientes clases de tamaño, basadas en el Programa Mundial de Estadísticas Industriales de 1983¹, como número promedio de personas empleadas en la empresa, el establecimiento o la unidad local. Para fines de estadísticas nacionales, se deberían establecer categorías en función de las circunstancias y necesidades de cada país.

Clave Descripción

A	1 a 4 personas empleadas
B	5 a 9 personas empleadas
C	10 a 19 personas empleadas
D	20 a 49 personas empleadas
E	50 a 99 personas empleadas
F	100 a 149 personas empleadas
G	150 a 199 personas empleadas
H	200 a 249 personas empleadas
I	250 a 499 personas empleadas
J	500 a 999 personas empleadas
K	1.000 o más personas empleadas
Z	Tamaño desconocido

Apéndice C

Clasificación de ocupaciones

Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones,
CIUO-88¹ (grandes grupos y subgrupos principales)**Clave Descripción****1 Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas**

- 11 Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración
- 12 Directores de empresa²
- 13 Gerentes de empresa³

2 Profesionales científicos e intelectuales

- 21 Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería
- 22 Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud
- 23 Profesionales de la enseñanza
- 24 Otros profesionales científicos e intelectuales

3 Técnicos y profesionales de nivel medio

- 31 Técnicos y profesionales de nivel medio de las ciencias físicas y químicas, la ingeniería y afines
- 32 Técnicos y profesionales de nivel medio de las ciencias biológicas, la medicina y la salud

¹ Para mayores detalles, véase Naciones Unidas: *Recomendaciones Internacionales para las Estadísticas Industriales*, Informes Estadísticos, serie M, núm. 48, Rev. 1 (documento ST/ESA/STAT/SER.M/48/Rev.1), Nueva York, 1984.

¹ Para mayores detalles, véase OIT: *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88)*, Ginebra, 1990.

² En este subgrupo principal se incluyen las personas que — en su calidad de directores, personal directivo o directores de departamento — dirigen una empresa que ocupa por lo menos a tres directores.

³ En este subgrupo principal se incluye a las personas que ejercen la dirección de una empresa, por cuenta propia o de su propietario, con la ayuda de sólo un director y de personal subalterno.

- 33 Maestros e instructores de nivel medio
- 34 Otros técnicos y profesionales de nivel medio

- 4 Empleados de oficina**
- 41 Oficinistas
- 42 Empleados en trato directo con el público

- 5 Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados**
- 51 Trabajadores de los servicios personales y de los servicios de protección y seguridad
- 52 Modelos, vendedores y demostradores

- 6 Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros**
- 61 Agricultores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado
- 62 Trabajadores agropecuarios y pesqueros de subsistencia

- 7 Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios**
- 71 Oficiales y operarios de las industrias extractivas y de la construcción
- 72 Oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines
- 73 Mecánicos de precisión, artesanos, operarios de las artes gráficas y afines
- 74 Otros oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios

- 8 Operadores de instalaciones y máquinas y montadores**
- 81 Operadores de instalaciones fijas y afines
- 82 Operadores de máquinas y montadores
- 83 Conductores de vehículos y operadores de equipos pesados móviles

- 9 Trabajadores no calificados**
- 91 Trabajadores no calificados de ventas y servicios
- 92 Peones agropecuarios, forestales, pesqueros y afines
- 93 Peones de la mineía, la construcción, la industria manufacturera y el transporte

- 0 Fuerzas armadas**
- 01 Fuerzas armadas

Apéndice D

Clasificación de la situación en el empleo

Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93¹

El texto siguiente proviene de la resolución sobre la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE) adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.

¹ Para mayores detalles, véase OIT: *Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo* (Ginebra, 19-28 de enero de 1993), informe de la Conferencia (documento ICLS/15/D.6 (Rev.1)), Ginebra, 1993.

II. Los grupos de la CISE-93²

4. La CISE-93 se compone de los siguientes grupos, que se definen en la sección III:

1. empleados:

los países quizás necesiten y puedan hacer una distinción suplementaria creando un grupo separado para los «empleados con contratos estables» (incluyendo a los «empleados regulares»);

2. empleadores;

3. trabajadores por cuenta propia;

4. miembros de cooperativas de productores;

5. trabajadores familiares auxiliares;

6. trabajadores que no pueden clasificarse según la situación en el empleo.

III. Definiciones de los grupos

5. Los grupos de la CISE-93 se definen haciendo referencia a la distinción entre los «empleos asalariados», por un lado, y los «empleos independientes», por el otro. Los grupos y subgrupos se definen haciendo referencia a uno o más aspectos del riesgo económico y/o del tipo de autoridad que el contrato de trabajo implícito o explícito confiere a los titulares o a que los somete.

6. Empleos asalariados: son aquellos empleos en los que los titulares tienen contratos de trabajo implícitos o explícitos (orales o escritos), por los que reciben una remuneración básica que no depende directamente de los ingresos de la unidad para la que trabajan (esta unidad puede ser una corporación, una institución sin fines de lucro, una unidad gubernamental o un hogar). Algunos o todos los instrumentos, bienes de capital, sistemas de información y/o locales utilizados por los titulares son la propiedad de terceras personas, y los titulares pueden trabajar bajo la supervisión directa de, o de acuerdo con directrices estrictas establecidas por, el (los) propietario(s) o las personas empleadas por el (los) propietario(s). (Las personas con «empleos asalariados» se remunerarán típicamente con sueldos y salarios, pero también pueden remunerarse por medio de comisiones de ventas, pagos a destajo, primas o pagos en especie tales como comida, habitación o formación.)

7. Empleos independientes: son aquellos empleos en los que la remuneración depende directamente de los beneficios (o del potencial para realizar beneficios) derivados de los bienes o servicios producidos (en estos empleos se considera que el consumo propio forma parte de los beneficios). Los titulares toman las decisiones operacionales que afectan a la empresa, o delegan tales decisiones, pero mantienen la responsabilidad por el bienestar de la empresa. (En este contexto, la «empresa» se define de manera suficientemente amplia para incluir a las operaciones de una sola persona.)

8. 1. Empleados: son todos aquellos trabajadores que tienen el tipo de empleo definido como «empleos asalariados» (véase el párrafo 6). Empleados con contratos estables: son aquellos «empleados» que han tenido, y continúan teniendo, un contrato de trabajo implícito o explícito (oral o escrito), o una serie de tales contratos, con el mismo empleador de manera continua. El significado de «de manera continua» se refiere a un período de empleo que es más largo que una duración mínima especificada, la cual se determina de acuerdo con las circunstancias nacionales. (Si este período mínimo permite que haya interrupciones, la duración máxima también debe determinarse de acuerdo con las circunstancias nacionales.) Los empleados regulares son aquellos «empleados con contratos estables» ante quienes la organización empleadora es responsable por el pago de las cargas fiscales y de las contribuciones de la seguridad social y/o aquellos cuya relación contractual se rige por la legislación general del trabajo.

² Por comodidad, los títulos de los grupos y las definiciones se refieren a la situación en que cada persona ocupa solamente un empleo durante el período de referencia. En la sección V se enuncian las reglas de clasificación de las personas que ocupan dos o más empleos en dicho período.

9. 2. Empleadores: son aquellos trabajadores que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios (véase el párrafo 11), tienen el tipo de empleo definido como «empleo independiente» (véase el párrafo 7) y que, en virtud de su condición de tales, han contratado a una o a varias personas para que trabajen para ellos en su empresa como «empleados» a lo largo de un periodo continuo que incluye el período de referencia (véase el párrafo 8). El significado de «a lo largo de un periodo continuo» se debe determinar de acuerdo con las circunstancias nacionales, de tal manera que corresponda con la definición de «empleados con contratos estables» (véase el párrafo 8). (Los socios no son necesariamente miembros de la misma familia u hogar.)
10. 3. Trabajadores por cuenta propia: son aquellos trabajadores que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios (véase el párrafo 11), tienen el tipo de empleo definido como «empleo independiente» (véase el párrafo 7) y no han contratado a ningún «empleado» de manera continua para que trabaje para ellos durante el período de referencia (véase el párrafo 8). Cabe notar que durante el período de referencia los miembros de este grupo pueden haber contratado «empleados», siempre y cuando lo hagan de manera no continua. (Los socios no son necesariamente miembros de la misma familia u hogar.)
11. 4. Miembros de cooperativas de productores: son los trabajadores que tienen un «empleo independiente» (véase el párrafo 7) en una cooperativa que produce bienes y servicios, en la que cada miembro participa en pie de igualdad con los demás miembros en la determinación de la organización de la producción y en las demás actividades del establecimiento, en las inversiones y en la distribución de los beneficios del establecimiento entre los miembros. (Cabe precisar que los «empleados» de cooperativas de productores no deben clasificarse en este grupo.)
12. 5. Trabajadores familiares auxiliares: son aquellos trabajadores que tienen un «empleo independiente» (véase el párrafo 7) en un establecimiento con orientación de mercado, dirigido por una persona de su familia que vive en el mismo hogar, pero a la que no puede considerarse como socia, debido a que el nivel de dedicación, en términos de tiempo de trabajo u otros factores que deben determinarse de acuerdo con circunstancias nacionales, no es comparable con aquel del jefe del establecimiento. (Cuando sea costumbre que los jóvenes, en especial, trabajen sin remuneración en una empresa económica dirigida por un pariente que no vive en el mismo hogar, se puede suprimir el criterio «que vive en el mismo hogar».)
13. 6. Trabajadores que no se pueden clasificar según la situación en el empleo: en este grupo se incluye a los trabajadores sobre los que no se dispone de suficiente información pertinente, y/o que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

Apéndice E

Clasificación según el tipo de la lesión

La presente clasificación está basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10¹. Deberían registrarse las lesiones o las enfermedades más graves que afecten a las víctimas. Cuando una persona sufra varias lesiones, debería registrarse la más grave. Las claves utilizadas a continuación no coinciden con las que figuran en la CIE-10, debido a diferencias en la estructura de la clasificación.

Clave Descripción

1 Lesiones superficiales y heridas abiertas

- 1.01 Lesiones superficiales (abrasiones, ampollas (no provocadas por el calor), contusiones, heridas punzantes (con abertura de pequeñas dimensiones), mordeduras o picaduras de insectos (no venenosos), etc.)

¹ Para mayores detalles, véase Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud: *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción* (CIE-10), Washington, Estados Unidos, 1992.

1.02 Heridas abiertas (cortaduras, laceraciones, heridas punzantes (con penetración de cuerpos extraños), mordeduras de animales, etc.)

2 Fracturas

2.01 Fracturas cerradas

2.02 Fracturas abiertas

2.03 Otras fracturas (con luxación, con desplazamiento, etc.)

3 Luxaciones, esguinces y distensiones

(Avulsiones, laceraciones, esguinces, distensiones, hemartrosis traumática, rupturas, subluxaciones, desgarros de articulaciones y ligamentos, etc.)

3.01 Luxaciones y subluxaciones

3.02 Esguinces y distensiones

4 Amputaciones traumáticas

(Incluye en particular la enucleación traumática del ojo)

5 Concusiones y lesiones internas

(Lesiones provocadas por explosiones, magulladuras, concusiones, contusiones por aplastamiento, laceraciones, hematomas traumáticos, así como perforaciones, rupturas y desgarros de órganos internos, etc.)

6 Quemaduras, corrosiones, escaldaduras y congelación

6.01 Quemaduras térmicas (provocadas por calefactores eléctricos, conductores de electricidad, llamas, fricción, aire y gases calientes, objetos calientes, rayos, radiaciones, etc.)

6.02 Quemaduras de origen químico (corrosiones)

6.03 Escaldaduras

6.04 Congelación

7 Envenenamientos, intoxicaciones e infecciones agudas

7.01 Envenenamientos e intoxicaciones agudas (efectos agudos de la inyección, ingestión, absorción o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas; incluye los efectos tóxicos del contacto con animales venenosos)

7.02 Infecciones (enfermedades intestinales infecciosas, zoonosis específicas, protozoosis, enfermedades virales, micosis, etc.)

8 Otras clases de lesiones específicas

8.01 Efectos de las radiaciones

8.02 Efectos del calor y la luz

8.03 Hipotermia

8.04 Efectos de la presión del aire y la presión del agua

8.05 Asfixia

8.06 Efectos de maltrato (tanto físico como psicológico)

8.07 Efectos del rayo (estado de choque provocado por el rayo, efectos del rayo no especificados en otra parte)

8.08 Ahogamiento e inmersión no mortal

8.09 Efectos del ruido y las vibraciones (incluida la pérdida grave de capacidad auditiva)

8.10 Efectos de la electricidad (electrocución, choque eléctrico, etc.)

8.19 Otras lesiones específicas

10 Diversas lesiones no especificadas**Apéndice F****Clasificación según la parte del cuerpo lesionada**

La presente clasificación se basa en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10¹. Los grupos que se refieren a más de una parte deberían utilizarse únicamente para clasificar los casos en que la víctima ha sufrido lesiones en distintas zonas del cuerpo, no siendo ninguna de estas lesiones manifiestamente más grave que las demás. Cuando corresponda, para designar el costado lesionado puede añadirse otro dígito, como se muestra en el ejemplo siguiente:

- 1: costado derecho
- 2: costado izquierdo
- 3: ambos costados

Debido a diferencias en la estructura de la clasificación, las claves usadas en la presente clasificación no coinciden con las que figuran en la CIE -10.

Clave Descripción**1 Cabeza**

- 1.1 Cuero cabelludo, cráneo, cerebro y nervios y vasos sanguíneos del cráneo
- 1.2 Oreja(s)
- 1.3 Ojo(s)
- 1.4 Diente(s)
- 1.5 Otros sitios específicos de la región facial
- 1.7 Cabeza, lesiones múltiples
- 1.8 Cabeza, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 1.9 Cabeza, sitio no especificado

2 Cuello, incluidas la médula espinal y las vértebras cervicales

- 2.1 Médula espinal y vértebras
- 2.8 Cuello, otros sitios específicos, no clasificados bajo otros epígrafes
- 2.9 Cuello, sitio no especificado

3 Espalda, incluidas la médula espinal y las vértebras dorsales

- 3.1 Médula espinal y vértebras
- 3.8 Espalda, otros sitios no clasificados bajo otros epígrafes
- 3.9 Espalda, sitio no especificado

4 Tórax y órganos internos

- 4.1 Tórax (inclusive las costillas, el esternón y los omóplatos)
- 4.2 Otros sitios del tórax (inclusive los órganos internos)
- 4.3 Región pelviana y abdominal (inclusive los órganos internos)

¹ Para mayores detalles, véase Organización Panamericana de Salud/Organización Mundial de la Salud: *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción* (CIE-10), Washington, Estados Unidos, 1992.

- 4.4 Organos genitales externos
- 4.7 Torso, lesiones múltiples
- 4.8 Torso, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 4.9 Torso y órganos internos, sitio no especificado

- 5 Miembros superiores**
- 5.1 Hombro y articulación escapulohumeral
- 5.2 Brazo, incluido el codo
- 5.3 Muñeca
- 5.4 Mano
- 5.5 Pulgar
- 5.6 Otro(s) dedo(s)
- 5.7 Miembros superiores, lesiones múltiples
- 5.8 Miembros superiores, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 5.9 Miembros superiores, sitio no especificado

- 6 Miembros inferiores**
- 6.1 Cadera y articulación coxofemoral
- 6.2 Pierna, incluida la rodilla
- 6.3 Tobillo
- 6.4 Pie
- 6.5 Dedo(s) del pie
- 6.7 Miembros inferiores, lesiones múltiples
- 6.8 Miembros inferiores, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 6.9 Miembros inferiores, sitio no especificado

- 7 Todo el cuerpo y sitios anatómicos lesionados múltiples**
- 7.1 Efectos sistémicos (como, por ejemplo, los producidos por envenenamiento o infección)
- 7.8 Múltiples sitios anatómicos afectados

- 9 Otras partes del cuerpo lesionadas**

- 10 Parte del cuerpo lesionada no especificada**

